

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 9 de julio de 2004, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de taxis de Sevilla. (PP. 2391/2004).

Mediante Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Viceconsejería, se aprobó una nueva estructura tarifaria única y fija, denominada Tarifa 3, por la prestación de servicios para los trayectos entre el Aeropuerto de San Pablo (entrada o salida) y cualquier punto dentro de los límites de la tarifa ordinaria en la ciudad de Sevilla, así como los nuevos suplementos y servicios especiales derivados de la referida Tarifa 3, manteniéndose las cuantías vigentes en ese momento correspondientes a las tarifas 1 y 2 y demás conceptos tarifarios. Con posterioridad, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2003, de la Viceconsejería, se autoriza la revisión de los importes de las tarifas 1 y 2, los suplementos y los servicios especiales.

Formulada propuesta de revisión de la Tarifa 3 por la Comisión de Precios de Andalucía en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2004, procede su aprobación, recogiendo en la presente Resolución todas las cuantías actualmente vigentes de las distintas tarifas de taxis de Sevilla, al objeto de facilitar el conocimiento de las mismas.

En su virtud, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados,

RESUELVO

Autorizar las tarifas de taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa 1	
Bajada de bandera	0,97 euros
Kilómetro recorrido	0,66 euros
Hora de espera o parada	14,52 euros
Carrera mínima	2,66 euros
Tarifa 2	
Bajada de bandera	1,19 euros
Kilómetro recorrido	0,81 euros
Hora de espera o parada	18,16 euros
Carrera mínima	3,34 euros

La Tarifa 2 se aplicará en los supuestos siguientes:

- a) Servicios realizados en sábados, domingos y festivos de 0 a 24 horas.
- b) Servicios realizados en horas nocturnas de 22 a 6 horas.
- c) Servicios realizados durante los días de Feria de Abril y Semana Santa.
- d) Servicios realizados los días 24 y 31 de diciembre de 0 a 24 horas.

Tarifa 3.

Única y fija por la prestación de servicios para los trayectos entre el Aeropuerto de San Pablo (entrada o salida) y cualquier punto dentro de los límites de la tarifa ordinaria en la ciudad de Sevilla, consistente en la cantidad de 17 euros y 20 euros en los supuestos en que proceda aplicar la tarifa 1 y la tarifa 2, respectivamente.

Suplementos:

Por cada maleta, bulto o conjunto de bultos de más de 60 cms (excluida la Tarifa 3)	0,37 euros
Servicios en días de Feria de Abril y Semana Santa de 22 a 6 horas, sobre lo marcado en el aparato taxímetro en la Tarifa 2 y sobre la cantidad de 20 euros en la Tarifa 3	25%
Servicios especiales (sobre lo marcado en el aparato taxímetro)	
Aeroclub de Tablada, Puerto Batán, Abonos Sevilla, Astilleros y Esclusa	1,61 euros
Ida al Cámping Sevilla	3,52 euros

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de esta Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 9 de julio de 2004.- La Viceconsejera de Economía y Hacienda, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 5 de julio de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 205/2004, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm Dos de Sevilla, comunicando la interposición del procedimiento abreviado núm. 205/04, interpuesto por doña Aurora Guerra Venancio, contra la Resolución de 24 de noviembre de 2003, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a los escritos presentados por funcionarios procedentes de la Diputación Provincial de Sevilla, integrados por Orden de 30 de enero de 2002 y Orden de 25 de marzo de 2002, en el cuerpo de oficios varios (E.2) de esta Administración Pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de julio de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 8 de junio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se concede autorización administrativa a P & T Tecnología Iber, SLU, para instalar una planta eólica de generación de energía eléctrica en los términos municipales de Martín de la Jara (Sevilla) y Sierra de Yeguas (Málaga). (PP. 2179/2004).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 23 de agosto de 2002, la empresa «P & T Tecnología Iber, S.L.U.», con domicilio social en Sevilla, Avenida de la Aeronáutica s/n, Edif. «Helios» 2.º-3.ª B, solicitó en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla y Málaga respectivamente, autorización administrativa para realizar una instalación multiprovincial eólica de generación de energía eléctrica, sita en los parajes denominados «Loma de la Jara, Cañada Rejano y Los Huecos» en los términos municipales de Martín de la Jara (Sevilla) y Sierra de Yeguas (Málaga), denominada «Parque Eólico Martín de la Jara».

Segundo. De acuerdo con el artículo 125 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en el BOJA núm. 110, de 19 de septiembre de 2002, en el BOP de Sevilla núm. 219, de 20 de septiembre de 2002 y en el BOP de Málaga núm. 227, de 27 de noviembre de 2002, no produciéndose alegaciones al mismo.

Tercero. La Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental emitió Declaración de Impacto Ambiental, con fecha 11 de marzo de 2004, por la que estima viable la instalación con los condicionados que en la misma se recogen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas es competente para conceder la citada autorización según lo dispuesto en el Título I, artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, y Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Vista la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como el R.D. 1955/2000, citado anteriormente.

Vista la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, así como los informes favorables de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Sevilla y Málaga.

Considerando que no consta oposición al proyecto por organismo afectado alguno, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

Conceder autorización administrativa a P & T Tecnología Iber, S.L.U. para realizar la instalación referida, cuyas características principales serán:

- 30 aerogeneradores, 23 en la provincia de Sevilla y 7 en la provincia de Málaga, tipo ENRON EW 1,5 sl o similares, sobre torres de acero, rotor tripala de 77 m de diámetro, generador asíncrono de 1.500 kW de potencia nominal y tensión de generación 690 V, cada aerogenerador dotado de transformador de 1.650 kVA, relación 20/0,69 kV.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV conductor RHV 12/20 kV.

- Estación transformadora 20/66 kV con un trafo de 50 MVA ubicada en el término municipal de Campillos (Málaga).

- Potencia instalada 45.000 kW.

Esta autorización se otorga de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, condicionada al cumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente citada, así como a la obtención del punto de conexión necesario para evacuar la energía de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 y la Orden de 30 de septiembre de 2002, por la que se regula el procedimiento para priorizar el acceso y conexión a la red eléctrica para evacuación de energía de las instalaciones de generación contempladas en el Real Decreto 2818/1998, sin perjuicio de las que correspondan conceder a otros Organismos para instalaciones anejas a la planta que quedan fuera de la competencia de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Las obras de realización de la citada instalación no podrán iniciarse mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en la Sección 2.ª del Capítulo II del citado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitar la indicada aprobación en un plazo máximo de 2 años. Caso de no ser factible, lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimiento de lo que para concesión de prórrogas se ordena en el artículo 49 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de junio de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 25 de junio de 2004, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001 sobre desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Medida: Estudios y difusión de la Economía Social.

Núm. expediente: ED.0008.AN/03.
Beneficiario: FAECTA.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 197.419,99 €.

Núm. expediente: ED.0005.AN/03.
Beneficiario: FAECTA.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 35.339,64 €.

Núm. expediente: ED.0004.AB/03.
Beneficiario: FAECTA.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 274.983,76 €.

Núm. expediente: ED.0003.AN/04.
Beneficiario: FAECTA.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 2.256,61 €.

Núm. expediente: ED.0007.AN/04.
Beneficiario: EMCOFEANTRAN.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 90.152 €.

Núm. expediente: ED.0016.AN/04.
Beneficiario: CEPES.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 70.350 €.

Medida: Asistencia a la innovación y la competitividad.

Núm. expediente: AT.0001.SE/04.
Beneficiario: CEPES.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 587.000 €.

Medida: Proyectos de experiencia profesional.

Núm. expediente: JT.0002.SE/04.
Beneficiario: FUNDACION RED ANDALUZA DE ECONOMIA SOCIAL.
Municipio y provincia: Sevilla.
Subvención: 780.000 €.

Sevilla, 25 de junio de 2004.- El Director General,
Fernando Toscano Sánchez.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 1 de julio de 2004, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 188/2003, interpuesto por don Manuel Haro Urquizar.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 188/2003, interpuesto por don Manuel Haro Urquizar, contra la resolución

de 7.4.2003 del Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía que deniega al recurrente la subvención solicitada para la creación de empleo estable, se ha dictado Sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, con fecha 19 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo: 1.º Desestimar y desestimo la demanda de recurso contencioso-administrativo formulada por el Letrado don José Carrera Martín, en nombre y representación de don Manuel Haro Urquizar, contra la resolución de fecha 7.4.2003 del Delegado Provincial en Huelva de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía que deniega al recurrente la subvención solicitada para la creación de empleo estable conforme al Decreto y Orden citados, por el no mantenimiento del contrato indefinido para el que solicitó la subvención durante el período de 4 años; y 2.º Declarar y declaro la misma ajustada a derecho, sin hacer pronunciamiento alguno en materia de costas procesales.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de julio de 2004

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 7 de junio de 2004, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas, al amparo de la normativa que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 236/2001, de 23 de octubre, por el que se establecen ayudas a los regadíos de Andalucía, resueltas durante el año 2002, las cuales figuran en el anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 7 junio de 2004.- El Presidente, Juan Angel Fernández Batanero.

A N E X O

Programa: 71D. Reforma y mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.
Aplicaciones presupuestarias:
0.16.31.15.00.742.00.71D.
0.16.31.01.00.742.00.71D.

1. Finalidad: Obras de modernización o consolidación de regadíos, incluida la desalinización de las aguas.

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>COMUNIDAD DE REGANTES</u>	<u>TÉRMINO MUNICIPAL</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>
AI/04/2002/0001	SINDICATOS DE RIEGOS CUEVAS DE ALMANZORA	Cuevas de Almanzora	Almería	5.118.793,22 €
AI/04/2002/0005	DE PULPI	Pulpí	Almería	1.713.685,97 €

<u>EXPEDIENTE</u>	<u>COMUNIDAD DE REGANTES</u>	<u>TÉRMINO MUNICIPAL</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>SUBVENCIÓN</u>
AI/18/2002/0011	CANAL DE JABALCÓN	Baza-Benamaurel	Granada	814.733,14 €
AI/41/2002/0002	LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR	Los Palacios, Utrera y Cabezas de San Juan	Sevilla	583.410,62 €
AI/41/2002/0004	SECTOR B-XII DEL BAJO GUADALQUIVIR	Lebrija	Sevilla	8.002.325,60 €
AI/41/2002/0005	EL VILLAR	Écija y Fuente Palmera	Sevilla/Córdoba	1.121.036,00 €
AI/41/2002/0006	LAS MARISMAS DEL GUADALQUIVIR	Los Palacios, Utrera y Cabezas de San Juan	Sevilla	288.852,00 €

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 25 de junio de 2004, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil Cardenal Spínola de Huelva.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Artillo González, en su calidad de Directora y en representación de la Congregación «Esclavas del Divino Corazón», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Cardenal Spínola», con domicilio en Paseo Santa Fé, núm. 5 de Huelva, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 1 unidad de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la entonces Consejería de Educación y Ciencia en Huelva.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 21001661, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Educación Infantil (segundo ciclo) para 125 puestos escolares por Orden de 21 de junio de 2001 (BOJA de 19 de julio).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta la Congregación «Esclavas del Divino Corazón».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE de 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 1 unidad de Educación Infantil para 25 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Cardenal Spínola», quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: Cardenal Spínola.

Código de Centro: 21001661.

Domicilio: Paseo Santa Fé, núm. 5.

Localidad: Huelva.

Municipio: Huelva.

Provincia: Huelva.

Titular: Congregación «Esclavas del Divino Corazón».

Composición Resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 150 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Huelva la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 30 de junio de 2004, por la que se aprueba el plan de estudios de la especialidad de Flamenco, opción de Flamencología, correspondiente a las enseñanzas de Grado Superior de Música, del Conservatorio Superior de Música Rafael Orozco, de Córdoba.

El Decreto 56/2002, de 19 de febrero, por el que se establece el currículo del Grado Superior de las Enseñanzas de Música en los Conservatorios de Andalucía, dispone, en su artículo 7, que cada Conservatorio completará los planes de estudios con las materias propias de Conservatorio para cada una de las diferentes especialidades que tenga autorizadas, así como que los planes de estudios de las diferentes especialidades deberán ser aprobados por la Consejería de Educación y Ciencia.

El plan de estudios de las enseñanzas del Grado Superior de Música del Conservatorio Superior de Música «Rafael Orozco» de Córdoba fue aprobado por Orden de 16 de julio de 2002 (BOJA núm. 98, de 22 de agosto). En dicha Orden no se contenía el plan de la especialidad de Flamenco, opción Flamencología.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 56/2002, el Conservatorio Superior de Música «Rafael Orozco», de Córdoba, autorizado a impartir estas enseñanzas a partir del curso escolar 2001-2002 (Orden de 10 de abril de 2001, artículo noveno, 2), ha remitido a la Consejería de Educación, para su autorización, su propuesta de asignaturas propias de Conservatorio correspondientes a la especialidad de Flamenco, opción de Flamencología.

Por ello, y en virtud de lo establecido en la disposición final primera del Decreto 56/2002, por la que se autoriza a la titular de la Consejería de Educación para dictar las disposiciones precisas para su desarrollo y aplicación,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es aprobar el plan de estudios del Grado Superior de Música del Conservatorio Superior de Música «Rafael Orozco» de Córdoba, correspondiente a la especialidad de Flamenco, opción de Flamencología, recogido en el Anexo I, con expresión de las materias, asignaturas y carga lectiva de cada una de ellas.

Artículo 2. Currículo.

1. La descripción del contenido de las asignaturas en que se concretan las materias troncales es la establecida en el Decreto 56/2002, de 19 de febrero, por el que se establece el currículo del Grado Superior de las Enseñanzas de Música en los Conservatorios de Andalucía, en su Anexo II.

2. La descripción del contenido de las asignaturas correspondientes a las materias propias de Conservatorio de la especialidad de Flamenco, opción de Flamencología, no incluidas en el Anexo II de la Orden de 16 de julio de 2002, por la que se aprueba el plan de estudios de las enseñanzas del Grado Superior de Música del Conservatorio de Música «Rafael Orozco» de Córdoba, se recoge en el Anexo II de la presente Orden.

Artículo 3. Vigencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 56/2002, de 19 de febrero, el presente plan de estudios tendrá una vigencia mínima de cinco años.

Artículo 4. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1, de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en BOJA, ante el Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de junio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD DE FLAMENCO, OPCIÓN DE FLAMENCOLOGÍA DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "RAFAEL OROZCO" DE CÓRDOBA

Flamenco. Opción: Flamencología									
Materias	Asignaturas	Individual Colectiva	Teórica Práctica	Cursos				Créditos	
				1º	2º	3º	4º		
MATERIAS TRONCALES									168
Análisis	Análisis musical	C	P	4,5	4,5				9
	Teoría de las formas	C	T	4,5					4,5
	Sociología y estética de la Música	C	T				4,5		4,5
Coro	Coro	C	P	4,5					4,5
Educación auditiva	Educación auditiva	C	P	4,5	4,5				9
Fundamentos de la flamencología	Fundamentos de la flamencología	C	T	9	9	9	9		36
Historia del arte flamenco	Historia del arte flamenco	C	T			6	6		12
Historia de la Música	Historia de la Música	C	T	4,5	4,5				9
Metodología de la investigación	Metodología de la investigación	C	T	4,5	4,5				9
	Técnicas de archivo y documentación	C	T			4,5			4,5
	Fundamentos de heurística	C	T		4,5				4,5
Notación	Notación	C	P	4,5	4,5				9
Organología y acústica	Organología	C	T		4,5				4,5
	Acústica	C	T	4,5					4,5
Piano complementario	Piano complementario	I	P	3					3
Sociología del arte flamenco	Sociología del arte flamenco	C	T			4'5	4'5		9
Teoría musical del flamenco	Teoría musical del flamenco	C	T	4,5	4,5	4,5			13,5
Transcripción y análisis	Transcripción y análisis del flamenco	C	P		4,5	4,5	4,5		13'5
	Técnicas de transcripción informática	C	T			4'5			4,5
MATERIAS OBLIGATORIAS DEL CONSERVATORIO									34,5
Análisis	Comentario de audición flamenca	C	T	4,5					4,5
Acompañamiento	Teoría general del acompañamiento flamenco al canto	C	T		4,5				4,5
	Teoría general del acompañamiento flamenco al baile	C	T			4,5			4,5
Etnomusicología	Antecedentes de la música flamenca	C	T		4,5				4,5
	Fundamentos de la etnomusicología	C	T	4,5					4,5
	La tradición oral en la música popular	C	T			4,5			4,5
Literatura	Literatura del arte flamenco	C	T				4,5		4,5
Música del siglo XX	Tendencias estéticas en la creación flamenca del s.XX	C	T				3		3
MATERIAS OPTATIVAS DEL CONSERVATORIO (Elegir una en 2º, 3º y 4º)									13,5
Análisis	Análisis de la música antigua	C	T		4,5				4,5
Armonía	Armonía aplicada a la Guitarra Flamenca	C	T		4,5				4,5
Historia	Historia del Arte	C	T			4,5			4,5
	Historia del Arte y la Cultura Andaluza	C	T				4,5		4,5
Informática	Informática y electrónica musical	C	P			4,5			4,5
	Edición de partituras por ordenador	C	P				4,5		4,5
Asignaturas de libre configuración									24
Actividad académica dirigida:								Trabajo de investigación	10
Créditos totales									250

ANEXO II

DESCRIPTORES DE LAS MATERIAS PROPIAS DE CONSERVATORIO NO INCLUIDAS EN LA ORDEN DE 16 DE JULIO DE 2002

Antecedentes de la Música Flamenca	Estudio de la música generada en Andalucía desde los primeros pobladores hasta el siglo XIX. Incidencia de géneros musicales populares peninsulares e hispanoamericanos sobre la música preflamenca. El orientalismo musical en Andalucía
La tradición oral en la Música popular	Características y funciones propias de la tradición oral, como medio de difusión del patrimonio musical. Folclore musical andaluz: su papel en el contexto flamenco. El Romancero tradicional en el repertorio del canto flamenco. La tradición oral como objeto transmisor de la música e historia del género flamenco.
Literatura del Arte Flamenco	Origen, evolución y características de la copla flamenca en todas sus dimensiones. Historia de la bibliografía flamenca como testimonio de la propia evolución del género: principales obras y autores. Actitudes de los diversos movimientos literarios hacia el Flamenco.
Historia del Arte y la Cultura Andaluza	El Flamenco como identidad cultural andaluza. Andalucía como encrucijada de pueblos y culturas en la Antigüedad. El Flamenco y su relación con las artes plásticas, audiovisuales y la Tauromaquia.
Teoría del Acompañamiento al Cante y al Baile	Conocimiento de las estructuras básicas que sustentan el acompañamiento de las principales formas y estilos del cante y baile flamencos. Aplicación práctica del acompañamiento con instrumento o percusión.
Tendencias estéticas en la creación flamenca del siglo XX	Evolución de la Guitarra Flamenca desde Ramón Montoya a la actualidad. Evolución del Cante Flamenco desde Antonio Chacón a la actualidad. Evolución del Baile Flamenco desde la Argentinita a la actualidad. Aplicación de las categorías estéticas en el Flamenco.

ORDEN de 30 de junio de 2004, por la que se modifica la autorización de enseñanzas de Régimen General y enseñanzas de Régimen Especial en centros docentes públicos a partir del curso escolar 2004/05.

La implantación de nuevas enseñanzas así como la modificación de la oferta educativa de Formación Profesional para adecuarla a las nuevas demandas laborales derivadas de las necesidades de cualificación profesional de los distintos sectores productivos, requiere actualizar la autorización de enseñanzas de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Teniendo en cuenta los informes facilitados por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y a propuesta de la Dirección General de Planificación y Centros, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Educación Secundaria Obligatoria.

1. Autorizar a los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden a impartir la Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso escolar 2004/05.

2. Autorizar al Instituto de Educación Secundaria «El Tablero», código 14000707, de Córdoba, a impartir el segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, a partir del curso escolar 2004/05.

3. Autorizar al Instituto de Educación Secundaria «Montes Orientales», código 18700475, de Iznalloz, Granada, a impartir el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso escolar 2004/05.

Segundo. Bachillerato.

Autorizar a los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo II de la presente Orden a impartir el Bachillerato, en las modalidades que asimismo se recogen, a partir del curso 2004/05.

Tercero. Formación Profesional Específica.

1. Autorizar a los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo III de la presente Orden a impartir los ciclos formativos de Formación Profesional Específica, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2004/05.

2. Extinguir progresivamente en los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo IV de la presente Orden los ciclos formativos de Formación Profesional Específica, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2004/05.

3. Suprimir en los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo V de la presente Orden los ciclos formativos de Formación Profesional Específica, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2004/05.

4. Autorizar el traslado de los ciclos formativos de Formación Profesional Específica que se relacionan en el Anexo VI de la presente Orden a los centros, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2004/05.

Cuarto. Alumnado con necesidades educativas especiales.

1. Autorizar a los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el Anexo VII de la presente Orden a escolarizar alumnos y alumnas en aulas específicas de educación especial, en las modalidades que asimismo se recogen, a partir del curso 2004/05.

2. Autorizar la integración de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos que figuran en el Anexo VIII de la presente Orden, a partir del curso escolar 2004/05.

Quinto. Educación de personas adultas.

1. Autorizar a los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo IX de la presente Orden a impartir la Educación Secundaria Obligatoria para Adultos a partir del curso escolar 2004/05.

2. Extinguir progresivamente en los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo X de la presente Orden los ciclos formativos de Formación Profesional Específica para Adultos, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2004/05.

3. Suprimir en los centros docentes públicos que se relacionan en el Anexo XI de la presente Orden los ciclos formativos de Formación Profesional Específica para Adultos, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2004/05.

Sexto. Música.

Autorizar a los Conservatorios de Música que se relacionan en el Anexo XII de la presente Orden a impartir las especialidades, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2004/05.

Séptimo. Artes Plásticas y Diseño.

Autorizar a las Escuelas de Arte que se relacionan en el Anexo XIII de la presente Orden a impartir los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2004/05.

Octavo. Idiomas.

Autorizar a las Escuelas Oficiales de Idiomas que se relacionan en el Anexo XIV de la presente Orden a impartir las

enseñanzas, que asimismo se recogen, a partir del curso escolar 2004/05.

Disposición final primera. Aplicación.

Se autoriza a las distintas Direcciones Generales de la Consejería de Educación a dictar cuantas normas sean precisas para la aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos a partir del comienzo del curso escolar 2004/05.

Disposición final tercera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 30 de junio de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS AUTORIZADOS A IMPARTIR LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

PROVINCIA: MÁLAGA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
La Cala del Moral	29002733	Sección E.S.O.
Torremolinos	29002836	Sección E.S.O.

ANEXO II

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS AUTORIZADOS A IMPARTIR MODALIDADES DE BACHILLERATO A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

PROVINCIA: JAÉN

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MODALIDAD
23700271	I.E.S. El Valle	Jaén	Artes

PROVINCIA: MÁLAGA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MODALIDAD
29701210	I.E.S. Huerta Alta	Alhaurín de la Torre	- Humanidades y Ciencias Sociales - Ciencias de la Naturaleza y de la Salud

PROVINCIA: SEVILLA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	MODALIDAD
41006936	I.E.S. Mirrillo	Sevilla	Artes

ANEXO III

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS AUTORIZADOS A IMPARTIR CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO:

PROVINCIA: ALMERÍA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
04000110	I.E.S. Abderra	Adra	Estética Personal Decorativa
04700132	I.E.S. Campos de Níjar	Campohermoso	Explotación de Sistemas Informáticos
04700144	I.E.S. La Puebla	Puebla de Vúcar	Explotación de Sistemas Informáticos

PROVINCIA: CÁDIZ

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
11008495	I.E.S. Torre Almirante	Algeciras	Atención Sociosanitaria
11003230	I.E.S. La Granja	Jerez de la Frontera	Farmacia

PROVINCIA: CÓRDOBA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
1400707	I.E.S. El Tablero	Córdoba	Impresión en Artes Gráficas
1400296	I.E.S. López Neyra	Córdoba	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
14008056	I.E.S. San Alvaro	Córdoba	Atención Sociosanitaria
14007404	I.E.S. Juan de Aréjula	Lucena	Cocina
14004971	I.E.S. Antonio Galán	Montoro	Carrocería
	Acosta		

PROVINCIA: GRANADA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
18000039	I.E.S.	Albolote	Explotación de Sistemas Informáticos
18700098	I.E.S. Zaidín Vergeles	Granada	Explotación de Sistemas Informáticos
18700293	I.E.S. Francisco de Ayala	Granada	Explotación de Sistemas Informáticos
18009213	I.E.S. Accl	Guadix	Atención Sociosanitaria
18005980	I.E.S. Virgen de la Caridad	Loja	Cocina
18008464	I.E.S. Ulysees	Ugíjar	Explotación de Sistemas Informáticos

PROVINCIA: HUELVA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
21003712	I.E.S. Puentepeña	Huelva	Atención Sociosanitaria

PROVINCIA: JAÉN

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
23003934	I.E.S. Miguel Sánchez López	Torre del campo	Explotación de Sistemas Informáticos

PROVINCIA: MÁLAGA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
29700618	I.E.S. Serranía	Alcazina	Explotación de Sistemas Informáticos
29003041	I.E.S. Puente de la Reina	Fuengirola	Explotación de Sistemas Informáticos
29700709	I.E.S. Las Lagunas	Las Lagunas	Explotación de Sistemas Informáticos
29009922	I.E.S. El Palo	Málaga	Peluquería

PROVINCIA: SEVILLA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
41000557	I.E.S. Al-Andalus	Arahal	Atención Sociosanitaria
41700853	I.E.S. Jacarandá	Brenes	Atención Sociosanitaria
41001094	I.E.S. Maese Rodrigo	Carmona	Cocina
41701158	I.E.S. Cantillana	Cantillana	Explotación de Sistemas Informáticos
41702059	I.E.S. Laguna de Toñón	El Cuervo de Sevilla	Explotación de Sistemas Informáticos
41011038	I.E.S. Gonzalo Nazareno	Dos Hermanas	Explotación de Sistemas Informáticos
41700361	I.E.S. Torre de los Herberos	Dos Hermanas	Carrocería
41700907	I.E.S. Castillo de Luna	La Puebla de Cazalla	Soldadura y Calderería
41701079	I.E.S. Flavio Imitiano	El Saucedo	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural
41009056	I.E.S. Polígono Sur	Sevilla	Explotación de Sistemas Informáticos
			Atención Sociosanitaria

B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:

PROVINCIA: ALMERÍA			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
04005938	I.E.S. Albaida	Almería	Dietética
04002052	I.E.S. Jaroso	Cuevas de Almanzora	Información y Comercialización Turísticas
PROVINCIA: CÁDIZ			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
11000381	I.E.S. Ventura Morón	Algeciras	Desarrollo de Productos Electrónicos
11700937	I.E.S. Guadalpeña	Arcos de la Frontera	Administración de Sistemas Informáticos
11004039	I.E.S. Sidón	Medina Sidonia	Administración y Finanzas
11004696	I.E.S. Virgen del Carmen	Puerto Real	Producción por Mecanizado
PROVINCIA: CÓRDOBA			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
14007659	I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba	Gestión y Organización de Empresas Agropecuarias
14006217	I.E.S. Manuel Reina	Puente Genil	Integración Social
PROVINCIA: GRANADA			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
18004276	I.E.S. Ángel Ganivet	Granada	Gestión del Transporte
PROVINCIA: HUELVA			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
21001922	I.E.S. Pintor Pedro Gómez	Huelva	Instalaciones Electrotécnicas
21003301	I.E.S. La Orden	Huelva	Integración Social
21700058	I.E.S. La Pablo Neruda	Huelva	Imagen
PROVINCIA: JAÉN			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
23001111	I.E.S. Castillo de la Yedra	Cazorla	Alojamiento
23002413	I.E.S. Santa Catalina de Alejandria	Jaén	Integración Social
23005372	I.E.S. Guadalquivir	Pozo Alcón	Administración y Finanzas
23700864	I.E.S. Sierra de las Villas	Villacarrillo	Administración de Sistemas Informáticos
PROVINCIA: MÁLAGA			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
29700011	I.E.S. Campanillas	Campanillas	Gestión del Transporte
29002332	I.E.S. Licinio de la Fuente	Coín	Administración y Finanzas

PROVINCIA: SEVILLA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
41011014	I.E.S. Profesor Tierno Galván	Alcalá de Guadaira	Sonido
41701031	I.E.S. Herrera	Herrera	Animación de Actividades Físicas y Deportivas
41700841	I.E.S. Los Viveros	Sevilla	Dietética

ANEXO IV

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS EN LOS QUE SE EXTINGUEN DETERMINADOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO:

PROVINCIA: ALMERÍA			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
04700259	I.E.S. Cerro Milano	Alhama de Almería	Elaboración de Vinos y otras Bebidas
04700351	I.E.S. Alto Almanzora	Tijola	Gestión Administrativa
PROVINCIA: CÓRDOBA			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
14004971	I.E.S. Antonio Galán Acosta	Montoro	Electromecánica de Vehículos
PROVINCIA: GRANADA			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
18700323	I.E.S. Beatriz Galindo La Latina	Motril	Comercio
18008464	I.E.S. Ulysees	Ugijar	Gestión Administrativa

PROVINCIA: MÁLAGA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
29009958	I.E.S. Jorge Guillén	Torrox	Explotaciones Agrícolas Intensivas
B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:			
PROVINCIA: ALMERÍA			
CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
04002714	I.E.S. Cura Valera	Huércal-Overa	Gestión Comercial y Marketing
04005363	I.E.S. Al-Bujaira	Huércal-Overa	Laboratorio de Diagnóstico Clínico
04003457	I.E.S. Rosa Navarro	Olula del Río	Gestión Comercial y Marketing

ANEXO V

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS EN LOS QUE SE SUPRIMEN DETERMINADOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO:

PROVINCIA: ALMERÍA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
04700132	I.E.S. Campos de Níjar	Campohermoso	Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Frío, Climatización y Producción de Calor

PROVINCIA: CÓRDOBA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
14005298	I.E.S. Antonio Gala	Palma del Río	Conservaría Vegetal, Cárnica y de Pescado

PROVINCIA: JAÉN

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
23700414	I.E.S. Villa de Santiago	Santiago de la Espada	Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural

PROVINCIA: MÁLAGA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
29007962	I.E.S. Martín Rivero	Ronda	- Cocina - Servicios de Restaurante y Bar

B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR:

PROVINCIA: ALMERÍA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
04700363	I.E.S. La Mojónera	La Mojónera	Administración y Finanzas
04700016	I.E.S. Turaniana	Roquetas de Mar	Sistemas de Telecomunicación e Informáticos

PROVINCIA: CÁDIZ

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
11008501	I.E.S. Bahía de Cádiz	Cádiz	Producción por Mecanizado

PROVINCIA: GRANADA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
18004801	I.E.S. Padre Poveda	Guadix	Gestión del Transporte

PROVINCIA: HUELVA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
21001922	I.E.S. Pintor Pedro Gómez	Huelva	Sistemas de Regulación y Control Automáticos
21700411	I.E.S. El Sur	Lepe	Instalaciones Electroeléctricas

PROVINCIA: CÁDIZ

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
11008513	I.E.S. Andrés Benítez	Jerez de la Frontera	Comercio Internacional
11003916	I.E.S. Mar de Poniente	La Línea de la Concepción	Gestión del Transporte
11004039	I.E.S. Sidón	Medina Sidonia	Secretariado
11700597	I.E.S. La Janda	Vejer de la Frontera	Animación Turística

PROVINCIA: CÓRDOBA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
14000483	I.E.S. Luis Carrillo de Sotomayor	Baena	Industrias Alimentarias
14005912	I.E.S. Fernando III el Santo	Priego de Córdoba	Salud Ambiental

PROVINCIA: GRANADA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
18008841	I.E.S. Cartuja	Granada	Servicios al Consumidor
18000787	I.E.S. Luis Bueno Crespo	Ogíjares	Gestión Comercial y Marketing

PROVINCIA: HUELVA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
21700381	I.E.S. San Blas	Aracena	Información y Comercialización Turísticas

PROVINCIA: JAÉN

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
23001111	I.E.S. Castillo de la Yedra	Cazorla	Información y Comercialización Turísticas

PROVINCIA: MÁLAGA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
29010869	I.E.S. José Navarro y Alba	Archidona	Administración y Finanzas
29002332	I.E.S. Licinio de la Fuente	Colín	Gestión Comercial y Marketing
29700497	I.E.S. Los Boliches	Fuengirola	Secretariado
29009934	I.E.S. Salvador Rueda	Málaga	Gestión del Transporte

PROVINCIA: SEVILLA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
41009883	I.E.S. Torreblanca	Sevilla	Automoción

ANEXO VI

RELACIÓN DE CICLOS FORMATIVOS DE GRADOS MEDIO Y SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA QUE SE TRASLADAN DE CENTRO A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

PROVINCIA: CÓRDOBA

DENOMINACIÓN	CENTRO DE ORIGEN	CENTRO DE DESTINO	LOCALIDAD
-Peluquería (G.M.)	I.E.S. Trassierra	I.E.S. El Tablero	Córdoba
-Estética (G.S.)	14007945	14000707	

PROVINCIA: GRANADA

DENOMINACIÓN	CENTRO DE ORIGEN	CENTRO DE DESTINO	LOCALIDAD
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas (G.S.)	I.E.S. Acci	I.E.S. Padre Poveda	Guadix
	18009213	18004801	

ANEXO VII

RELACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA AUTORIZADOS A ESCOLARIZAR ALUMNOS Y ALUMNAS EN UNIDADES ESPECÍFICAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL, A PARTIR DEL CURSO 2004/05.

PROVINCIA: ALMERÍA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD
Aguadulce	04700673	I.E.S. Carlos III	Pedagogía Terapéutica
Albox	04005284	I.E.S. Martín García Ramos	Pedagogía Terapéutica
El Ejido	04700481	I.E.S. Pablo Ruiz Picasso	Pedagogía Terapéutica

PROVINCIA: CÁDIZ

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD
Jerez de la Frontera	110011890	I.E.S. Fernando Savater	Pedagogía Terapéutica

PROVINCIA: CÓRDOBA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD
Córdoba	14007374	I.E.S. La Fuensanta	Pedagogía Terapéutica
Córdoba	14700067	I.E.S. Alhaken II	Pedagogía Terapéutica
Pozoblanco	14700651	I.E.S. Ricardo Delgado Vizcaino	Pedagogía Terapéutica

PROVINCIA: GRANADA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD
Illora	18700773	I.E.S. Diego Siloé	Pedagogía Terapéutica
Iznalloz	18700475	I.E.S. Montes Orientales	Pedagogía Terapéutica
Loja	18700414	I.E.S. Alfaguara	Audición y Lenguaje
Órgiva	18700761	I.E.S. Alpujarra	Pedagogía Terapéutica
Pinos Puente	18009432	I.E.S. Cerro de los Infantes	Pedagogía Terapéutica

PROVINCIA: HUELVA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD
Aracena	21700381	I.E.S. San Blas	Pedagogía Terapéutica
Avamonte	21700502	I.E.S. Guadiana	Pedagogía Terapéutica
Cartaya	21700435	I.E.S. Sebastián Fernández	Pedagogía Terapéutica

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD
Gibraleón	21700034	I.E.S. Odil	Pedagogía Terapéutica
Lepe	21700630	I.E.S. La Arboleda	Pedagogía Terapéutica

PROVINCIA: JAÉN

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD
Cazorla	23001111	I.E.S. Castillo de la Yedra	Pedagogía Terapéutica
Lopera	23700748	I.E.S. Gamonares	Pedagogía Terapéutica

PROVINCIA: MÁLAGA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD
Marbella	29700758	I.E.S. Victoria Kent	Pedagogía Terapéutica
Vélez-Málaga	29008671	I.E.S. Reyes Católicos	Pedagogía Terapéutica

PROVINCIA: SEVILLA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO	MODALIDAD
Écija	41000594	I.E.S. Nicolás Copérnico	Pedagogía Terapéutica
Morón de la Frontera	41002955	I.E.S. Fray Bartolomé de las Casas	Pedagogía Terapéutica
Sanlúcar la Mayor	41701778	I.E.S. Lucas Solís	Pedagogía Terapéutica
Sanlúcar de Barrameda	41701419	I.E.S. Itálica	Pedagogía Terapéutica
Sevilla	41700403	I.E.S. Ishilya	Pedagogía Terapéutica
Utrera	41700154	I.E.S. Ponce de León	Pedagogía Terapéutica

ANEXO VIII

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS AUTORIZADOS PARA LA INTEGRACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

PROVINCIA: ALMERÍA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Almería	04700511	I.E.S. Río Andarax
Roquetas de Mar	04700016	I.E.S. Turaniana

PROVINCIA: CÁDIZ

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Cádiz	11001786	I.E.S. La Viña
San Fernando	11002651	Sección E.S.O.
Sanlúcar de Barrameda	11700871	Sección E.S.O.
Tarifa	11700585	I.E.S. Almadraza

PROVINCIA: CÓRDOBA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Cabra	14000847	I.E.S. Aguilar y Eslava
La Carlota	14000321	I.E.S. El Sauce
Córdoba	14002261	I.E.S. Nuevo Condesa
Lucena	14004580	I.E.S. Marqués de Comares
Puente Genil	14006217	I.E.S. Manuel Reina

ANEXO X

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS EN LOS QUE SE EXTINGUEN DETERMINADOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA PARA ADULTOS, A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO.

PROVINCIA: GRANADA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
18009377	I.E.S. Aynadamar	Granada	Peluquería

B) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

PROVINCIA: MÁLAGA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
29001145	I.E.S. Pedro Espinosa	Antequera	Desarrollo de Aplicaciones Informáticas

PROVINCIA: SEVILLA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
41001938	I.E.S. San Fulgencio	Écija	Gestión Comercial y Marketing
41700841	I.E.S. Los Viveros	Sevilla	Comercio Internacional

ANEXO XI

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS EN LOS QUE SE SUPRIMEN DETERMINADOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA PARA ADULTOS, A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

A) CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

PROVINCIA: GRANADA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	DENOMINACIÓN
18700098	I.E.S. Zaidín-Vergeles	Granada	Análisis y Control

ANEXO XII

RELACIÓN DE CONSERVATORIOS ELEMENTALES DE MÚSICA AUTORIZADOS A IMPARTIR DETERMINADAS ESPECIALIDADES, A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

PROVINCIA: ALMERÍA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
04700296	Conservatorio Elemental de Música L. Torrecillas Iglesias	Vélez Rubio	Viola

PROVINCIA: CÁDIZ

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
11700366	Conservatorio Elemental de Música	Arco de la Frontera	Oboe

PROVINCIA: HUELVA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
21700198	Conservatorio Elemental de Música	Trigueros	Violín

PROVINCIA: GRANADA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Cúllar-Vega	18003004	Sección E.S.O.
Granada	18700311	I.E. La Madraza
Granada	18700441	I.E.S. Miguel de Cervantes
Motril	18007058	I.E.S. Julio Rodríguez

PROVINCIA: JAÉN

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Linares	23005141	I.E.S. Cástulo
Mancha Real	23005074	I.E.S. Peña del Águila

PROVINCIA: MÁLAGA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Alahurín de la Torre	29000062	I.E.S. Capellanía
Campanillas	29700990	I.E.S. María Victoria Atencia
Málaga	29700527	I.E.S. Jardines de Puerta Oscura

PROVINCIA: SEVILLA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Dos Hermanas	41701811	I.E.S. Olivar de la Motilla
Dos Hermanas	41701869	I.E.S. Torre de Doña María
Los Palacios y Villafraanca	41008994	I.E.S. Maestro Diego Llorente
San José de la Rinconada	41003765	I.E.S. San José de la Rinconada
San Juan de Aznalfarache	41700828	I.E.S. Severo Ochoa

ANEXO IX

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS AUTORIZADOS A IMPARTIR LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA ADULTOS A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

PROVINCIA: CÓRDOBA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Bujalance	14000689	I.E.S. Mario López
La Carlota	14700298	I.E.S. Nuevas Poblaciones

PROVINCIA: JAÉN

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Bailén	23700840	I.E.S. María Bellido

PROVINCIA: SEVILLA

LOCALIDAD	CÓDIGO	CENTRO
Lora del Río	41002441	I.E.S. Guadalquivir
Sevilla	41009056	I.E.S. Polígono Sur

PROVINCIA: MÁLAGA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
29006179	Escuela de Arte San Telmo	Málaga	Ilustración

PROVINCIA: SEVILLA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
41007266	Escuela de Arte	Sevilla	Escaparatismo

ANEXO XIV

RELACIÓN DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS AUTORIZADAS A IMPARTIR DETERMINADAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

PROVINCIA: CÓRDOBA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
14700213	Escuela Oficial de Idiomas	Córdoba	Italiano
14000750	Escuela Oficial de Idiomas	Priego de Córdoba	Francés

PROVINCIA: GRANADA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
18003363	Escuela Oficial de Idiomas	Guadix	Francés

PROVINCIA: JAÉN

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
23700190	Conservatorio Elemental de Música Maestro Paterna	Cazorla	Viola

PROVINCIA: SEVILLA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
41700634	Conservatorio Elemental de Música Fray Juan Bermudo	Écija	Viola

ANEXO XIII

RELACIÓN DE ESCUELAS DE ARTE AUTORIZADAS A IMPARTIR DETERMINADOS CICLOS FORMATIVOS DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, A PARTIR DEL CURSO ESCOLAR 2004/05.

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO.

PROVINCIA: HUELVA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
21004145	Escuela de Arte León Ortega	Huelva	Ebanistería Artística

CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.

PROVINCIA: GRANADA

CÓDIGO	CENTRO	LOCALIDAD	ESPECIALIDAD
18004501	Escuela de Arte	Granada	Artes Aplicadas a la Escultura

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errata a la Resolución de 30 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la de 28 de junio de 2004, de la Sección de Información y Registro, sobre delegación de competencias para la autenticación de copias (BOJA núm. 136, de 13.7.2004).

Advertida errata por omisión del Anexo en la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 15.622, columna de la derecha, línea 31, deberá insertarse lo que sigue:

A N E X O

Dirección General de Servicios Sociales e Inclusión.
Servicio de Acción Comunitaria y Programas de Inclusión:

- Departamento de Inserción.
- Negociado de Tramitación y Expedientes.

Sevilla, 14 de julio de 2004

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 mayo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Colada del Camino de la Mancha, en su tramo 1.º, en el término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén (VP 425/01).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Mancha», en su tramo 1.º, desde el límite de términos con Aldeaquemada hasta la subida de la cuesta de Malas Burras, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Santisteban del Puerto, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 15 de marzo de 1963, publicada en el BOE de 26 de marzo de 1963 y en el BOP de 21 de abril del mismo año.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 5 de julio de 2001, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria, en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 2 de octubre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 201, de fecha 31 de agosto de 2001.

Al acta de deslinde se presentan alegaciones por parte de don Juan Palop Ruiz, en representación de la propiedad «Chozas de Corrales», las cuales firma también don José Antonio Carrasco Clavijo.

- El acta de apeo ha sido redactada con anterioridad al acta de apeo.

- El trazado de la vía pecuaria va por la linde de «Chozas de Corrales» con «Cerro del Toro».

Dichas alegaciones serán convenientemente contestadas en los Fundamentos de Derecho.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 241, de 19 de octubre de 2002.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones por parte de don Juan Palop Ruiz, en nombre y representación de Rústica Madriscal, S.A.

- Acreditación del trazado de la vía pecuaria mediante fotocopia de Escritura otorgada por el IARA y Rústica Madriscal, S.A.

Sexto. Hechas las modificaciones oportunas al Proyecto de Deslinde, después de recogidas, estudiadas y aceptadas algunas de las alegaciones efectuadas durante la exposición pública, se concedió, por escrito de fecha 27 de febrero de 2003, trámite de Audiencia de diez días a todos los afectados por los cambios efectuados, no habiéndose presentado ninguna alegación.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada del Camino de la Mancha», tramo I, en el término municipal de Santisteban del Puerto (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 15 de marzo de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acta de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas durante el acta de apeo, sostener que:

1. En cuanto a que el acta de apeo ha sido redactada antes del acta de operaciones materiales, manifestar que el contenido del acta que iba previamente redactado al acta es un modelo que recoge los términos comunes a cualquier acta, dejando espacio en blanco para hacer constar las incidencias ocurridas en el acta concreto, lo que no priva de validez al documento de referencia.

2. En referencia a la disconformidad con el trazado, se admite que la vía pecuaria va por la linde de «Chozas de Corrales» con «Cerro del Toro» a tenor de la documentación aportada por el alegante con posterioridad al acta de deslinde.

Quinto. En cuanto a las alegaciones esgrimidas en el período de exposición pública, informar:

1. El alegante aporta fotocopia de Escritura otorgada por el IARA y Rústica Madriscal, S.A., según la cual la vía pecuaria discurre por la linde de la finca «Choza de Corrales» con «Cerro del Toro». Igualmente, se adjunta fotocopia del Plano del Catastro de Rústica de Jaén, de mayo de 1991, polígono 58, en el que aparece reflejada la vía pecuaria y las propiedades colindantes, conforme a la precitada escritura. Esta alegación se admite una vez comprobada la información adjuntada.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 29 de octubre de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 24 de abril de 2003,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada del Camino de la Mancha», en su tramo 1.º, que va desde el límite de términos de Aldeaquemada, hasta la subida de la cuesta de Malas Burras, en el término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 7.391,66 metros.

Anchura legal: 10 metros.

Superficie deslindada: 73.916,58 m².

Descripción:

«Finca rústica, situada en el término municipal de Santisteban del Puerto, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 7.391,66 metros, la superficie deslindada de 73.916,58 m², que en adelante se conocerá como «Colada del Camino de la Mancha», Tramo Primero, que va desde el límite de términos de Aldeaquemada hasta la subida de la Cuesta de Malas Burras, y cuyos linderos son los siguientes:

Al Norte, linda con la línea divisoria con el término de Aldeaquemada, con parcela propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, con el arroyo de los Manaderos, con parcelas propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, con el arroyo de la Alamedilla, con parcela propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, Río Guadalén, con Ciudadalfi, S.A.; Rústica Madriscal, S.A.

Al Este, con parcelas propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, arroyo Manaderos, con parcela propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, arroyo de la Alamedilla, con parcela propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, Río Guadalén y parcela de Ciudadalfi, S.A.

Al Sur, con parcela propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, arroyo Manaderos, con parcela propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, arroyo Manaderos, con parcelas propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, arroyo de la Alamedilla, con parcela propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, Río Guadalén, varias parcelas de Rústica Madriscal, S.A., y más de la misma vía pecuaria.

Al Oeste, con parcela propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, arroyo Manaderos, con parcela propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, arroyo Manaderos, con parcela propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, arroyo de la Alamedilla, con parcelas propiedad de la Consejería de Agricultura y Pesca, Río Guadalén, y parcelas propiedad de Rústica Madriscal, S.A.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de mayo de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE MAYO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO DE LA MANCHA», TRAMO I, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTISTEBAN DEL PUERTO, PROVINCIA DE JAEN (VP 425/01)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

Nº PUNTO	X	Y
1D	473846.3600	4247030.6500
2D	473811.1731	4246977.1852
2D"	473810.5602	4246976.1155
2D'	473810.0834	4246974.9786
3D	473790.9282	4246920.0147
3D"	473790.7817	4246919.5596
3D'	473790.6571	4246919.0980
4D	473758.6493	4246788.1378
4D"	473758.3665	4246786.0147
4D'	473758.5423	4246783.8801
5D	473783.4800	4246653.8500
5D"	473783.8804	4246652.3822
5D'	473784.4988	4246650.9922
6D	473812.9100	4246598.3300
7D	473814.0900	4246550.9200
8D	473795.9900	4246482.9000
9D	473772.6000	4246429.0300
10D'	473610.8420	4246352.9280
10D	473610.7403	4246352.8794
10D"	473610.6391	4246352.8297
11D	473484.9500	4246290.2000
11D'	473482.5904	4246288.5713
11D"	473480.7900	4246286.3400
12D	473447.5073	4246230.1162
12D"	473446.7481	4246228.5301
12D'	473446.2784	4246226.8356
13D	473433.0700	4246155.2100
14D	473373.1800	4246119.4500
15D	473156.0580	4246042.5280
15D"	473155.2691	4246042.2102
15D'	473154.5100	4246041.8264
16D	473071.3500	4245995.2400
17D	473019.6500	4245979.0700
17D"	473016.0544	4245977.0496
17D'	473013.5800	4245973.7500
18D	472991.4100	4245925.9200
19D	472938.1800	4245861.3900
19D"	472937.2295	4245860.0195
19D'	472936.5200	4245858.5100
20D	472865.1300	4245666.4100
20D"	472864.7587	4245665.1689
20D'	472864.5510	4245663.8902
21D	472855.2300	4245567.3300
22D	472770.7300	4245365.9400
23D	472730.7100	4245313.3400
23D"	472729.2698	4245310.6994
23D'	472728.6800	4245307.7500

Nº PUNTO	X	Y
24D	472721.3000	4245150.0300
25D	472672.6810	4245012.8812
25D"	472672.1469	4245010.4402
25D'	472672.2347	4245007.9430
26D	472682.3000	4244945.7200
27D	472625.8300	4244884.8400
27D"	472624.9869	4244883.8016
27D'	472624.2900	4244882.6600
28D	472549.2300	4244738.5000
28D"	472548.2516	4244735.6612
28D'	472548.1600	4244732.6600
29D	472555.2500	4244674.2500
29D"	472556.2816	4244670.8932
29D'	472558.4100	4244668.1000
30D	472598.3200	4244631.4300
30D"	472602.2918	4244629.1859
30D'	472606.8471	4244628.9395
31D	472722.9100	4244649.5900
32D	472775.7500	4244633.3100
33D	472808.5300	4244526.3000
34D	472775.0300	4244460.2600
35D	472735.9700	4244408.8000
35D"	472734.7514	4244406.7107
35D'	472734.0700	4244404.3900
36D	472724.1500	4244344.6400
36D"	472724.0573	4244342.0825
36D'	472724.6168	4244339.5853
37D	472746.7942	4244278.5868
38D	472724.4508	4244131.0946
39D	472661.3074	4244016.8266
39D"	472660.5697	4244015.1418
39D'	472660.1530	4244013.3505
40D	472653.5930	4243965.5805
40D"	472653.5226	4243963.5485
40D'	472653.8646	4243961.5443
41D	472682.8446	4243857.1843
41D"	472683.3940	4243855.6833
41D'	472684.1756	4243854.2889
42D	472751.9641	4243753.2410
43D	472755.8079	4243714.1221
43D"	472756.3739	4243711.6501
43D'	472757.5436	4243709.4000
44D	472846.9101	4243580.5806
45D	472875.1898	4243529.7111
45D"	472876.2511	4243528.1642
45D'	472877.5826	4243526.8427
46D	473002.5126	4243424.2227
46D"	473004.7586	4243422.8331
46D'	473007.2900	4243422.0800
47D	473091.3900	4243408.6900
48D	473190.6400	4243306.5400
49D	473301.5539	4243094.9136
49D"	473303.8254	4243092.0304
49D'	473306.9842	4243090.1612
50D	473455.4900	4243035.9900
50D"	473456.6875	4243035.6340
50D'	473457.9200	4243035.4300
51D	473550.9500	4243025.9800
52D	473594.0400	4243008.4300
53D	473718.4800	4242831.9900
53D"	473720.3076	4242830.0264
53D'	473722.5914	4242828.6194
54D	473764.7300	4242809.9200
55D	473777.5300	4242795.1700
56D	473777.3800	4242761.1800
56D'	473777.9176	4242757.8847
56D"	473779.5100	4242754.9500
57D	473786.8000	4242745.6600
57D'	473790.5838	4242742.7025
57D"	473795.3100	4242741.8500
58D	473864.2900	4242746.3200
59D	473915.5871	4242713.1054
60D	473927.6575	4242703.1770
60D"	473928.2420	4242702.7311
60D'	473928.8577	4242702.3295
61D	474006.5077	4242655.6495
61D	474006.6414	4242655.5705
61D"	474006.7762	4242655.4937
64D"	474161.9166	4242583.9010
64D'	474162.4115	4242583.8106
65D	474248.1489	4242570.3717
66D'	474292.1763	4242560.1634

Nº PUNTO	X	Y
66D	474292.3322	4242560.1286
66D"	474292.4887	4242560.0962
67D	474339.5140	4242550.7651
68D	474387.4443	4242540.7994
69D	474467.0000	4242519.1100
69D"	474467.6084	4242518.9644
69D'	474468.2247	4242518.8572
69AD	474526.9464	4242510.5204
70D	474560.0411	4242502.3872
70D"	474561.3475	4242502.1568
70D'	474562.6730	4242502.1013
71D	474631.4900	4242503.7900
72D	474712.7300	4242503.6400
73D	474817.5200	4242465.8400
73D"	474818.7246	4242465.4891
73D'	474819.9637	4242465.2919
74D	474883.9905	4242459.1852
75D	474919.5600	4242448.9600
75D"	474920.3327	4242448.7708
75D'	474921.1179	4242448.6436
76D	474996.6422	4242439.4768
76AD	475037.0246	4242428.5408
77D	475065.1181	4242418.0883
77AD	475139.5968	4242377.0801
78D	475210.4600	4242335.3900
78AD	475256.7900	4242290.5800
79D	475316.9110	4242219.1807
11	473859.1500	4247031.8900
11'	473854.7133	4247025.1525
21	473819.5264	4246971.6876
31	473800.3711	4246916.7238
41	473768.3633	4246785.7636
51	473793.2997	4246655.7402
61	473821.7109	4246603.0781
61"	473822.5744	4246600.8990
61'	473822.9069	4246598.5788
71	473824.0869	4246551.1688
71"	473824.0209	4246549.7468
71'	473823.7537	4246548.3485
81	473805.6537	4246480.3285
81"	473805.4346	4246479.6137
81'	473805.1627	4246478.9173
91	473781.7727	4246425.0473
91"	473779.7767	4246422.0662
91'	473776.8571	4246419.9814
101	473615.0990	4246343.8794
111	473489.3922	4246281.2408
121	473456.1126	4246225.0221
131	473442.9042	4246153.3965
131'	473441.2811	4246149.5023
131"	473438.1966	4246146.6241
141	473378.3066	4246110.8641
141"	473377.4338	4246110.3999
141'	473376.5194	4246110.0241
151	473159.3974	4246033.1021
161	473076.2374	4245986.5157
161"	473075.3075	4245986.0564
161'	473074.3351	4245985.6959
171	473022.6456	4245969.5292
181	473000.4828	4245921.7146
181"	472999.8725	4245920.5922
181'	472999.1242	4245919.5567
191	472945.8934	4245855.0257
201	472874.5047	4245662.9294
211	472865.1837	4245566.3692
211"	472864.9271	4245564.8874
211'	472864.4512	4245563.4609
221	472779.9512	4245362.0709
221"	472779.3891	4245360.9379
221'	472778.6884	4245359.8849
231	472738.6692	4245307.2860
241	472731.2891	4245149.5626
241"	472731.1130	4245148.1049
241'	472730.7253	4245146.6888
251	472682.1063	4245009.5399
261	472692.1717	4244947.3169
261"	472691.8717	4244942.8247
261'	472689.6316	4244938.9195
271	472633.1545	4244878.0318
281	472558.0878	4244733.8589
291	472565.1761	4244675.4634
301	472605.0954	4244638.7849

Nº PUNTO	X	Y
31I	472721.1583	4244659.4354
31I"	472723.5236	4244659.5712
31I'	472725.8544	4244659.1467
32I	472778.6944	4244642.8667
32I'	472782.8268	4244640.3753
32I"	472785.3115	4244636.2389
33I	472818.0915	4244529.2289
33I'	472818.4930	4244525.4401
33I"	472817.4482	4244521.7761
34I	472783.9482	4244455.7361
34I"	472783.5060	4244454.9536
34I'	472782.9953	4244454.2140
35I	472743.9353	4244402.7540
36I	472734.0150	4244343.0022
37I	472756.1923	4244282.0037
37I"	472756.7455	4244279.5725
37I'	472756.6800	4244277.0800
38I	472734.3400	4244129.6100
38I"	472733.9234	4244127.8898
38I'	472733.2100	4244126.2700
39I	472670.0600	4244011.9900
40I	472663.5000	4243964.2200
41I	472692.4800	4243859.8600
42I	472760.2685	4243758.8120
42I"	472761.3768	4243756.6175
42I'	472761.9162	4243754.2188
43I	472765.7600	4243715.1000
44I	472855.1265	4243586.2806
44I"	472855.3987	4243585.8668
44I'	472855.6500	4243585.4400
45I	472883.9300	4243534.5700
46I	473008.8510	4243431.9574
47I	473092.9623	4243418.5656
47I"	473095.9975	4243417.5653
47I'	473098.5621	4243415.6585
48I	473197.8121	4243313.5085
48I"	473198.7387	4243312.4061
48I'	473199.4973	4243311.1821
49I	473310.4111	4243099.5557
50I	473458.9332	4243045.3785
51I	473551.9606	4243035.9288
51I"	473553.3659	4243035.6838
51I'	473554.7220	4243035.2413
52I	473597.8120	4243017.6913
52I"	473600.2628	4243016.2579
52I'	473602.2120	4243014.1936
53I	473726.6476	4242837.7598
54I	473768.7862	4242819.0604
54I"	473770.6767	4242817.9597
54I'	473772.2827	4242816.4742
55I	473785.0827	4242801.7242
55I"	473786.9059	4242798.6474
55I'	473787.5299	4242795.1259
56I	473787.3798	4242761.1197
57I	473794.6700	4242751.8295
58I	473863.6433	4242756.2991
58I"	473866.8122	4242755.9967
58I'	473869.7254	4242754.7138
59I	473921.0222	4242721.4994
59I"	473921.4904	4242721.1769
59I'	473921.9396	4242720.8284
60I	473934.0100	4242710.9000
61I	474011.6600	4242664.2200
62I	474100.8200	4242614.3200
63I	474130.5250	4242602.4450
64I	474163.9600	4242593.6900
65I	474249.6974	4242580.2510
65I"	474250.0538	4242580.1886
65I'	474250.4076	4242580.1133
66I	474294.4350	4242569.9050
67I	474341.5050	4242560.5650
68I	474389.4800	4242550.5900
68I"	474389.7784	4242550.5232
68I'	474390.0746	4242550.4473
69I	474469.6303	4242528.7579
69AI	474528.3520	4242520.4211
69AI"	474528.8448	4242520.3385
69AI'	474529.3329	4242520.2314
70I	474562.4276	4242512.0983
71I'	474631.2447	4242513.7870
71I	474631.3766	4242513.7894
71I"	474631.5085	4242513.7900
72I	474712.7485	4242513.6400
72I"	474714.4614	4242513.4890

Nº PUNTO	X	Y
72I'	474716.1232	4242513.0467
73I	474820.9132	4242475.2467
74I	474884.9400	4242469.1400
74I"	474885.8546	4242469.0099
74I'	474886.7533	4242468.7959
75I	474922.3228	4242458.5708
76I	474997.8471	4242449.4040
76I"	474998.5566	4242449.2919
76I'	474999.2562	4242449.1292
76AI	475039.6386	4242438.1931
76AI"	475040.0783	4242438.0631
76AI'	475040.5117	4242437.9131
77I	475068.6052	4242427.4606
77I"	475069.2845	4242427.1790
77I'	475069.9414	4242426.8482
77AI'	475144.4200	4242385.8400
77AI	475144.5442	4242385.7704
77AI"	475144.6675	4242385.6991
78I	475215.5307	4242344.0090
78I"	475216.5139	4242343.3493
78I'	475217.4122	4242342.5780
78AI	475263.7422	4242297.7680
78AI"	475264.1003	4242297.4034
78AI'	475264.4394	4242297.0211
79I	475324.6250	4242225.5450

RESOLUCION de 17 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba. (VP 051/00).

Visto el Expediente instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Córdoba relativo al asunto de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de fecha 2 de septiembre de 1999, del Viceconsejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía se acordó el inicio del Procedimiento Administrativo de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera, sito en la provincia de Córdoba.

Segundo. Mediante Resolución de 22 de febrero de 2000, de esta Secretaría General Técnica, se aprobó la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera.

Tercero. Con fecha 18 de diciembre de 2000, doña Carmen Flores Jiménez, en calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, interpuso recurso extraordinario de revisión contra la Resolución aprobatoria de Clasificación, antes mencionada, alegando error de hecho consistente en que se tuvieron en cuenta, al clasificar, las Normas Subsidiarias del Planeamiento Urbanístico de Aguilar de la Frontera, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, el 27 de julio de 1986, desconociendo sus sucesivas revisiones, no tomando en consideración modificaciones puntuales, donde ámbitos de suelo urbanizable han pasado a clasificarse como urbanos.

Mediante Resolución de 6 de marzo de 2001, se resolvió el recurso citado en el párrafo anterior, disponiéndose, textualmente, lo siguiente: «Estimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Carmen Flores Jiménez, en su calidad de Alcaldesa del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, contra Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, y en consecuencia, revocar la resolución impugnada y ordenar la retroacción del procedimiento al momento en el que el error de hecho fue cometido,

con objeto de que en la tramitación y posterior resolución de clasificación sean tenidas en cuenta las sucesivas revisiones de las Normas Subsidiarias Municipales del Planeamiento de Aguilar de la Frontera, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Córdoba, de 27 de julio de 1983.»

Cuarto. En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución citada en el punto anterior, realizadas las correcciones correspondientes, en Anexo a la Propuesta de Clasificación original, la nueva Propuesta se sometió a exposición pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 135, de 14 de octubre de 2003, exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera entre los días 10 de octubre y 10 de diciembre de 2003, exposición en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de Córdoba entre los días 14 de octubre y 22 de diciembre de 2003, en la Oficina Comarcal Agraria de la Campiña del Sur entre los días 8 y 10 de octubre de 2003, y en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Córdoba entre los días 7 de octubre y 12 de noviembre de 2003.

Asimismo, la nueva propuesta de clasificación, como consta en el expediente, se notificó a asociaciones ecologistas, sindicatos, ayuntamientos colindantes y demás colectivos interesados -Diputación Provincial de Córdoba, UGT, CC.OO., UAGA, UPA, ASAJA, Compañía Sevillana de Electricidad, Telefónica, Ecologistas en Acción, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas en Córdoba, Renfe, Grupo Ecologista Montillano, Plataforma Ecologista Cañalerna, Asociación Juvenil Al-Andalus, Grupo Azahara, Grupo Ecologista Pontanés, Agrupación Ecologista Soña, Asociación Naturalista Lucentina, Federación Andaluza de Montañismo, WWF Adena Grupo Local de Córdoba, Club Senderista «Llega como puedas», Asociación Mejorana, Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras), SEPRONA (Guardia Civil), y Delegación Provincial de Agricultura y Pesca en Córdoba-.

Quinto. A la referida Proposición de Clasificación se presentaron alegaciones por parte de los siguientes:

- Grupo Ecologista «Soña» y otros.
- Don Francisco Paniagua Molina, en calidad de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.
- Doña María del Carmen Varo Carmona.
- Doña Rosario Fernández Fernández.
- Don Juan Ignacio de Burgos Pérez.
- Don Juan Varo Jiménez, doña Elvira Varo Jiménez y don José Varo Jiménez.
- Doña Natividad Varo Carmona.
- Don Manuel Aragón Aparicio.
- Don Juan Burgos Blanco.

Las alegaciones formuladas por los citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Delegado Provincial de Medio Ambiente en Córdoba elevó a esta Secretaría General Técnica, con fecha 4 de febrero de 2004, la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba), para su aprobación.

A los referidos hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente acto administrativo en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura general básica de la Consejería de Medio Ambiente y el Decreto

155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Andalucía que desarrolla la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Segundo. Según preceptúa el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, «la Clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria». Conforme al mismo, el artículo 12 del Decreto 155/98, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, define el acto de Clasificación como «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada Vía Pecuaria».

Tercero. Conforme al artículo 13 del Decreto 155/98, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, para la redacción de la Propuesta de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba) se han tenido en cuenta los datos existentes en el Fondo Documental previsto en el artículo 6 del mismo Reglamento, obrante, junto a la documentación técnica aportada, en el expediente de referencia.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, cabe señalar lo siguiente:

El Grupo Ecologista «Soña» y otros, plantean una serie de cuestiones de carácter general y otras referidas a vías pecuarias concretas.

A este respecto, se manifiesta lo siguiente:

Las alegaciones de carácter general se centran en dos aspectos fundamentales:

1. Reclaman la incorporación del estudio y contraste de los datos aportados en los expedientes de deslinde formados por orden gubernativa durante los años 1842, 1850 y 1851 que podrían modificar el trazado y la anchura de vías pecuarias que se clasifican, así como la existencia de abrevaderos.

A este respecto, decir que la documentación aportada, junto al Fondo Documental -Base Documental y Cartográfica-, ha sido objeto de minucioso estudio y tenido en cuenta en la redacción de la propuesta final de Clasificación que hoy se resuelve.

2. Solicitan el mantenimiento de la toponimia histórica.

Esta alegación es estimada, contribuyendo dichas toponimias a enriquecer la descripción de cada vía pecuaria.

En lo referente a las alegaciones relativas a la posible existencia de Descansaderos, Pozos Realengos y Abrevaderos públicos, hay que decir:

En cuanto a la alegación referente a la clasificación de Jarambel y la Carrizosa, se desestiman en cuanto que no se consideran como descansaderos en los antecedentes históricos de referencia. Se da la circunstancia de que ni el Descansadero de Jarambel ni el de la Carrizosa se encuentran asociados a ninguna de las vías pecuarias clasificadas. Más concretamente el Descansadero de la Carrizosa se encuentra fuera del término municipal de Aguilar de la Frontera.

El hecho de que pozos existentes en las vías pecuarias no se mencionen en la descripción no significa obligatoriamente que no se encuentren dentro de las mismas. Este aspecto se resolverá particularmente en los respectivos deslindes, teniendo presente que para que puedan ser incluidos deberán estar asociados a las vías pecuarias clasificadas, requisito éste que no cumplen todos los citados en la alegación presentada.

Por otra parte, don Francisco Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, plantea que las

fuentes documentales que se citan en el expediente de Clasificación carecen de la concreción suficiente como para que pueda producir indefensión, por lo que solicita que se precise y complemente la base informativa del expediente de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera.

A este respecto se hace referencia seguidamente a la documentación estudiada y tenidos en cuenta en la elaboración del Proyecto de Clasificación que nos ocupa:

Base histórico-documental:

Este apartado consistió en la recopilación de toda aquella documentación histórica relacionada de una manera directa o indirecta con las vías pecuarias del presente término municipal. La documentación consultada fue analizada y estudiada exhaustivamente. La misma se ha obtenido en los archivos de los siguientes organismos:

- Ministerio de Agricultura.
- Servicio de Vías Pecuarias.
- ICONA.
- Ministerio de Justicia.
- Tribunal Supremo.
- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Gerencia Provincial del Catastro.
- Archivo Histórico Nacional.
- Sindicato vertical de Ganadería.
- Consejería de Medio Ambiente.
- Consejería de Agricultura y Pesca.
- IARA.
- Consejería de Cultura.
- Archivo Histórico Provincial.
- Diputación de Córdoba.
- Archivo Histórico Diocesano.
- Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Se consultaron también los Proyectos de Clasificación de los términos colindantes con Aguilar de la Frontera, para así validar la identificación y recorrido de las vías pecuarias de este término municipal.

La documentación general consultada para el término municipal de Aguilar de la Frontera, así como las referencias específicas para cada una de las vías pecuarias incluidas en la clasificación, constan en el presente expediente de Clasificación que ha sido objeto de exposición pública.

Base Cartográfica:

De forma simultánea al análisis de la documentación anterior, se consultó la siguiente base cartográfica:

- Archivo Histórico Nacional: Croquis del término municipal de Aguilar de la Frontera a escala 1/25.000.
- Instituto Geográfico y Catastral. Trabajos Topográficos. Provincia de Córdoba. Mapa del término municipal de Aguilar de la Frontera a escala 1/25.000.
- Planos de los polígonos catastrales del término municipal de Aguilar de la Frontera, a escala 1/5.000, primera y posteriores ediciones.
- Cartografía histórica del Servicio Geográfico del Ejército y del Mapa Topográfico Nacional a escala 1/50.000.
- Mapas del Servicio Geográfico del Ejército, serie L, a escala 1/50.000, hojas 966 (16-39) y 988 (16-40).
- Mapa Topográfico Nacional, del Instituto Geográfico Nacional, a escala 1/50.000, hojas 966 y 988.
- Mapa Topográfico de Andalucía, del Instituto de Cartografía de Andalucía, a escala 1/10.000, hojas 988 (1-1), 988 (1-2), 988 (2-1), 988 (2-2), 988 (2-3), 988 (2-4), 988 (3-1), 988 (3-2), 988 (3-3), 988 (3-4), 988 (4-1), 988 (4-2), 966 (2-4), 966 (3-4) y 966 (4-4).

Recorrido, reconocimiento y estudio de cada vía pecuaria clasificada.

Toda la documentación anterior se completó con el recorrido, reconocimiento y estudio de cada una de las vías pecuarias. Los testimonios de los lugareños, unidos a la base histórico-documental y cartográfica dieron como resultado una red de vías pecuarias, que se recorrió y se reconoció en su totalidad, elaborándose en tal sentido la propuesta Clasificación que hoy se aprueba.

Doña M.^a del Carmen Varo Carmona, doña Rosario Fernández Fernández, en nombre de Vitis Moriles, S.L., don Juan Ignacio Burgos Pérez, en nombre de Inversiones Santa Ana, S.A., don Juan Varo Jiménez, doña Elvira Varo Jiménez y don José Varo Jiménez, doña Natividad Varo Carmona, don Manuel Aragón Aparicio, don Juan Burgos Blanco, formulan idénticas alegaciones, en las que plantean dos cuestiones, conforme a lo siguiente:

1. Inexistencia de vías pecuarias en el término municipal de Aguilar de la Frontera, que todos los alegantes plantean en los mismos términos, a excepción de don Manuel Aragón Aparicio, doña Rosario Fernández Fernández y don Juan Ignacio de Burgos Pérez, que aportan los siguientes documentos:

- Índice Toponímico de Pagos Agrarios, Lugares y Sitios citados por el Catastro de Ensenada de Aguilar de la Frontera.
- Transcripción literal del interrogatorio general del Catastro de Ensenada correspondiente a Aguilar de la Frontera.

Los documentos citados no aportan nada que desvirtúe la presente Clasificación.

2. Don Manuel Aragón Aparicio, don Juan Burgos Blanco, doña Natividad Varo Carmona, don Juan Ignacio de Burgos Pérez, doña Rosario Fernández Fernández y doña Carmen Varo Carmona, plantean en un segundo punto, con carácter subsidiario a la primera alegación, cuestiones relativas a la clasificación de tres vías pecuarias concretas:

1. Vereda del Cuquillo.
2. Vereda de Aguilar a Moriles.
3. Vereda de Vadoancho.

Estas tres vías pecuarias lindan con las propiedades de los alegantes, que plantean que las mismas aparecen en los planos catastrales que aportan como caminos públicos y en que no está la clasificación suficientemente fundamentada.

Con respecto a las alegaciones recogidas en los dos puntos anteriores, no tenemos más que reiterar lo ya expuesto, la presente Clasificación no es un acto administrativo arbitrario sino basado en el análisis y estudio del Fondo Documental existente, ya reseñado en la presente resolución.

Quinto. En la tramitación del Expediente de Clasificación objeto de la presente se han observado todos los trámites preceptivos.

Visto lo expuesto, y conforme a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, así como el Decreto 155/98, de 27 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de obligado cumplimiento,

R E S U E L V O

Aprobar la Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Aguilar de la Frontera (Córdoba) de conformidad con la Propuesta emitida por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, y conforme a la descripción y coordenadas absolutas UTM que se incorporan a la presente a través de los Anexos I, II y III.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 17 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO I A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CORDOBA

Los datos físicos de las vías pecuarias objeto de esta clasificación son los siguientes:

VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA

Denominación	Nº Inventario	Longitud aprox Total Via (m)	Longitud aprox Parcial Via (m)	Anchura legal clasificación (m)	Anchura clasificación correspondiente a este T. M. (m)
Cordel de los Pollos	14002001	723	723	37,5	37,5
Cordel de los Puentes de Montilla	14002002	817	817	37,5	37,5
Vereda de Aguilar a Moriles	14002003	8584	7834	20	20
			750		10
Vereda de Aguilar a Puente Genil	14002004	5506	5506	20	20
Vereda de Aguilar a Santaella	14002005	6189	5189	20	20
			1000		10
Vereda de Córdoba	14002006	6875	3225	20	20
			3650		10
Vereda de Huerta Tablada	14002007	5602	5602	20	20
Vereda de Jogina	14002008	6745	6745	20	20
Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos	14002009	11649	10849	20	20
			800		10
Vereda de las Mestas a Jauja	14002010	4660	4660	20	20
Vereda de Mora	14002011	3751	3751	20	20
Vereda de los Naranjos	14002012	1800	700	20	20
			1100		10
Vereda de los Soplanes	14002013	4848	4848	20	20
Vereda de Málaga	14002014	6769	5669	20	20
			1100		10
Vereda de Metedores	14002015	16453	16353	20	20
			100		10
Vereda de Puente Genil a Moriles	14002016	4095	2695	20	20
			1400		10
Vereda de Vadoancho	14002017	5178	5178	20	20
Vereda de Vadocastro	14002018	2726	2726	20	20
Vereda del Camino de Don Anselmo	14002019	4608	1008	20	20
			3600		10
Vereda del Cortijo de Alcaraz	14002020	2783	2783	20	20
Vereda del Cuquillo	14002021	6068	5568	20	20
			500		10
Vereda de la Campana	14002022	695	695	20	10
Vereda de San Agustín	14002023	51	51	20	20
Total		117175	117175		

Denominación	Nº Inventario	Vía pecuaria en la que se encuentra	Superficie aprox (m2)
Descansadero de la Laguna del Rincón	14002501	Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos - Vereda de los Naranjos	11000
Descansadero de la Laguna de Zañar	14002502	Vereda de Metedores - Vereda de los Soplanes	7000
Descansadero de los Cochinos	14002503	Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos	17000
Descansadero-Abrevadero de la Fuente de Don Marcelo	14002504	Cordel de los Pollos - Vereda de Aguilar a Santaella - Vereda de Huerta Tablada	10000
Total			45000

ANEXO II A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CORDOBA

- Cordel de los Pollos.
Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002001.
Procede: Cordel de los Pollos (Montilla).
Continúa: Descansadero de la Fuente de don Marcelo.
Dirección general: N-S.
Longitud: 723 m.
Anchura: 37,5 m.
Estado de conservación: Regular.

Proviene esta vía pecuaria del término municipal de Montilla donde aparece clasificada con el mismo nombre. Continúa por la pista por la que viene discurriendo con arroyo a la izquierda y en dirección N-S entre olivares. A unos 400 m del inicio del término de Aguilar de la Frontera tenemos sobre la loma de la derecha la Casilla del Romeral, continuando el cordel de forma prácticamente rectilínea hasta llegar al Descansadero-Abrevadero de la Fuente de Don Marcelo (14002504), junto al cortijo del mismo nombre, en la actualidad Ermita de Nuestra Señora de los Remedios, donde se encuentra el Descansadero-Abrevadero del mismo nombre y finaliza esta vía pecuaria.

- Cordel de los Puentes de Montilla.
Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002002.
Procede: Cordel de Cantarranas (Montilla).
Continúa: Casco urbano de Aguilar de la Frontera.
Dirección General: N-S.
Longitud: 817 m.
Anchura: 37,5 m.
Estado de conservación: Malo.

Se conoce esta vía pecuaria también con el nombre de Camino Viejo de Montilla. Proviene de este término municipal, Montilla, desde donde se interna por el Puente Viejo del río Cabra, dejando a la derecha unas antiguas salinas. Entre viñas toma la dirección N-S, aunque ligeramente hacia el oeste arrancando hacia la izquierda un camino que va hacia el camino de la Huerta del Barón. Continúa por el paraje conocido como Huerta del Concejo, saliendo por la derecha un carril que se dirige a la antigua carretera N-331.

Más adelante, a la derecha y antes de llegar al Lagar de Diego Varo donde finaliza, existen varias viviendas y chalets de nueva construcción. Este lagar se encuentra en la actualidad abandonado.

Se encuentra esta vía poco transitada y bastante ocupada, incluso con alambradas, edificaciones y parte de la explotación de áridos.

- Vereda de Aguilar a Moriles.
Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002003.
Procede: Casco urbano de Aguilar de la Frontera.
Continúa: Vereda de las Manillas o de Aguilar a Moriles (Moriles).
Dirección General: N-S.
Longitud: 8.584 m.
Anchura: 20 m ⁽¹⁾.
Estado de conservación: Regular.

Arranca de Aguilar por la carretera CO-760 de Aguilar a Moriles, junto a un chalet que queda a la izquierda. Este chalet se encuentra 200 m después de que salga por la izquierda desde esta carretera, el Camino de las Albarizas. Desde el camino de las Albarizas sale otro que va al paraje de la Cañada de los Marranos y los invernaderos ruinosos del Cerro Romano.

La vía pecuaria sigue el eje de la carretera CO-760 y encuentra por la izquierda un camino con dirección al Cerro Pastor. Unos 750 metros después cruza la variante de la carretera C-329 de Puente Genil a Aguilar en el p.k. 2+200 por encima de esta carretera. Unos metros después encontramos, a unos 200 m de la carretera por la izquierda, la Casa Cuesta Musiquero. Seguimos por la carretera dejando a la izquierda un sendero hacia una nave agrícola, por la derecha un camino que sube hacia un cortijo que está junto al Cerro de la Tórtola y por la izquierda un camino hacia la Casa de Buena Vista, llegando al paraje de los Pinos de Montero, donde arranca por la derecha el CV-210 en dirección al Cortijo de Heredia, y unos 250 m después cruzamos la Vereda de Metedores (14002015), dejando a la derecha el Cortijo de San Cayetano.

A continuación entramos en el paraje conocido como las Chozas de Berlanga, saliendo un camino por la izquierda para la Casa de Don Atanasio y después el camino que va al Cortijo de las Chozas de Berlanga, llegando de esta manera a la Casa del Monte de la Candelaria, donde abandonamos la carretera CO-760, que se separa por la izquierda, tomando el eje de la CV-83.

Signe unos 800 m entre olivares, en dirección N-S, hasta cruzar perpendicularmente la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos (14002009), continuando después en la misma dirección a unos 700 m encontramos un cortijo a la derecha y una caseta unos 100 m después. Entre viñas y olivar continuamos por el mismo camino vecinal encontrando unos 600 m después el Lagar de Aguardiente por la izquierda. Torciendo ligeramente hacia la izquierda nos cruzamos a unos 400 m con un camino que hacia la izquierda va al Lagar de Figueroa y hacia la derecha al paraje de Monte Carrillo. A continuación, a unos 250 m, cruzamos la Vereda del Cuquillo (14002021), existiendo antes de llegar al cruce una casilla agrícola. Pasamos después, a unos 450 m del último cruce, junto al Lagar Valenzuela (por la derecha), otro lagar por la izquierda, y a unos 350 m del primero tenemos por la derecha el Lagar de las Manillas, unos 200 m después torcemos ligeramente a la derecha llevando la vereda en su eje el límite del término municipal con Moriles.

Pasamos a continuación junto al Lagar Alto Nuevo, que se queda a la izquierda, y unos 250 m después, al salir el camino a la derecha hacia el Lagar de Santa Magdalena, giramos hacia la izquierda tomando dirección E-O y entramos por completo en el término de Moriles unos 300 m después.

- Vereda de Aguilar a Puente Genil.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002004. Procede: Casco urbano de Aguilar de la Frontera.

Continúa: Vereda de Puente Genil a Aguilar (Puente Genil). Dirección General: NE-SO.

Longitud: 5.506 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular.

Discurre por la carretera de Aguilar a Puente Genil C-329 que no abandona en todo su trayecto y se inicia junto al paraje Los Pachares, unos 40 metros antes de la incorporación por la izquierda de las carreteras de conexión a la nueva variante de la A-309 de Puente Genil a Aguilar de la Frontera en el p.k. 3+300. El punto de inicio se encuentra también justo después de terminar unas parcelas por la derecha en las que se ubican varias naves industriales. Estas parcelas están separadas de la siguiente finca que es un erial, por un seto de árboles.

Más tarde encontramos a la derecha el Lagar de Nuestra Señora del Valle, en la actualidad Centro de Visitantes de la Consejería de Medio Ambiente. Entre el punto de inicio y el Lagar de Nuestra Señora del Valle existen varias viviendas a la derecha.

Unos 100 m después del Lagar arranca por la izquierda la Vereda de los Soplanes (14002013), teniendo por la izquier-

da a continuación un área recreativa de la Consejería de Medio Ambiente y por la derecha olivares. A unos 400 m del arranque de la citada vía pecuaria nos cruzamos con la Vereda de Metedores (14002015), girando poco después la carretera a la izquierda y colocándose en paralelo con la vía del ferrocarril, pasa la carretera sobre el Arroyo del Moro, y poco después, a unos 600 m, nos encontramos por la derecha el Centro de Visitantes de la Laguna de Zóñar, y a continuación cruza por un paso inferior el Ferrocarril de Valchillón a Campo Real.

Continuando por el eje de la carretera pasamos entre olivares y viñas junto a varias casas agrícolas como la Casilla Chaparita, hacia la que sale un camino por la derecha unos 200 m después del cruce con la vía, la Casilla Morita unos 900 m después por la izquierda, y la Granja Las Arenas, unos 250 m después. A unos 200 m de la salida de esta Granja parte un camino por la derecha y después encontramos una servidumbre de paso por la izquierda y otra por la derecha, llegando poco después a la altura de la fábrica de ladrillos que está situada a la izquierda de la carretera, junto al antiguo Cortijo de Morita. Por la derecha arranca un camino que va hacia la cantera de la citada fábrica, y unos 500 m después entramos en el término de Puente Genil, encontrando inmediatamente después la Casa de Don Ciriaco por la derecha y el Lagar de San Antonio por la izquierda.

En un tramo comprendido entre el inicio de la vía pecuaria y 120 metros antes de cruzar el ferrocarril, la carretera C-329 por la que discurre la vía pecuaria ha sido modificada, tiene otro trazado y se denomina A-309. La vía pecuaria no discurre por la A-309 sino por la antigua C-329.

Existen otros tramos en los que la carretera C-329 ha modificado su trazado al convertirse en A-309, de tal forma que la vía pecuaria, que siempre discurre por la C-329 no discurre por la A-309, concretamente se trata de los tramos comprendidos entre los p.k. 6+420 y 6+830, 6+900 y 7+200, 7+900 y 8+100 y entre 8+400 y el fin de la vía pecuaria.

- Vereda de Aguilar a Santaella.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002005.

Procede: Casco urbano de Aguilar de la Frontera.

Continúa: Vereda de Santaella a Aguilar (Montalbán).

Dirección General: O-E.

Longitud: 6.189 m.

Anchura: 20 m ⁽²⁾.

Estado de conservación: Regular.

Sale esta vía pecuaria por el Llanete Manuel López del casco urbano de Aguilar de la Frontera unos 70 m después de haber salido por la izquierda la salida el Camino de los Espejitos, tomando el eje de la carretera CV-240, que no abandonará hasta llegar al Descansadero-Abrevadero de la Fuente de Don Marcelo (14002504). Se dirige hacia el paraje El Aceitunero donde, después de pasar junto a un invernadero cruzamos la vía del ferrocarril de Puerto Real a Valchillón.

Llegamos así al paraje de El Ajamil torciendo bruscamente hacia la izquierda y cruzando unos 100 m antes del Río Cabra una línea eléctrica de alta tensión, después de pasar sobre el puente del río Cabra tomamos una dirección paralela al citado río llegando unos 1.100 m después al límite del término municipal de Montilla, que coincide con el cruce con el Arroyo de Panchía y con la llegada del Cordel del Cortijo del Rey que termina en esta vereda, y junto al cual llega otro camino por la derecha, quedando a la izquierda de la carretera un cercado con frutales.

Continúa entre viñas y olivar, sirviendo de límite entre Aguilar de la Frontera y Montilla, y unos 1050 m después sale por la derecha un camino hacia el paraje El Romeral, donde también se separa por la derecha el límite del término discurren la vereda totalmente por la jurisdicción de Aguilar de la Frontera. Unos 350 m después pasamos frente a la Casa de los Chaparros que se sitúa a unos 100 m del eje

de la carretera y unos 150 m después pasamos sobre un arroyo.

A continuación, unos 500 m después, llegamos a un cruce con isleta de reciente construcción que bordea la zona en la que está situado el descansadero, continuando la vereda por el trazado antiguo de la carretera, que pasa frente a la actual Ermita. Después de abandonar el descansadero se incorpora nuevamente la vereda a la actual carretera saliendo por la derecha un poco después el camino hacia el Molino de Lavado, que está en ruinas, y junto a cuya salida está situada una casilla. A unos 400 m de esta última salida tenemos otra por la izquierda hacia la Casilla de Don Narciso, continuando la vereda por el eje de la carretera unos 450 m donde llegamos al límite municipal con Montilla y Montalbán, internándose poco después en el término de Montalbán, abandonando entonces la CV-240 y tomando como eje la CV-267.

- Vereda de Córdoba.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002006.
Procede: Vereda de Córdoba (Monturque).

Continúa: Casco urbano de Aguilar de la Frontera.

Dirección General: SE-NO.

Longitud: 6.875 m.

Anchura: 20 m ⁽³⁾.

Estado de conservación: Malo.

Se conoce esta vía pecuaria también con el nombre de Vereda de Lucena. Proviene esta vía pecuaria del término de Monturque en el paraje de Los Torilejos, sirviendo como límite de término municipal entre Monturque y Aguilar de la Frontera durante sus primeros 3.650 m. A unos 200 m de su inicio atraviesa el camino vecinal CV-35, que va de Monturque a Moriles, y teniendo a la derecha el paraje conocido como Parque del Perezón cruzamos, unos 300 m después del anterior cruce el arroyo de la Noria y unos 250 m más adelante la Vereda de Metedores (14002015).

Continúa unos 900 m entre los parajes de Las Cuarenta y Alamillo, a izquierda y Las Monjas y La Esperilla a la derecha, hasta llegar a la altura de la Casilla de Cahiz que está situada a unos 70 m a la derecha del eje de la vereda. Siguiendo entre olivares y viña por la misma pista unos 1.500 m descendiendo en dirección SE-NO, llegamos a la altura del Cortijo de Cerro Hidalgo, a la derecha de la vereda. Continuamos bajando entre olivares hasta llegar al arroyo Camarata donde cruzamos la Vereda de Mora (14002011) y a continuación el citado arroyo, pasando a continuación la vereda a la jurisdicción de Aguilar de la Frontera por completo.

Sigue la vía pecuaria en la misma dirección por la el paraje de Tablada entre olivares y con su trazado en muy mal estado de conservación, hasta llegar unos 1.050 m después a la carretera CV-101 de Aguilar a Moriles por el paraje Cuesta del Ahorcado. Sigue por esta carretera unos 1.400 m, hasta llegar a la Carretera N-331, por el paraje Cruz del Fraile, tomando su eje hasta llegar al Casco Urbano de Aguilar de la Frontera, de acuerdo con el planeamiento vigente en el momento actual.

Una vez que la vía pecuaria se incorpora a esta carretera encuentra a unos 200 m una rotonda de conexión de la carretera de conexión de la Autovía Córdoba-Antequera con la carretera A-309.

- Vereda de Huerta Tablada.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002007.
Procede: Descansadero-Abrevadero de la Fuente de Don Marcelo.

Continúa: Vereda de Metedores.

Dirección General: NO-SE.

Longitud: 5.602 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular.

Se inicia esta vereda en el Descansadero-Abrevadero de la Fuente de Don Marcelo (14002504), abandonando este por el antiguo Puente de Don Marcelo sobre el río Cabra y siguiendo unos 400 m por un camino entre olivares hasta llegar a la carretera de Aguilar, concretamente a unos 250 m del cruce de esta carretera con la de Santaella a Aguilar. Después de girar a la derecha sigue por el eje de la carretera unos 250 m para desviarse a la izquierda de la misma con dirección al Cortijo de Chacón por delante de cuya fachada pasa la vía pecuaria. Siguiendo entre olivares por un camino en muy mal estado entre las Lomas de Chacón y el río Cabra llega a un paso sobre el arroyo de Barriga que se encuentra en muy mal estado y que está situado a unos 250 m de la carretera CV-209, entre viñas.

Siguiendo la misma dirección unos 430 m entre viñas y olivar llegamos a la carretera CV-209, que cruzamos y a partir de la cual la vereda toma la dirección N-S, adentrándose entre olivares en el paraje denominado La Alcantarilla, unos 500 m después y mientras nos vamos aproximando a la vía férrea de Valchillón a Campo Real, sale por la derecha un camino hacia el paraje conocido como la Cañada Poyato.

A continuación, unos 400 m después arranca por la izquierda el Camino de Malnacido, que cruza la vía por un paso a nivel poco después y que se dirige a Aguilar de la Frontera. Poco después, a unos 450 m parte por la derecha, entre viñas y tierra calma, la Vereda de Jogina (14002008), girando la vereda que venimos describiendo ligeramente hacia la izquierda hasta llegar a la altura de la vía del ferrocarril, que cruza por un paso a nivel, momento en el cual se cruza un camino perpendicularmente a la vía pecuaria y a la del ferrocarril, camino que se dirige a Aguilar de la Frontera por el Cerro de la Ventura, conocido como el Camino al Arroyo Barriga.

Inmediatamente después de este paso a nivel pasamos sobre el Arroyo Barriga nuevamente y unos 100 m después tenemos por la izquierda un cortijo, continuamos entre viña y olivar encontrando separado unos 100 m por la izquierda del eje de la vereda un pozo, terminando la vereda a unos 450 m del cortijo citado anteriormente, momento en el cual se incorpora ésta a la Vereda de Metedores (14002015), que en ese momento hace un giro brusco de la dirección E-O a la N-S. Desde el cruce con la CV-209 hasta el final de su recorrido se conocía también como parte de otra Vereda denominada Vereda de Zóñar.

- Vereda de Jogina.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002008.
Procede: Vereda de Huerta Tablada.

Continúa: Vereda de Jogina (Puente Genil).

Dirección General: NE-SO.

Longitud: 6.745 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Malo.

Esta vía pecuaria también se conoce como Vereda del Bosque o de la Sangre. Arranca entre viñas y tierra calma de la Vereda de Huerta Tablada (14002007), concretamente a unos 450 m de la salida del Camino de Malnacido, continúa bordeando el cerro de las Lomas de la Atalaya, por un camino en mal estado y a unos 700 m de su inicio arranca por la izquierda el Camino al Arroyo Barriga, seguimos por el mismo camino y a unos 500 m cruzamos la Vereda de Metedores (14002015), con tierra calma a la derecha, cruzando en este punto una línea eléctrica.

A partir de este punto la vereda recorre unos 600 m por una linde de viñas ya que no se conserva camino alguno, teniendo por la izquierda la línea eléctrica cruzada anteriormente, recorrida esta distancia se le une por la izquierda el Camino a la Cruz de Jesús, transitado en la actualidad, que continúa a partir de entonces por el trazado correcto de la vía pecuaria entre olivares, aunque en mal estado. Pasamos,

a unos 350 m del cruce anterior, frente al Cortijo de Zurera, que se sitúa a unos 50 m del eje de la vereda, llegando unos 600 m después al vado del arroyo de Humbera.

Una vez vadeado el arroyo por la derecha encontramos una zona anegadiza de erial, y unos 200 m después del arroyo arranca un camino por la izquierda llegando a la zona del Molino de Chica y bordea poco después por la izquierda el cortijo conocido como la Casilla de los Cochinos. Unos 200 m después arranca un camino por la derecha para acceder a diversas fincas, y unos 250 m después parte otro camino por la derecha hacia el Cortijo de Cantillo.

Siguiendo entre olivares por el mismo camino llegamos, unos 700 m después a un cruce con un camino que por la izquierda lleva a la Casilla de la Constanza y por la derecha toma la dirección del Cerro Pajarito, inmediatamente después llega por la izquierda un camino asfaltado para acceder a la cantera de áridos que se sitúa inmediatamente después por la izquierda de la vía pecuaria, unos 600 m después sale por la izquierda un camino hacia la Casilla de Sagasta, cruzando en este punto la vía pecuaria el arroyo de Jogina, por un paso de obra de fábrica en mal estado.

Sigue la vereda por la orilla izquierda del citado arroyo, llegando unos 700 m después a la altura del antiguo Cortijo de Jogina, hoy en ruinas, donde la vereda gira bruscamente a la izquierda, separándose por la derecha la Vereda de Málaga (14002014). Continúa la vereda en la dirección N-S entre olivares hasta llegar, unos 1.000 m en esa dirección al límite con el término municipal de Puente Genil donde continúa la vereda con el mismo nombre.

- Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002009. Procede: Vereda de Metedores.

Continúa: Vereda del Cortijo de Heredia a Las Mestas (Puente Genil).

Dirección General: NE-SO.

Longitud: 11.649 m.

Anchura: 20 m⁽⁴⁾.

Estado de conservación: Regular.

Arranca esta vía pecuaria de la Vereda de Metedores (14005015), concretamente a unos 100 m de la salida del camino hacia la Casa de Flores, sirviendo de linde entre los términos de Aguilar de la Frontera y Moriles. Se conoce también esta vía pecuaria como Vereda de la Cañada de la Sima. Unos 430 m después de la salida arranca por la derecha el camino de entrada a la Casa del Enano, y unos 50 m después, por la izquierda la Pista del Partidor, unos 300 m después cruzamos la CV-101, dejando aquí la vereda de ser linde de los términos municipales y entrando por completo en la jurisdicción de Aguilar de la Frontera.

Continúa la vereda entre viñas y alguna tierra calma en dirección a la Laguna del Rincón, pero antes, a unos 800 m del cruce con la carretera antes mencionada arranca por la derecha la Vereda del Cortijo de Alcaraz (14002020) con dirección S-N, unos 125 m después tenemos por la izquierda la casilla del Punto de Información de la Laguna del Rincón y a continuación el Descansadero de la Laguna del Rincón (14002501), llegando el descansadero hasta unos 400 m después de la casilla, al cruce con el inicio por la izquierda la Vereda de los Naranjos (140020012) de la que parte poco después la Vereda del Cuquillo (14002021), continuando la que venimos describiendo entre viñas hacia el Puente de la Limosna, situado a unos 1.150 m después de la salida de la Vereda de los Naranjos (140020012).

Tras atravesar el citado puente sobre el arroyo de la Capeallanía, arranca por la derecha una nueva vía pecuaria, en este caso, la Vereda de Mora (14002011), y a continuación atravesamos la carretera CO-760 de Aguilar a Moriles, torcemos ligeramente a la izquierda y a unos 350 m del cruce

con la citada carretera atravesamos una nueva vía pecuaria, esta vez la Vereda de Aguilar a Moriles (14002003).

Continuamos entre olivares por un tramo bastante ancho que nos lleva hacia el Cortijo de Heredia, al que se accede por la CV-210, que atravesamos unos 1300 m después del cruce con la Vereda de Aguilar a Moriles (14002003), teniendo poco antes una casilla por la derecha en una zona de secano.

Unos 100 m después del cruce con el camino vecinal se incorpora a la vereda por la derecha un ramal del citado camino, cruzando a continuación a unos 150 m una línea eléctrica de alta tensión y continuando ya entre olivares. Poco después, a unos 400 m, arranca por la izquierda el camino de acceso al Cortijo los Pechos. Continuando por el eje de la pista que venimos siguiendo encontramos una casa a la izquierda, a unos 350 m de la salida anterior, con árboles frutales a su entrada.

Continuando por la citada pista torcemos ligeramente a la izquierda de forma que unos 1000 m después de la casilla mencionada se incorpora por la derecha otra vía pecuaria, en esta ocasión la Vereda de los Soplanes (14002013), teniendo por la izquierda ya el paraje conocido como Cañada de la Sima, terminando el giro a la izquierda seguimos unos 600 m, cruzándonos entonces con el camino vecinal CV-98, conocido como Camino del Sotillo de la Cañada de la Sima y que por la izquierda va al Cortijo de la Sima y la Casa Senojiles y por la derecha nos lleva a la carretera C-329.

Unos 400 m después se separa por la derecha el camino de Puente Genil a Monturque, que cruza unos 500 m después la vía férrea de Valchillón a Puerto Real. La vereda se interna poco después en terrenos de secano hasta llegar, unos 1000 m después del último cruce, a las proximidades del arroyo de Navalengua que marca el límite de los términos de Aguilar de la Frontera y Puente Genil, situándose entre la vereda y el arroyo el Descansadero de Los Cochinos (14002503), a la altura del Cortijo de los Cochinos, que está ubicado sobre una loma a la izquierda de la vereda, a unos 250 m de su eje.

Continuando la vereda teniendo a la izquierda olivar y a la derecha huertas y el arroyo seguimos, arrancando poco después por la izquierda el camino de acceso a los cortijos de Fuente Alcaide y Los Cochinos. La vereda sigue de la misma manera, unos 600 m después cruzamos la carretera A-340, por cuyo eje discurre también la Vereda de Puente Genil a Moriles (14002016), siguiendo después por tierras de secano con el arroyo a la derecha unos 700 m después del último cruce vadeamos el arroyo Navalengua, continuando la vereda por el término de Puente Genil.

- Vereda de las Mestas a Jauja.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002010. Procede: Vereda del Cortijo de Heredia a las Mestas (Puente Genil).

Continúa: Vereda de Vallares (Lucena).

Dirección General: O-E.

Longitud: 4.660 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular.

Transcurre esta vereda en todo su trayecto tomando como eje la carretera CO-764, de Puente Genil a Jauja, iniciándose concretamente en el término de Aguilar en el puente sobre el río de Lucena, al que se le acaba de unir el arroyo de Navalengua, en el paraje conocido como La Alberquilla.

Entre tierras de secano continúa la vereda arrancando, a unos 450 m, un camino por la izquierda que lleva al Cortijo de Lentisco, unos 150 m después, al poco de iniciar un zigzag la carretera, cruzamos un puente sobre el río Anzur. A continuación, unos 200 m después, cruza un paso sobre un arroyo saliendo por la derecha un camino agrícola que se une poco después al camino vecinal de Jauja al Puente de las Mestas.

Continúa haciendo el zigzag la carretera pasando entre los parajes de La Perdía, por la izquierda, y Los Barranquillos, por la derecha, llegando poco después a la salida del Cortijo de los Barranquillos, saliendo el camino hacia la izquierda y girando la carretera a la derecha, unos 300 m después sale un segundo camino para el cortijo por la izquierda y un tercero unos 200 m después, que además cruza la carretera. Siguiendo entre olivares nos cruzamos con una línea eléctrica de alta tensión unos 200 m después del último cruce, saliendo poco después un cuarto camino hacia el cortijo. Unos 80 m después del cruce con la línea eléctrica y coincidiendo con el paso sobre un arroyo gira la carretera ligeramente hacia la izquierda enfilando en línea prácticamente recta hacia el término de Lucena. Encontramos unos 600 m después del último paso sobre el arroyo un acceso al Cortijo de Vistalegre por la izquierda, que se sitúa en el paraje de Vistalegre, teniendo por la derecha el de Las Capellanías, seguimos de esta forma por la carretera hasta girar ligeramente a la derecha, unos 600 m después de la última salida, encontrándonos unos 100 m después el límite del término de Aguilar de la Frontera con Lucena, también entre olivares.

- Vereda de Mora.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002011.
Procede: Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos.
Continúa: Vereda de Mora (Monturque).
Dirección General: SO-NE.
Longitud: 3.751 m.
Anchura: 20 m.
Estado de conservación: Regular.

Se inicia esta vereda junto al Puente de la Limosna, saliendo de la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos (14002009), entre olivares y viña, sirviendo de lindero. A unos 600 m de su inicio arranca por la izquierda un camino con dirección al Cortijo de las Chozas de Berlanga. Siguiendo la vía pecuaria con la misma dirección con olivar a la izquierda y viñas y olivar por la derecha, llega unos 500 m después al cruce con la Vereda de Metedores (14002015), con una casilla en ruinas a la derecha.

Poco después, unos 150 m, se separa por la izquierda el antiguo Camino de las Minas, en la actualidad Camino de las Albarizas, continuando entre olivares con bastante ancho respetado la vereda y pasando, unos 600 m después, junto a una balsa de alpechín, que se queda a la izquierda. Sale a continuación, unos 150 m después, un camino a la izquierda conocido como el camino del Carril de Lázaro, del que sale otro ramal, también por la izquierda unos 400 m más adelante. Torciendo ligeramente a la derecha llegamos unos 400 m después hasta la carretera CV-101 de Aguilar de la Frontera a Moriles, que cruzamos para llegar unos 130 m adelante al Cortijo de Mora, que da nombre a esta vía pecuaria, y que bordeamos por la derecha, estando parte de su vallado en el interior de la vereda.

Siguiendo en la misma dirección unos 550 m, de manera prácticamente rectilínea, llegamos entre tierras de secano a un vado sobre el arroyo Camarata, donde se nos une por la derecha la Vereda del Cortijo de Alcaraz (14002020) que finaliza en este punto. De esta manera, junto a la orilla derecha del citado arroyo seguimos entre tierras de labor y viñas hasta llegar al cruce, unos 250 m más tarde, con la Vereda de Córdoba (14002006), momento en el cual esta vereda continúa en el término de Monturque con el mismo nombre y la misma dirección.

- Vereda de los Naranjos.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002012.
Procede: Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos.
Continúa: Vereda de los Naranjos (Moriles).
Dirección General: N-S.
Longitud: 1.800 m.

Anchura: 20 m ⁽⁵⁾.

Estado de conservación: Regular.

Arranca esta vereda de la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos (14002009), concretamente a unos 400 m de la casilla del Punto de Información de la Laguna del Rincón, teniendo a la izquierda de este cruce el Descansadero de la Laguna del Rincón (14002501). Toma dirección N-S entre tierras de secano y viñas iniciándose por la derecha, a unos 350 m del inicio de esta vía pecuaria, la Vereda del Cuquillo (14002021), entre viñedos. Unos 100 m después pasamos sobre una obra de fábrica y torciendo ligeramente hacia la izquierda llegamos entre viñas, unos 350 m después, al límite de término entre Aguilar de la Frontera y Moriles, y por cuyo lindero discurre la vereda.

Sigue la vereda como linde de los términos y unos 200 m más tarde arranca por la derecha una camino hacia el Lagar de la Tercia, que se sitúa a unos 70 m del eje de la vereda. Tomando ya la dirección N-S por completo seguimos entre los parajes de Anguilla, por la izquierda, y Los Duendes, por la derecha, saliendo unos 550 m después un camino por la derecha hacia el Lagar de la Quina. Torciendo ligeramente hacia la derecha llegamos hasta el límite municipal unos 200 m después, donde la vereda discurre por completo por el término de Moriles.

- Vereda de los Soplanes.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002013.
Procede: Vereda de Aguilar a Puente Genil.
Continúa: Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos.
Dirección General: N-S.
Longitud: 4.848 m.
Anchura: 20 m.
Estado de conservación: Regular-Malo.

Se conoce también a esta vía pecuaria por el nombre de vereda de Fuente Alcaide. Arranca de la Vereda de Aguilar a Puente Genil (14002004), en concreto unos 100 m después de pasar el Lagar de Nuestra Señora del Valle, que en la actualidad es un Centro de Visitantes de la Consejería de Medio Ambiente, separándose la carretera por la derecha y bordeando la vereda una loma por la izquierda, en la que se encuentra el Area Recreativa de la Laguna de Zóñar, llegando unos 500 m después al cruce con la Vereda de Metedores (14002015), situándose en este punto el Descansadero de la Laguna de Zóñar (14002502).

En el tramo descrito, el camino por el que discurre la vía pecuaria se encuentra desaparecido en la actualidad debido a la construcción de la nueva carretera de A-309 de Puente Genil a Aguilar de la Frontera.

Unos 30 m después se separa por la derecha un camino hacia la Casilla de los Vinateros, que se sitúa a unos 100 m de la vereda por el citado camino, a partir de aquí continúa la vereda en mal estado como linde de olivares, de manera prácticamente rectilínea hasta llegar al vado sobre el arroyo del Moro, que está situado unos 700 m después del cruce con la Vereda de Metedores (14002015). Inmediatamente después sale el Camino de Malpica por la izquierda, otro por la derecha y un tercero por la izquierda que lleva a unas ruinas, que se sitúan a unos 80 m del eje de la vía pecuaria. Después de esto, y a unos 200 m después de cruzar el arroyo la nueva carretera A-309 en el p.k. 5+250 atraviesa a la vía pecuaria.

Continuando entre olivares arranca, a unos 600 m, una salida por la izquierda hacia el Lagar del Puro, que se sitúa a unos 180 m de la vereda. Y de la misma manera seguimos, de forma prácticamente rectilínea, hasta unos 500 m más tarde, donde cruzamos un camino que por la izquierda va hacia el Cortijo Los Sorianos y por la derecha al Molino del Señor, saliendo un ramal de este camino por la derecha unos 80 m después.

Sigue la vía pecuaria en mejor estado de conservación y en dirección N-S unos 1.150 m, entre los parajes de Soprani por la derecha y del Cortijo de Heredia por la izquierda, teniendo en este punto por la izquierda una zona de viña que destaca entre el olivar. Continuamos entonces, de nuevo entre olivar, hasta llegar a la altura de la salida del camino al Cortijo Soprani, que se separa por la derecha unos 850 m después de la citada viña, teniendo enfrente el paraje de Valdivia.

Llegamos así entre tierras de olivar por la derecha y unas parcelas de secano por la izquierda a unirse a la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos (14002009), unos 300 m después del cruce del último cortijo citado.

- Vereda de Málaga.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002014.

Procede: Vereda de Jogina.

Continúa: Vereda Málaga (Santaella) ⁽⁶⁾.

Dirección General: E-O (primer tramo), S-N (segundo tramo).

Longitud: 7.669 m.

Anchura: 20 m ⁽⁷⁾.

Estado de conservación: Regular.

Arranca este camino de la Vereda de Jogina (14002008), junto a las ruinas del antiguo cortijo, tomando dirección E-O entre olivos nuevos y dirigiéndonos hacia el arroyo de Jogina, que vadeamos a unos 450 m del inicio de la vereda. Se une por la derecha un camino que venía por la orilla derecha del arroyo, y continuamos de esta manera pasando la vereda poco después entre una antigua explotación de áridos por la derecha y el citado arroyo por la izquierda, teniendo sobre el cerro de la derecha el Cortijo de San Antonio.

Al finalizar la explotación de áridos se separa el arroyo de la vereda y poco después, a unos 900 m del vado del arroyo, arranca por la izquierda un camino. Unos 200 m después arranca por la derecha un camino hacia la Casa Barahona, que se sitúa a unos 200 m de la vereda, teniendo el arroyo a unos 50 m del eje de la vereda. Unos 280 m después y torciendo ligeramente a la izquierda sale un nuevo ramal a la derecha, que va a Casa Barahona y Cortijo Molino del Cerro.

Continuamos entre tierras de secano y olivares paralelamente al arroyo, hasta llegar al Cortijo Llanos de Luna, unos 1.150 m después del último cruce, bordeando el vallado del cortijo por la izquierda, y a 200 m de este punto llegamos a la carretera CO-742, saliendo también en este punto por la derecha el carril de acceso al cortijo.

Torcemos a la izquierda al llegar a la carretera, en dirección a Puente Genil, y tomando como eje el de la carretera unos 50 m después entramos en la jurisdicción de Puente Genil, coincidiendo con el paso sobre el arroyo de Jogina, por donde continúa unos 1.150 m para volver a salir a Aguilar de la Frontera.

Vuelve a la jurisdicción de Aguilar de la Frontera, unos 200 m después de abandonar la citada carretera y torcer bruscamente a la derecha tomando la dirección S-N, por el paraje denominado Fuente Veredas, con frutales a la derecha, marcando el límite entre los términos de Aguilar y Puente Genil. Unos 100 m después se separa un camino por la izquierda que se dirige al paraje de La Canteruela, entrando por completo la vereda en el término de Aguilar de la Frontera.

Cruzamos poco después sobre una obra de fábrica, el arroyo de Jogina, a unos 450 m de la salida del último camino, abandonamos inmediatamente después la pista en la que nos encontramos, que se dirige al cortijo de Puerto Rubio, por la derecha. Nos dirigimos entonces entre tierras de secano hacia el río Cabra, llevando la vereda su recorrido junto a una línea eléctrica de media tensión existente en la actualidad, pasando a unos 350 m del Cortijo de Puerto Rubio, que queda a la izquierda y a unos 700 m del Cortijo de Don Pedro, que queda a la derecha.

Seguimos de esta manera unos 1.700 m llegando a un cruce con un camino que viene del Cortijo de Don Pedro por la derecha y va hacia la Camorra de Puerto Rubio por la izquierda. En este momento la vereda marca el límite entre Aguilar de la Frontera y Santaella vadeando, unos 100 m después el río Cabra, y siguiendo después por un camino existente entre tierras de secano, dejando a unos 50 m de separación del eje de la vereda una nave agrícola, continuando en el término de Santaella por completo unos 900 m después de vadear el citado río.

- Vereda de Metedores.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002015.

Procede: Vereda de Ecija o de Metedores (Monturque).

Continúa: Vereda de Ecija a Lucena (Montalbán).

Dirección General: E-O.

Longitud: 16.453 m.

Anchura: 20 m ⁽⁸⁾.

Estado de conservación: Regular.

Empieza esta vía pecuaria en el término de Aguilar de la Frontera coincidiendo con el cruce con la Vereda de Córdoba (14002006), que discurre por el paraje de Las Monjas como límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Monturque. Discurre entre olivares y a unos 600 m de su inicio arranca por la derecha un camino hacia la Casa de Flores, momento en el cual esta vereda sirve de límite entre los términos de Moriles y Aguilar de la Frontera. Unos 100 m después torciendo ligeramente a la derecha dejamos el límite municipal por la izquierda, ahora como la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos (14002009). Continuamos por un camino muy estrecho entre viñas unos 950 m más para cruzar entonces la CV-101 de Aguilar de la Frontera a Moriles.

Una vez cruzada la carretera seguimos de forma prácticamente rectilínea entre cultivos de viñas otros 700 m para cruzar entonces la Vereda del Cortijo de Alcaraz (14002020), que viene de la Laguna del Rincón por la izquierda y se dirige al cortijo que le da su nombre por la derecha. Llegamos entonces a una zona en la que tenemos cultivos de secano por la derecha y viñas por la izquierda, vadeando a unos 500 m del anterior cruce el arroyo de la Capellanía. Torciendo muy suavemente entonces a la derecha llegamos entre tierras de secano a cruzar, unos 650 m después, la Vereda de Mora (14002011), de la que parte poco después por la izquierda en dirección al Cortijo de Mora, el Camino de las Albarizas.

A partir de aquí esta vereda era conocida antiguamente como la Vereda de los Pinos o Vereda de los Billares, por existir en la antigüedad un pinar, aunque en la actualidad es una pista de reciente arreglo que discurre entre olivares y de la que salen dos caminos agrícolas por la derecha, uno a 850 m y otro a 1.050 m aproximadamente del último cruce.

Unos 400 m después de la salida del último camino cruzamos la Vereda de Aguilar a Moriles (14002003), que lleva en su interior la carretera CO-760, teniendo inmediatamente después del cruce con la citada vereda el Cortijo de San Cayetano a la izquierda, a unos 50 m del eje de la vereda. Seguimos por una zona en bastante mal estado unos 200 m, hasta cruzar el camino vecinal CV-210, que por la izquierda se dirige al Cortijo de Heredia.

Sigue entonces entre olivares de los parajes de Cerro de la Tórtola por la derecha y Pozo de la Vereda por la izquierda, cruzando una línea eléctrica de alta tensión a unos 950 m del anterior cruce, y arrancando por la derecha, unos 50 m después un camino que se dirige al Lagar de Nuestra Señora del Valle.

Torciendo ligeramente a la izquierda se inicia poco después, unos 450 m, un camino por la izquierda con dirección al Cortijo de Heredia, torciendo entonces la vereda hacia la derecha por una zona bastante ancha para llegar al cruce con la Vereda de los Soplanes (14002013), situándose en este punto el Descansadero de la Laguna de Zóñar

(14002502), a unos 350 m del cruce anterior. En este punto de cruce entre las vías pecuarias cruza la nueva carretera A-309 en el p.k. 4+300. El descansadero de la Laguna de Zóñar está también afectado por la nueva construcción de la carretera A-309.

Bajamos entonces bordeando por la izquierda el Area Recreativa de la Laguna de Zóñar y pasando frente al Centro de Interpretación de la Naturaleza, unos 200 m después del último cruce. Llegando a la carretera C-329, por la que discurre la Vereda de Aguilar a Puente Genil (14002004), unos 100 m después. Continuamos después unos 200 m hasta hacer un giro brusco a la izquierda para buscar el puente sobre el ferrocarril, momento en el cual se separa por la derecha la Vereda de Huerta Tablada (14002007). Unos 140 m después de este giro pasamos sobre las vías y después de bajar empezamos a rodear por la derecha la Laguna de Zóñar. Desde este punto hasta el final es conocida también esta vía pecuaria como Vereda del Egío del Bosque, mientras que desde el inicio hasta este punto se conocía también como parte de otra Vereda denominada Vereda de Zóñar.

Unos 600 m después del puente sobre las vías, cuando la vereda empieza a alejarse de la Laguna de Zóñar, se separa por la izquierda un camino hacia la Casa del Pato, girando la vereda ligeramente hacia la derecha, para cruzar otros 600 m después el Camino a la Cruz de Jesús, entre viñas.

Continuando después entre olivares cruzamos la Vereda de Jogina (14002008), unos 350 m después del cruce anterior, teniendo a la derecha el paraje denominado Lomas de la Atalaya y a la izquierda Los Arcos. Pasamos seguidamente frente al Cortijo de Los Arcos, dejando el cortijo a la izquierda de la vereda y situado a unos 900 m del cruce con la Vereda de Jogina (14002008). Seguimos entre olivares haciendo un pequeño zigzag con el camino en mal estado arrancando, a unos 1.000 m del Cortijo de Los Arcos, un camino agrícola por la izquierda con dirección al arroyo de Humbrera, que se sitúa a unos 400 m del eje de la vereda.

Posteriormente arranca por la derecha un camino hacia la Casilla de Mocacho, a unos 450 m del camino anterior, entrando la vereda en el paraje conocido como Los Matadores. A continuación seguimos entre olivares tomando una dirección paralela al Arroyo de las Salinas, que discurre a unos 200 m de la vereda, cruzando un camino a unos 900 m de la salida de la Casilla de Mocacho, y uniéndose al camino vecinal CV-209, unos 350 m después, que viene por la derecha.

Seguimos por esta pista que está en buenas condiciones pasando por encima de un puente sobre el arroyo Salado, quedando enfrente el Cortijo de las Salinas, y transcurridos unos 1.000 m de trazado sobre la pista. Poco después, a unos 250 m sale por la izquierda un caminito hacia el Cortijo de las Salinas, llegando a continuación a la carretera CO-742, que cruzamos.

Una vez cruzada la carretera tomamos la pista que discurre entre olivares y tierras de secano, hasta llegar a la altura del Cortijo del Monje, unos 550 m después del cruce. Llegados a este cortijo la vereda se desvía a la derecha, por una traza de unos 1.100 m que en la actualidad no existe y que busca de forma rectilínea, bordeando un olivar de plantación reciente, el vado sobre el río Cabra, que está situado frente al camino de acceso a una casilla de nueva construcción, que se encuentra a unos 200 m sobre la pista CV-260 desde la obra de fábrica que encontramos inmediatamente a la izquierda.

Una vez vadeado el Río Cabra, llegamos a la pista anteriormente mencionada a la altura del cruce con el camino de acceso, girando a la izquierda e internándonos por completo en la jurisdicción de Montalbán.

- Vereda de Puente Genil a Moriles.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002016. Procede: Vereda de Puente Genil a Moriles (Puente Genil). Continúa: Vereda del Camino de Puente (Moriles). Dirección General: NE-SO.

Longitud: 4.095 m.

Anchura: 20 m ⁽⁹⁾.

Estado de conservación: Regular.

Durante sus primeros 1.400 m aproximadamente esta vereda sirve de límite a los términos municipales de Aguilar de la Frontera y Monturque, iniciándose en el cruce con la Vereda del Cuquillo (14002021), unos 300 m después arranca por la derecha un camino hacia el Cortijo de Molino Viejo, continuando el resto del tramo en el que hace de límite municipal, entre olivares de los parajes de Monte Alto por la izquierda y Cortijo Viejo por la derecha.

Llegamos al cruce con el camino vecinal CV-210 junto al que se sitúa un garaje, y que hacia la izquierda arranca como Vereda de Don Anselmo, que va marcando el límite entre Aguilar de la Frontera y Moriles.

Seguimos entre tierras de secano a la derecha y viñas a la izquierda, pasando frente al Cortijo de la Higuera, que se queda a la izquierda de la vereda, a unos 100 m de su eje. Cruzamos poco después una línea eléctrica de alta tensión, a unos 650 m del último cruce descrito. Siguiendo el carril entre viñas unos 850 m, por el paraje La Higuera llegamos a un cruce, por el que se va por la derecha hacia el Lagar de San Antonio y hacia la carretera A-340 por la izquierda. Siguiendo unos 700 m por la pista llegamos a la carretera A-340, teniendo a unos 150 m de este cruce la Casa de Matalagallina.

Seguimos entonces por la citada carretera hasta que, unos 500 m después, cruzamos por un paso sobre el arroyo de Navalengua, a partir de cuyo cruce la vereda continúa por el término municipal de Puente Genil con el mismo nombre.

- Vereda de Vadoancho.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002017.

Procede: Casco urbano de Aguilar de la Frontera.

Continúa: Vereda del Camino de Aguilar a Cabra (Monturque).

Dirección General: NO-SE.

Longitud: 5.178 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular.

Sale de Aguilar por la pista asfaltada que va hacia el cementerio municipal entre viñas con dirección E-O. En el punto en el que arranca tiene la vía pecuaria naves industriales (que acaban aquí) por la derecha y viñas y erial por la izquierda. Unos 150 m antes de llegar al cementerio nos desviamos de esta pista asfaltada bordeando el cementerio por la izquierda. Continúa la vereda por un camino en mal estado entre viñas y olivar dejando dos casillas a la izquierda y encontrando a unos 600 m la autovía A-92 de Córdoba a Málaga, variante de Aguilar a la que cruza en el p.k. 39+500. Aproximadamente a 550 m de este cruce sale el Camino de Canillo a la izquierda que se dirige al Puente de los Borrachos, y a 500 m del anterior camino sale otro hacia la derecha que se dirige hacia el paraje denominado la Huerta de Gutiérrez. Unos 125 m después de este último cruce se produce un cambio de dirección brusco coincidiendo con el vado de un arroyo, junto al que está situada la Casa de la Huerta de Gutiérrez, en ruinas, arrancando por la izquierda el Camino de la Casilla de la Vereda, y tomando la vereda la dirección N-S aproximadamente. Desde el inicio de la vía pecuaria hasta este cambio brusco de dirección se conoce también a la vía pecuaria como Camino del Vado del Padre Justo y Camino de la Huerta de Gutiérrez.

Continúa la vereda entre olivares unos 1.300 m, ligeramente hacia el Este, arrancando por la izquierda el Camino de la Casa de Bolsa de Hierro, antiguamente conocido como Camino del Cortijo de Hierro, entre los parajes de La Piedra y El Viñaco, a izquierda y derecha de la vereda respectivamente. Torciendo ligeramente a la derecha a unos 250 m cruzamos el Camino de la Cañada del Rosal, que viene de Aguilar de la Frontera por la derecha y se dirige hacia un cortijo por

la izquierda. Continuando entre olivares y viñas nos encontramos a unos 300 m un camino por la izquierda que se dirige al paraje El Castillo, a 150 m sale otro camino por la derecha que bordea un cercado con casilla en su interior, de nueva construcción.

A unos 250 m sale por la derecha un camino hacia el paraje denominado Mina Matapeces, y entre olivares y viña, y alguna tierra calma llega hasta las salinas de Vadoancho, donde se interna, junto con el Camino de Vadoancho, que se le une por la derecha en el límite del término y que viene de Aguilar de la Frontera, en el término de Monturque.

- Vereda de Vadocastro.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002018.

Procede: Casco urbano de Aguilar de la Frontera.

Continúa: Río de Cabra y límite con el t.m. Montilla.

Dirección General: SO-NE.

Longitud: 2.726 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular.

Sale de Aguilar tomando el camino agrícola de Vado Ancho que se dirige hacia el Puente de los Borrachos sobre el arroyo de dicho nombre. En el punto de inicio hay a la derecha una última nave industrial junto a un castillete de un poste de luz y un cartel del camino agrícola. A la izquierda hay erial y tierras de cultivo, y ya una vez que ha comenzado la vía pecuaria hay una nave industrial en este mismo lado. Continúa la vereda con una antigua explotación de áridos a la izquierda entre viñas. Antes de llegar al Puente de los Borrachos hay explotaciones de olivar y viñas y cruza la autovía A-92. CN-331 de Córdoba a Málaga, Variante de Aguilar en el p.k. 39-100. El puente de los Borrachos cruza el arroyo del mismo nombre y junto a él arranca el Camino de Matajuana por la izquierda, e inmediatamente después de cruzar el citado puente nos encontramos con una casilla a la izquierda y por la derecha parte el Camino de Canillo.

Sigue por la pista a la que nos hemos referido anteriormente entre olivares del paraje del Monte del Barón a la izquierda y Los Hilillos por la derecha, cruzando a continuación un camino. Tuerce la vereda hacia la izquierda en dirección al paraje de Los Martínez llegando al Puente de Vadoancho en el río de Cabra que sirve de límite de término con Montilla.

- Vereda del Camino de Don Anselmo.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002019.

Procede: Vereda de Puente Genil a Moriles.

Continúa: Vereda del Cuquillo.

Dirección General: N-S.

Longitud: 4.608 m.

Anchura: 20 m ⁽¹⁰⁾.

Estado de conservación: Regular.

Da comienzo en el cruce de la carretera vecinal CV-210 con la Vereda de Puente Genil a Moriles (14002016) y el límite de término municipal entre Aguilar de la Frontera y Moriles, junto a un garaje. Toma dirección N-S, siguiendo el límite de términos entre Aguilar de la Frontera y Puente Genil por el eje de la CV-210, a escasos 250 m sale por la derecha un camino hacia el Cortijo de la Higuera, saliendo unos 200 m después otro camino hacia el Cortijo de la Higuera.

Avanza entre olivos y viñas teniendo unos 550 m después una salida a la derecha hacia la Casa de la Chaparrita, que está a unos 200 m de la vereda. Continuamos unos 450 m hasta llegar a la carretera C-338, donde termina el camino vecinal por el que veníamos y que cruzamos siguiendo por un camino que sirve de límite de términos, como hasta ahora.

Unos 225 m después del cruce pasa la vereda junto a las Bodegas de Moriles, hoy en ruinas, y torciendo ligeramente a la izquierda cruzamos, unos 200 m después cruzamos el Camino de Caicedo situándose a la izquierda de la vereda

el Pozo de Mingolechín, y cruzando a continuación, unos 100 m después, la vía del ferrocarril de Campo Real a Espelúy.

Cruzamos una línea eléctrica de alta tensión, unos 150 m del cruce con la vía, para seguir entre olivos y viñas para cruzar un camino, unos 700 m después del cruce de la vía, que por la izquierda nos lleva a unos 200 m a la antigua casilla de los peones camineros. Siguiendo de la misma manera unos 900 m más salimos por completo al término de Aguilar de la Frontera.

A continuación cruzamos, a unos 470 m del inicio del término, una línea eléctrica de alta tensión. Y a unos 150 m del cruce con la línea eléctrica, coincidiendo con un giro suave a la izquierda pasamos junto al ruinoso Cortijo de Mingolechín Bajo, que queda a la derecha.

De esta manera, unos 400 m después llegamos, con una zona de secano a la izquierda, a la Vereda del Cuquillo (14002021), donde termina el recorrido de esta vereda.

- Vereda del Cortijo de Alcaraz.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002020.

Procede: Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos.

Continúa: Vereda de Mora.

Dirección General: S-N.

Longitud: 2.783 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Regular-Malo.

Se inicia esta vía pecuaria en la Vereda de la Laguna del Rincón a los Cochinos (14002009), a unos 800 m del cruce de esta última con el camino vecinal CV-101, tomando la dirección S-N. Se conoce también esta vía como parte de otra de nombre Vereda de Rodrigo de Cabra.

Discurriendo entre viñas del paraje de los Llanos del Rincón cruzamos, a unos 780 m desde su inicio, la Vereda de Metedores (14002015). Después de cruzar la citada vereda continuamos unos 350 m entre viñas y tierras de secano hasta llegar a la altura del Cortijo de Alcaraz, que queda a la izquierda de la vereda, y a partir del cual el camino por el que vamos prácticamente desaparece. Se acerca entonces a la orilla derecha del arroyo Camarata junto al que cruza la carretera CV-101, recuperándose entonces el trazado del camino.

Desde el cruce con la carretera se separa ligeramente el arroyo por la izquierda, saliendo a unos 350 m del cruce un camino de acceso a la carretera por la izquierda. Unos 400 m después sale por la derecha otro camino hacia el paraje el Alamillo, y unos 200 m más tarde se vuelve a unirse por la izquierda el arroyo Camarata, junto al que discurrirá la vereda no separándose de su orilla.

De esta manera avanzamos unos 250 m, torciendo ligeramente a la izquierda para llegar junto a la Vereda de Mora (14002011), donde concluye el recorrido de esta vereda.

- Vereda del Cuquillo.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002021.

Procede: Vereda de los Naranjos ⁽¹¹⁾.

Continúa: Vereda del Cuquillo (Puente Genil).

Dirección General: N-S, NE-SO.

Longitud: 6.068 m ⁽¹²⁾.

Anchura: 20 m ⁽¹³⁾.

Estado de conservación: Regular.

Tiene su inicio esta vereda en la Vereda de los Naranjos (14002012), concretamente a unos 350 m de su inicio, pasando entre viñas y olivares unos 450 m más tarde frente al Lagar de Porras en el paraje denominado Los Moriles. Se conoce también esta vía como parte de otra de nombre Vereda de Rodrigo de Cabra. Sigue de esta manera unos 650 m más para llegar a la carretera CO-760, justo frente a los Lagares de la Tercia, que bordeamos por la derecha mientras cruzamos la carretera, dejando a unos 150 m por la derecha el Lagar de Benavides que está junto a la carretera.

Después del zigzag que hace la vereda toma dirección N-S, teniendo tierras de secano a la izquierda y viñas a la derecha llegando, unos 750 m después de abandonar la carretera hasta una salida hacia el Lagar de Tablada que está a la izquierda. Unos 100 m después hay otra salida hacia la derecha que va al Lagar de Figueroa, llegando poco después entre olivares a cruzar la Vereda de Aguilar a Moriles (14002003), situándose este cruce unos 200 m después de la salida anterior.

Seguimos después en la misma dirección por tierras calmas, viñas y olivar, saliendo un camino por la derecha hacia el Cortijo de Molino Viejo, a unos 580 m del cruce con la Vereda de Aguilar a Moriles (14002003). A partir de aquí continuamos unos 950 m de forma prácticamente rectilínea, teniendo a mitad de camino el Lagar de los Frailes, a unos 300 m del eje de la vereda, y saliendo entonces del término de Aguilar de la Frontera para continuar entonces por el de Moriles con el mismo nombre, coincidiendo con el cruce con la Vereda de Puente Genil a Moriles.

Concluye aquí el primer tramo de la vereda en el término de Aguilar de la Frontera, continuando en Moriles unos 5.830 m hasta llegar al punto en el que arranca por la izquierda un camino hacia la Casita de Angel, hoy en ruinas.

Continúa entonces unos 500 m marcando el límite entre los términos de Aguilar y Moriles, hasta cruzar una línea eléctrica de alta tensión, a partir de donde discurre por entero en el término de Aguilar de la Frontera, incorporándose por la derecha, unos 200 m después la Vereda del Camino de Don Anselmo (14002019).

Seguimos unos 650 m entre tierras de secano pasando por la izquierda del Cortijo de la Capilla, girando a continuación ligeramente a la derecha la vereda. Cruzamos, unos 400 m más tarde, un camino que va hacia el Cortijo de Cenicero por la izquierda y por la derecha hacia el Cortijo de los Niños de Jerez.

Una vez pasado este cruce llegamos, a unos 300 m al Molino del Duque, obligándonos a rodearlo por la izquierda y que sólo dista unos 100 m del paso sobre el arroyo Nava-lengua, que marca el final del término municipal de Aguilar de la Frontera y el de esta vereda en este municipio.

- Vereda de la Campana.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002022.

Procede: Vereda de la Campana (Monturque-Moriles).

Continúa: Vereda de Córdoba (Monturque).

Dirección General: S-N.

Longitud: 695 m.

Anchura: 10 m ⁽¹⁴⁾.

Estado de conservación: Regular.

Durante todo su recorrido esta vereda es linde en los términos de Aguilar de la Frontera y Monturque, siendo anteriormente linde entre los términos de Monturque y Moriles, se inicia unos 400 m después de la salida por la izquierda del camino al Lagar del Almendro, donde está el punto de división de los términos de Aguilar de la Frontera, Monturque y Moriles. Continúa entre viñas y olivares en dirección S-N, hasta llegar al paraje de Los Torilejos, donde termina al llegar a la Vereda de Córdoba.

- Vereda de San Agustín.

Identificador para el inventario de Vías Pecuarias: 14002023.

Procede: Vereda de San Agustín (Montalbán).

Continúa: ---.

Dirección General: N-S.

Longitud: 51 m.

Anchura: 20 m.

Estado de conservación: Malo.

Procede del término de Montalbán con el mismo nombre, del paraje de Los Cobos, y cruza perpendicularmente el CV-260 de Aguilar a Ecija, entre olivar y tierra calma, tomando a continuación dirección hacia el Cortijo de Cabeza Gorda, que está sobre el cerro del mismo nombre, llega entre tierras de secano, donde no hay restos del camino hasta el río Cabra, donde finaliza esta vía pecuaria.

Notas

- (1) Esta vereda tiene un tramo de aproximadamente 750 m en la que marca el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Moriles, por lo que en ese tramo tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.
- (2) Esta vereda tiene un tramo de aproximadamente 1.000 m en la que marca el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Montilla, por lo que en ese tramo tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.
- (3) Esta vereda tiene un tramo de aproximadamente 3.650 m en la que marca el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Monturque, por lo que en ese tramo tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.
- (4) Esta vereda tiene un tramo de aproximadamente 800 m en la que marca el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Moriles, por lo que en ese tramo tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.
- (5) Esta vereda tiene un tramo de aproximadamente 1.100 m en la que marca el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Moriles, por lo que en ese tramo tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.
- (6) Hay un tramo de esta vereda que se introduce en el término de Puente Genil por completo con el mismo nombre, volviendo posteriormente a la jurisdicción de Aguilar de la Frontera.
- (7) Esta vereda tiene un tramo de aproximadamente 1.000 m en la que marca el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Santaella, y otro de 100 m en la que marca el límite entre Aguilar de la Frontera y Puente Genil, por lo que en ese tramo tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.
- (8) Esta vereda tiene un tramo de aproximadamente 100 m en la que marca el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Moriles, por lo que en esos tramos tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.
- (9) Esta vereda tiene un tramo de aproximadamente 1.400 m en la que marca el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Moriles, por lo que en ese tramo tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.
- (10) Esta vereda tiene un tramo de aproximadamente 3.600 m en la que marca el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Moriles, por lo que en ese tramo tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.
- (11) Hay un tramo de esta vereda que se introduce en el término de Moriles por completo con el mismo nombre, volviendo posteriormente a la jurisdicción de Aguilar de la Frontera.
- (12) Siendo la distancia del primer tramo de 3.836 m y la del segundo tramo 2.232 m.

(13) Esta vereda tiene un tramo de aproximadamente 500 m en la que marca el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Moriles, por lo que en ese tramo tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.

(14) Esta vereda discurre durante todo su recorrido de aproximadamente 695 m marcando el límite entre los términos de Aguilar de la Frontera y Monturque por lo que tiene una anchura en el término de Aguilar de la Frontera de 10 m.

ANEXO III A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2004, POR LA QUE SE APRUEBA LA CLASIFICACION DE LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CORDOBA

COORDENADAS ABSOLUTAS UTM DE LOS PUNTOS SINGULARES POR DONDE DISCURREN LAS VIAS PECUARIAS DEL TERMINO MUNICIPAL DE AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

CORDEL DE LOS POLLOS

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002001	723

NS-PUNTO	X	Y
1	348995,429	4154751,599
2	348993,916	4154783,389
3	348992,402	4154807,61
4	349010,568	4154868,163
5	349033,275	4154948,395
6	349031,761	4155007,433
7	349040,844	4155084,638
8	349052,197	4155137,621
9	349062,794	4155184,549
10	349070,363	4155226,936
11	349085,501	4155285,975
12	349091,557	4155307,168
13	349094,584	4155358,637
14	349098,369	4155393,455
15	349107,452	4155429,787
16	349118,048	4155458,549

CORDEL DE LOS PUENTES DE MONTILLA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002002	817

NS-PUNTO	X	Y
1	354162,818	4155117,094
2	354171,424	4155127,028
3	354187,614	4155178,543
4	354226,618	4155280,100
5	354253,111	4155337,502

NS-PUNTO	X	Y
6	354270,773	4155365,467
7	354294,323	4155415,509
8	354300,210	4155456,721
9	354298,002	4155572,997
10	354296,530	4155612,736
11	354300,946	4155664,251
12	354299,474	4155702,519
13	354303,890	4155726,068
14	354293,587	4155745,202
15	354275,925	4155759,921
16	354271,509	4155790,829
17	354250,903	4155802,604
18	354236,921	4155812,907
19	354225,146	4155839,400
20	354225,146	4155855,590
21	354235,449	4155864,421

VEREDA DE AGUILAR A MORILES

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002003	8584

NS-PUNTO	X	Y
1	353368,923	4151970,550
2	353374,887	4151947,855
3	353384,986	4151872,573
4	353386,820	4151852,374
5	353383,150	4151795,454
6	353355,607	4151683,447
7	353340,918	4151626,526
8	353333,573	4151564,096
9	353320,720	4151521,864
10	353306,031	4151463,107
11	353296,850	4151395,169
12	353291,342	4151323,558
13	353289,505	4151240,931
14	353289,505	4151193,190
15	353284,915	4151143,614
16	353261,045	4151044,461
17	353239,011	4150956,325
18	353233,502	4150914,093
19	353231,666	4150849,827
20	353235,338	4150807,595
21	353241,765	4150761,691
22	353261,963	4150697,425
23	353272,980	4150655,193
24	353287,669	4150587,255
25	353295,014	4150510,136
26	353298,686	4150447,706
27	353306,949	4150379,768

NS-PUNTO	X	Y
28	353308,785	4150333,864
29	353314,294	4150278,779
30	353326,229	4150209,004
31	353340,918	4150124,540
32	353355,607	4150030,896
33	353362,952	4149975,811
34	353364,788	4149940,924
35	353369,379	4149876,658
36	353374,887	4149823,409
37	353384,068	4149781,177
38	353402,430	4149713,239
39	353426,300	4149645,301
40	353457,515	4149575,526
41	353480,467	4149525,950
42	353491,484	4149492,899
43	353500,665	4149450,667
44	353504,337	4149430,469
45	353517,190	4149369,875
46	353535,552	4149334,988
47	353572,275	4149290,920
48	353629,196	4149241,344
49	353668,674	4149202,784
50	353725,595	4149153,208
51	353764,155	4149112,812
52	353782,517	4149081,597
53	353817,404	4149000,806
54	353837,602	4148938,376
55	353857,799	4148883,291
56	353870,653	4148842,895
57	353893,605	4148785,974
58	353919,311	4148736,397
59	353952,362	4148697,838
60	353992,023	4148646,058
61	354022,871	4148607,866
62	354049,312	4148578,487
63	354080,159	4148538,826
64	354100,724	4148505,040
65	354125,696	4148463,910
66	354146,261	4148418,373
67	354155,075	4148383,119
68	354163,889	4148328,768
69	354156,544	4148278,824
70	354154,341	4148225,943
71	354151,403	4148170,123
72	354152,872	4148126,055
73	354157,278	4148067,298
74	354163,154	4147999,727
75	354160,951	4147964,472
76	354159,482	4147938,031
77	354162,420	4147891,026
78	354168,295	4147855,771
79	354182,985	4147823,455

NS-PUNTO	X	Y
80	354187,392	4147794,076
81	354191,798	4147772,042
82	354184,454	4147735,318
83	354181,516	4147695,657
84	354182,985	4147678,030
85	354192,533	4147586,956
86	354198,409	4147554,640
87	354199,878	4147531,137
88	354202,815	4147520,854
89	354189,595	4147507,634
90	354174,171	4147484,131
91	354162,420	4147435,656
92	354133,041	4147350,458
93	354099,256	4147253,508
94	354090,461	4147215,420
95	354083,205	4147175,150
96	354081,702	4147136,665
97	354088,242	4147098,221
98	354095,385	4147048,729
99	354100,657	4147013,522
100	354103,719	4147001,107
101	354105,079	4146980,017
102	354113,923	4146931,035
103	354121,577	4146881,372
104	354129,741	4146831,540
105	354131,782	4146819,634
106	354135,353	4146788,850
107	354145,048	4146739,698
108	354154,402	4146696,668
109	354173,451	4146650,067
110	354178,213	4146639,012
111	354200,323	4146594,112
112	354201,513	4146592,071
113	354216,140	4146552,272
114	354236,889	4146506,522
115	354257,639	4146461,111
116	354265,292	4146443,933
117	354283,151	4146397,502
118	354288,933	4146381,855
119	354297,437	4146358,044
120	354309,172	4146309,232
121	354315,125	4146282,700
122	354318,357	4146233,037
123	354320,738	4146183,034
124	354321,758	4146160,074
125	354316,996	4146109,901
126	354315,805	4146098,846
127	354314,445	4146051,054
128	354318,867	4146009,045
129	354329,241	4145973,499
130	354340,807	4145945,436
131	354354,243	4145919,414

NS-PUNTO	X	Y
132	354383,156	4145878,596
133	354387,748	4145872,133
134	354419,383	4145833,185
135	354450,677	4145794,067
136	354454,929	4145788,795
137	354483,162	4145747,126
138	354503,401	4145721,274
139	354530,103	4145678,925
140	354535,375	4145671,441
141	354545,410	4145655,794
142	354563,778	4145631,303
143	354582,997	4145598,478
144	354605,277	4145554,088
145	354608,679	4145547,285
146	354628,748	4145514,290
147	354658,001	4145482,315
148	354680,792	4145461,226
149	354726,032	4145431,802
150	354766,341	4145402,039
151	354775,014	4145395,746
152	354816,173	4145367,343
153	354856,949	4145338,527
154	354897,500	4145308,647
155	354923,468	4145289,438
156	354966,154	4145264,182
157	355008,840	4145237,504
158	355030,539	4145223,275
159	355077,493	4145203,355
160	355095,990	4145195,529
161	355145,079	4145184,146
162	355191,323	4145174,186
163	355237,210	4145153,910
164	355287,010	4145129,010
165	355347,482	4145111,936
166	355384,121	4145107,311
167	355433,921	4145096,995
168	355467,359	4145089,881
169	355491,547	4145081,344
170	355517,159	4145060,712
171	355539,925	4145042,927
172	355568,382	4145001,663
173	355590,437	4144967,159
174	355602,175	4144943,682
175	355616,048	4144917,003
176	355632,411	4144877,518
177	355640,949	4144829,496
178	355643,083	4144815,268
179	355649,130	4144787,522
180	355654,466	4144763,333
181	355657,667	4144732,030
182	355672,247	4144714,988
183	355714,062	4144701,499

NS-PUNTO	X	Y
184	355749,807	4144690,708
185	355838,158	4144669,127
186	355925,160	4144661,033
187	355963,602	4144659,685

VEREDA DE AGUILAR A PUENTE GENIL

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002004	5506

NS-PUNTO	X	Y
1	349520,964	4146623,479
2	349521,350	4146625,118
2	349531,082	4146691,619
3	349529,460	4146746,766
4	349522,972	4146813,268
5	349518,106	4146928,428
6	349514,862	4146990,063
7	349506,752	4147071,162
8	349495,398	4147165,237
9	349491,426	4147268,253
10	349492,211	4147286,293
11	349487,320	4147299,836
12	349486,568	4147316,389
13	349491,082	4147326,170
14	349509,140	4147385,608
15	349525,692	4147413,447
16	349568,202	4147490,190
17	349596,040	4147539,848
18	349632,531	4147609,068
19	349649,836	4147639,163
20	349673,913	4147679,792
21	349709,651	4147755,783
22	349723,194	4147783,622
23	349770,218	4147876,918
24	349787,523	4147914,537
25	349812,352	4147961,185
26	349845,833	4148032,662
27	349862,386	4148067,272
28	349877,434	4148118,435
29	349898,877	4148189,159
30	349904,143	4148210,226
31	349922,201	4148258,379
32	349947,782	4148302,770
33	349982,768	4148347,913
34	350008,349	4148387,037
35	350029,416	4148411,114
36	350048,226	4148441,209
37	350083,212	4148498,391
38	350087,726	4148510,429
39	350110,298	4148548,048
40	350129,860	4148589,430

NS-PUNTO	X	Y
41	350166,351	4148665,421
42	350186,665	4148704,545
43	350212,246	4148749,688
44	350243,847	4148786,555
45	350285,604	4148827,184
46	350329,995	4148865,556
47	350387,929	4148921,985
48	350445,487	4148975,405
49	350478,592	4149004,748
50	350519,221	4149042,367
51	350580,917	4149099,549
52	350626,436	4149144,692
53	350672,332	4149190,588
54	350726,504	4149240,246
55	350767,133	4149279,370
56	350797,228	4149304,951
57	350834,095	4149343,323
58	350893,802	4149402,753
59	350903,250	4149409,234
60	350956,378	4149462,362
61	351005,521	4149508,849
62	351054,000	4149568,617
63	351065,954	4149583,227
64	351080,564	4149615,104
65	351092,517	4149627,058
66	351116,425	4149648,309
67	351154,942	4149672,216
68	351182,834	4149684,170
69	351218,696	4149701,436
70	351273,151	4149722,688
71	351305,028	4149741,282
72	351348,858	4149779,800
73	351376,086	4149816,989
74	351398,665	4149850,194
75	351434,527	4149903,321
76	351454,449	4149933,870
77	351479,685	4149981,685
78	351495,623	4150013,561
79	351512,890	4150073,330
80	351528,828	4150137,083
81	351535,469	4150158,334
82	351548,751	4150191,539
83	351562,014	4150206,148
84	351592,581	4150239,354
85	351644,381	4150304,435
86	351689,539	4150357,563
87	351718,759	4150390,768
88	351747,980	4150414,675
89	351768,567	4150421,316
90	351804,428	4150438,582
91	351840,289	4150458,505
92	351865,525	4150473,115
93	351896,073	4150493,038
94	351925,293	4150511,633
95	351958,498	4150543,510
96	351967,795	4150555,463
97	351991,703	4150579,371

NS-PUNTO	X	Y
98	352001,000	4150588,668
99	352011,626	4150599,294
100	352027,564	4150624,529
101	352051,471	4150664,375
102	352069,402	4150689,611
103	352097,294	4150737,425
104	352106,591	4150750,707
105	352135,811	4150797,194
106	352166,360	4150846,337
107	352182,298	4150870,244
108	352200,893	4150898,136
109	352223,472	4150936,654
110	352238,746	4150957,905
111	352263,982	4151000,407
112	352313,125	4151082,755

VEREDA DE AGUILAR A SANTAELLA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002005	6189

NS-PUNTO	X	Y
1	347880,573	4155313,700
2	347933,800	4155280,663
3	348107,247	4155187,057
4	348189,840	4155143,007
5	348294,459	4155084,274
6	348336,673	4155069,591
7	348378,888	4155056,743
8	348428,444	4155047,566
9	348469,741	4155032,882
10	348526,638	4154998,009
11	348568,853	4154963,137
12	348600,055	4154930,099
13	348688,155	4154840,164
14	348746,888	4154796,114
15	348807,456	4154775,925
16	348879,038	4154757,570
17	348937,771	4154750,229
18	349009,863	4154747,725
19	349064,844	4154747,500
20	349107,255	4154745,380
21	349151,786	4154741,139
22	349206,919	4154728,416
23	349253,570	4154707,210
24	349308,704	4154671,162
25	349370,199	4154630,872
26	349404,127	4154616,028
27	349457,140	4154592,703
28	349516,514	4154567,256
29	349580,130	4154531,208
30	349635,263	4154495,159

NS-PUNTO	X	Y
31	349671,312	4154473,954
32	349722,204	4154456,990
33	349792,181	4154437,905
34	349855,797	4154423,061
35	349919,412	4154408,218
36	350064,667	4154370,049
37	350208,862	4154334,000
38	350289,442	4154317,036
39	350338,214	4154302,192
40	350435,757	4154268,264
41	350547,084	4154225,854
42	350604,338	4154208,889
43	350661,592	4154198,287
44	350737,931	4154191,925
45	350831,233	4154208,889
46	350886,367	4154217,371
47	350945,741	4154227,974
48	350979,670	4154230,095
49	351027,381	4154234,336
50	351086,756	4154238,577
51	351167,335	4154238,577
52	351211,866	4154234,336
53	351258,517	4154230,095
54	351299,867	4154221,612
55	351355,001	4154194,046
56	351391,049	4154172,841
57	351434,732	4154163,934
58	351482,232	4154163,934
59	351529,731	4154174,113
60	351556,874	4154179,202
61	351628,123	4154179,202
62	351689,194	4154174,113
63	351751,961	4154158,845
64	351816,425	4154138,488
65	351888,522	4154119,828
66	351961,468	4154101,167
67	352031,021	4154079,114
68	352151,466	4154043,489
69	352231,198	4154016,347
70	352277,001	4153994,293
71	352298,206	4153979,026
72	352313,474	4153946,794
73	352330,438	4153928,133
74	352359,277	4153924,740
75	352422,044	4153951,883
76	352471,240	4153985,811
77	352498,382	4153994,293
78	352511,954	4153994,293
79	352537,400	4153985,811
80	352562,846	4153987,508
81	352584,899	4154002,775

NS-PUNTO	X	Y
82	352617,131	4154055,364
83	352634,095	4154111,346
84	352646,819	4154141,881
85	352677,354	4154182,595
86	352704,497	4154209,738
87	352738,425	4154219,916
88	352772,353	4154211,434
89	352801,192	4154185,988
90	352814,763	4154160,542
91	352833,424	4154121,524
92	352859,718	4154074,025
93	352893,646	4153997,686
94	352939,450	4153938,312
95	352966,592	4153911,169
96	353003,913	4153870,455
97	353019,181	4153851,795
98	353029,359	4153822,956
99	353044,627	4153799,206
100	353066,681	4153768,670
101	353083,645	4153748,314
102	353115,876	4153733,046
103	353159,135	4153721,171
104	353191,367	4153705,903
105	353211,724	4153690,636
106	353237,170	4153666,886
107	353285,838	4153638,445

VEREDA DE CÓRDOBA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002006	6875

NS-PUNTO	X	Y
1	354898,539	4152561,857
2	354946,476	4152526,624
3	355021,414	4152459,372
4	355088,667	4152386,355
5	355127,097	4152347,925
6	355161,684	4152321,024
7	355208,760	4152286,437
8	355283,699	4152240,321
9	355391,303	4152178,833
10	355414,361	4152126,952
11	355431,655	4152096,208
12	355447,027	4152055,857
13	355448,948	4151986,683
14	355456,634	4151959,782
15	355472,006	4151932,881

NS-PUNTO	X	Y
16	355512,358	4151875,236
17	355535,416	4151840,648
18	355557,032	4151816,228
19	355580,396	4151786,395
20	355611,183	4151748,177
21	355624,630	4151727,653
22	355634,538	4151699,344
23	355652,939	4151667,496
24	355674,879	4151632,109
25	355700,711	4151592,476
26	355722,651	4151560,628
27	355740,344	4151533,026
28	355755,207	4151516,748
29	355785,639	4151483,485
30	355809,348	4151461,545
31	355830,580	4151443,852
32	355858,182	4151421,204
33	355898,523	4151386,525
34	355929,663	4151356,800
35	355939,925	4151337,692
36	355957,618	4151304,428
37	355976,020	4151257,718
38	355978,851	4151244,271
39	355990,528	4151197,560
40	355999,729	4151157,219
41	356020,961	4151102,724
42	356048,916	4151053,182
43	356066,610	4151023,458
44	356102,704	4150961,177
45	356122,521	4150947,730
46	356178,785	4150903,143
47	356232,573	4150858,556
48	356270,083	4150823,169
49	356331,302	4150772,920
50	356368,104	4150745,318
51	356390,044	4150724,086
52	356416,230	4150700,731
53	356447,017	4150675,252
54	356486,650	4150646,943
55	356541,853	4150600,233
56	356595,287	4150551,399
57	356641,290	4150501,858
58	356678,800	4150461,517
59	356710,294	4150429,669
60	356748,511	4150388,620
61	356795,222	4150334,125
62	356817,162	4150302,276
63	356837,686	4150259,812
64	356856,087	4150232,211
65	356871,603	4150219,486
66	356892,049	4150205,829

NS-PUNTO	X	Y
67	356924,852	4150191,594
68	356953,941	4150174,883
69	356989,838	4150152,602
70	357030,687	4150127,845
71	357078,962	4150092,567
72	357121,668	4150063,478
73	357225,336	4149986,732
74	357264,328	4149953,929
75	357302,082	4149919,270
76	357325,910	4149892,038
77	357363,045	4149825,195
78	357374,805	4149796,724
79	357388,730	4149771,968
80	357409,774	4149742,879
81	357440,719	4149714,408
82	357464,238	4149693,365
83	357482,806	4149673,560
84	357533,248	4149621,571
85	357568,526	4149581,960
86	357602,566	4149544,825
87	357692,619	4149440,228
88	357714,900	4149412,377
89	357769,055	4149350,485
90	357802,477	4149305,923
91	357819,806	4149281,166
92	357869,010	4149203,183
93	357895,005	4149158,002
94	357934,925	4149079,399
95	357962,157	4149031,124
96	357970,203	4149019,983
97	358027,453	4148919,718
98	358041,069	4148886,916
99	358087,798	4148779,224
100	358100,176	4148750,135
101	358143,191	4148645,538
102	358151,237	4148623,257
103	358152,784	4148576,219
104	358149,070	4148535,990
105	358144,119	4148516,184
106	358145,976	4148501,949
107	358152,165	4148483,382
108	358162,996	4148451,817
109	358172,280	4148406,636
110	358178,469	4148360,217
111	358193,014	4148298,325
112	358196,108	4148288,423
113	358220,865	4148246,336
114	358231,386	4148227,150
115	358283,066	4148133,074
116	358302,252	4148099,653
117	358345,390	4148043,321

NS-PUNTO	X	Y
118	358384,203	4148003,815
119	358402,570	4147971,240
120	358428,907	4147928,615
121	358454,205	4147888,415
122	358483,315	4147846,830
123	358513,811	4147820,492
124	358551,238	4147786,878
125	358574,457	4147766,778
126	358612,577	4147734,203
127	358638,568	4147713,756
128	358673,915	4147678,409
129	358709,956	4147643,754
130	358728,669	4147625,387
131	358767,829	4147593,852
132	358804,563	4147563,702
133	358842,683	4147531,127
134	358880,110	4147497,859
135	358905,061	4147474,987
136	358945,607	4147445,184
137	358962,934	4147432,015
138	358991,004	4147414,688
139	359014,223	4147399,786
140	359036,055	4147389,043
141	359055,115	4147379,340

VEREDA DE HUERTA TABLADA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002007	5602

NS-PUNTO	X	Y
1	349006,980	4154745,782
2	349005,756	4154744,557
3	348998,407	4154729,859
4	348989,833	4154716,385
5	348975,135	4154711,486
6	348975,135	4154697,401
7	348991,976	4154688,214
8	349002,693	4154671,373
9	349018,004	4154662,186
10	349039,439	4154660,655
11	349062,404	4154648,407
12	349115,991	4154613,193
13	349154,267	4154585,634
14	349210,150	4154542,765
15	349294,357	4154464,682
16	349321,916	4154420,281
17	349369,379	4154306,984
18	349417,607	4154241,149
19	349455,883	4154187,563

NS-PUNTO	X	Y
20	349484,973	4154140,100
21	349524,780	4154078,858
22	349576,835	4154013,024
23	349624,298	4153965,561
24	349658,746	4153941,064
25	349749,078	4153885,947
26	349850,127	4153824,705
27	349955,769	4153757,339
28	349988,686	4153732,842
29	350000,935	4153714,470
30	350016,245	4153685,380
31	350037,680	4153651,697
32	350065,239	4153628,731
33	350097,390	4153619,545
34	350143,322	4153619,545
35	350210,688	4153618,014
36	350278,054	4153604,235
37	350345,420	4153573,614
38	350416,613	4153532,275
39	350465,607	4153492,468
40	350537,566	4153428,164
41	350581,966	4153362,329
42	350643,208	4153267,405
43	350699,857	4153221,473
44	350759,567	4153190,852
45	350843,775	4153149,514
46	350921,858	4153112,769
47	350946,355	4153092,866
48	350961,309	4153081,133
49	350978,072	4153060,683
50	350994,837	4153031,724
51	351008,555	4152991,334
52	351019,986	4152956,279
53	351026,082	4152947,896
54	351037,514	4152937,989
55	351054,279	4152922,748
56	351060,376	4152916,651
57	351062,662	4152910,554
58	351042,848	4152909,030
59	351039,800	4152845,016
60	351032,560	4152799,292
61	351029,512	4152743,660
62	351025,701	4152698,698
63	351022,272	4152617,156
64	351021,510	4152542,473
65	351021,510	4152520,373
66	351018,843	4152419,779
67	351013,508	4152379,389
68	351012,746	4152360,337
69	351009,317	4152240,692
70	351003,601	4152121,808

NS-PUNTO	X	Y
71	351003,601	4152076,084
72	351002,458	4151946,531
73	350998,648	4151913,000
74	350995,218	4151896,234
75	350992,573	4151892,973
76	350986,161	4151891,370
77	350984,237	4151841,675
78	350983,596	4151827,248
79	350976,542	4151775,629
80	350967,886	4151744,851
81	350960,191	4151699,324
82	350956,985	4151658,606
83	350942,558	4151610,194
84	350939,993	4151602,179
85	350935,183	4151583,263
86	350934,222	4151533,568
87	350933,901	4151516,896
88	350935,504	4151489,003
89	350944,161	4151447,323
90	350945,443	4151422,957
91	350951,855	4151373,583
92	350952,817	4151366,850
93	350963,718	4151329,018
94	350977,825	4151305,293
95	350989,367	4151285,735
96	351014,374	4151254,636
97	351042,268	4151219,048
98	351066,634	4151175,445

99	351074,008	4151162,300
100	351094,207	4151121,903
101	351117,932	4151078,300
102	351141,657	4151034,376
103	351153,840	4151011,933
104	351184,940	4151026,361
105	351199,367	4151002,315
106	351210,268	4150987,246
107	351222,772	4150958,391
108	351241,047	4150934,345
109	351274,390	4150896,834
110	351300,680	4150872,788
111	351338,192	4150842,971
112	351378,589	4150814,116
113	351411,612	4150790,391
114	351447,841	4150756,086
115	351482,146	4150723,063
116	351515,810	4150685,231
117	351547,551	4150646,437
118	351561,658	4150628,803
119	351576,406	4150604,437
120	351588,589	4150580,070

NS-PUNTO	X	Y
121	351600,131	4150559,551
122	351609,429	4150544,162

VEREDA DE JOGINA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002008	6745

NS-PUNTO	X	Y
1	347194,517	4147182,758
2	347192,869	4147272,404
3	347191,174	4147302,911
4	347199,648	4147346,978
5	347197,953	4147392,739
6	347174,225	4147448,669
7	347150,497	4147494,430

8	347135,244	4147511,378
9	347116,600	4147524,937
10	347104,736	4147535,106
11	347092,872	4147560,529
12	347081,008	4147630,018
13	347065,755	4147663,915
14	347057,280	4147694,422
15	347053,891	4147716,455
16	347045,416	4147735,098
17	347030,163	4147757,132
18	347023,383	4147780,859
19	347019,994	4147797,808
20	347021,689	4147835,095
21	347009,825	4147875,771
22	347003,893	4147906,278
23	347000,503	4147955,429
24	347003,893	4147991,021
25	347003,893	4148031,697
26	346997,113	4148045,256
27	346988,639	4148050,341
28	346966,606	4148041,867
29	346946,268	4148046,951
30	346931,014	4148072,374
31	346915,760	4148109,661
32	346900,507	4148135,083
33	346941,183	4148167,286
34	346973,385	4148194,403
35	346997,113	4148211,352
36	347025,926	4148229,995
37	347049,654	4148240,164
38	347080,161	4148248,638
39	347115,753	4148255,418

NS-PUNTO	X	Y
40	347174,225	4148267,282
41	347247,104	4148280,841
42	347309,813	4148294,399
43	347335,236	4148291,010
44	347369,133	4148282,535
45	347399,640	4148287,620
46	347419,979	4148313,043
47	347465,740	4148319,822
48	347553,872	4148326,602
49	347611,497	4148333,381
50	347628,445	4148333,381
51	347618,276	4148360,499
52	347625,903	4148365,583
53	347664,885	4148370,668
54	347795,388	4148409,649
55	347846,234	4148428,293
56	347862,335	4148448,631
57	347872,504	4148463,885
58	347901,316	4148465,579
59	347943,688	4148511,340
60	347986,059	4148567,271
61	348021,651	4148621,506
62	348053,853	4148675,741
63	348089,445	4148716,417
64	348134,358	4148767,263
65	348154,697	4148801,160
66	348178,425	4148868,954
67	348214,017	4148921,494
68	348252,998	4148958,781
69	348272,489	4148984,204
70	348292,827	4149013,016
71	348331,809	4149040,134
72	348380,959	4149062,167
73	348421,636	4149080,811
74	348467,397	4149102,844
75	348514,005	4149136,741
76	348580,104	4149187,586
77	348642,814	4149246,906
78	348678,406	4149287,582
79	348700,439	4149321,479
80	348724,167	4149375,715
81	348751,284	4149392,663
82	348778,402	4149404,527
83	348810,604	4149423,170
84	348866,534	4149404,527
85	348905,516	4149404,527
86	348946,192	4149418,086
87	348948,735	4149435,034
88	348969,073	4149490,965
89	349019,918	4149570,623
90	349055,510	4149614,689

NS-PUNTO	X	Y
91	349033,477	4149651,975
92	349013,139	4149709,600
93	349013,139	4149743,497
94	349133,473	4149911,288
95	349226,690	4150040,096
96	349287,705	4150080,773
97	349338,550	4150121,449
98	349374,142	4150179,074
99	349396,175	4150190,938
100	349465,664	4150218,056
101	349507,188	4150245,173
102	349561,423	4150306,188
103	349620,743	4150375,677
104	349624,133	4150385,846
105	349676,673	4150424,828
106	349697,011	4150455,335
107	349754,636	4150518,045
108	349797,008	4150582,449
109	349826,668	4150638,379
110	349885,987	4150724,816
111	349936,833	4150789,221
112	349974,120	4150829,897
113	350004,627	4150848,541
114	350052,083	4150887,522
115	350086,827	4150912,945
116	350124,114	4150933,283
117	350158,011	4150955,316
118	350193,603	4150990,908
119	350230,890	4151019,721
120	350258,007	4151031,584
121	350327,496	4151065,482
122	350363,088	4151079,040
123	350399,527	4151101,073
124	350521,557	4151199,375
125	350599,520	4151257,000
126	350633,417	4151297,676
127	350679,178	4151329,878
128	350731,718	4151360,386
129	350772,395	4151392,588
130	350803,749	4151429,875
131	350849,510	4151480,720
132	350874,933	4151502,753
133	350902,051	4151524,786
134	350929,168	4151558,683

**VEREDA DE LA LAGUNA DEL RINCÓN
A LOS COCHINOS**

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002009	11649

NS-PUNTO	X	Y
1	351152,048	4141895,699
2	351152,048	4141932,910
3	351143,235	4142001,456
4	351127,567	4142046,500
5	351113,858	4142091,545
6	351106,024	4142156,174
7	351090,357	4142216,886
8	351084,481	4142265,848
9	351057,063	4142336,352
10	351015,935	4142424,483
11	350988,517	4142475,403
12	350959,140	4142540,032
13	350965,086	4142559,651
14	350937,597	4142579,201
15	350904,303	4142630,121
16	350902,345	4142651,664
17	350878,843	4142714,334
18	350852,268	4142776,029
19	350781,933	4142954,725
20	350729,705	4143021,015
21	350673,459	4143117,436
22	350646,341	4143123,463
23	350608,174	4143143,551
24	350580,051	4143177,700
25	350561,972	4143217,875
26	350541,884	4143280,147
27	350523,805	4143334,385
28	350515,770	4143364,516
29	350477,603	4143452,902
30	350450,485	4143525,218
31	350406,292	4143637,710
32	350390,222	4143687,930
33	350374,151	4143768,281
34	350365,112	4143822,518
35	350361,094	4143930,992
36	350371,138	4143981,211
37	350381,179	4144045,497
38	350427,384	4144119,817
39	350485,639	4144230,300
40	350501,709	4144276,502
41	350533,849	4144378,949
42	350567,998	4144465,327
43	350597,126	4144527,599
44	350647,345	4144611,968
45	350715,644	4144720,442
46	350757,828	4144788,740
47	350777,916	4144857,039
48	350790,973	4144907,258
49	350799,008	4144963,504
50	350813,070	4145003,683
51	350827,131	4145031,802

NS-PUNTO	X	Y
52	350825,122	4145043,855
53	350859,271	4145102,110
54	350879,359	4145154,338
55	350921,543	4145226,654
56	350955,693	4145282,900
57	350979,798	4145331,110
58	350989,842	4145375,303
59	351014,952	4145393,382
60	351059,145	4145471,725
61	351099,320	4145574,173
62	351149,540	4145720,813
63	351183,689	4145819,243
64	351208,799	4145891,560
65	351236,922	4145939,770
66	351267,053	4145975,928
67	351315,264	4146016,104
68	351357,448	4146050,253
69	351399,633	4146080,385
70	351439,808	4146116,543
71	351464,918	4146150,692
72	351505,094	4146210,955
73	351551,296	4146261,175
74	351617,585	4146325,456
75	351683,875	4146383,710
76	351720,033	4146411,833
77	351772,261	4146443,974
78	351858,639	4146484,149
79	351946,021	4146526,334
80	352096,679	4146606,685
81	352223,232	4146662,930
82	352291,530	4146689,045
83	352357,820	4146711,141
84	352461,272	4146751,317
85	352601,887	4146803,545
86	352718,396	4146845,729
87	352766,607	4146863,808
88	352832,896	4146889,922
89	352855,997	4146903,984
90	352872,067	4146918,045
91	352980,541	4146978,309
92	353317,012	4147155,081
93	353365,223	4147185,213
94	353451,600	4147227,397
95	353455,618	4147227,397
96	353455,780	4147230,485
97	353455,774	4147230,499
98	353541,498	4147272,789
99	353651,225	4147324,223
100	353716,375	4147356,227
101	353750,664	4147367,657
102	353805,527	4147391,659

NS-PUNTO	X	Y
103	353862,677	4147401,946
104	353916,397	4147408,804
105	353950,115	4147419,091
106	353996,977	4147437,379
107	354048,412	4147463,667
108	354124,991	4147494,528
109	354180,998	4147519,674
110	354200,428	4147519,674
111	354241,004	4147548,248
112	354289,010	4147576,823
113	354353,017	4147639,687
114	354377,019	4147656,832
115	354436,455	4147671,690
116	354455,885	4147678,548
117	354482,745	4147705,980
118	354496,461	4147718,553
119	354505,605	4147721,982
120	354523,893	4147697,979
121	354535,323	4147689,978
122	354573,041	4147691,121
123	354611,903	4147699,122
124	354659,908	4147701,408
125	354703,341	4147693,407
126	354766,205	4147678,548
127	354838,785	4147663,690
128	354927,938	4147659,118
129	354982,801	4147657,975
130	355045,093	4147644,259
131	355103,386	4147625,971
132	355169,679	4147609,969
133	355231,400	4147584,824
134	355306,837	4147560,821
135	355413,706	4147536,818
136	355489,143	4147521,960
137	355572,580	4147513,959
138	355625,729	4147510,530
139	355690,879	4147504,815
140	355732,598	4147505,958
141	355800,034	4147500,243
142	355893,759	4147493,385
143	355931,477	4147493,385
144	355995,484	4147503,672
145	356044,633	4147524,246
146	356070,921	4147537,961
147	356072,064	4147539,104
148	356141,786	4147583,681
149	356197,793	4147620,256
150	356282,373	4147681,977
151	356346,380	4147717,410
152	356393,243	4147744,841
153	356429,818	4147761,986

NS-PUNTO	X	Y
154	356505,827	4147781,417
155	356575,549	4147788,275
156	356621,268	4147796,276
157	356705,849	4147819,135
158	356744,710	4147828,279
159	356818,433	4147828,279
160	356868,724	4147829,422
161	356925,873	4147823,707
162	356999,024	4147833,994
163	357107,036	4147846,567
164	357225,906	4147864,855
165	357310,487	4147887,714
166	357425,357	4147910,574
167	357520,225	4147920,861
168	357676,242	4147922,004
169	357753,965	4147920,861
170	357783,683	4147919,718

VEREDA DE LAS MESTAS A JAUJA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002010	4660

NS-PUNTO	X	Y
1	354358,817	4135377,088
2	354330,550	4135417,470
3	354290,168	4135427,565
4	354195,271	4135429,584
5	354118,545	4135424,739
6	354053,934	4135423,123
7	354016,783	4135429,584
8	353987,708	4135432,815
9	353955,403	4135427,969
10	353879,485	4135402,125
11	353822,951	4135387,587
12	353751,879	4135382,742
13	353684,845	4135385,972
14	353605,697	4135381,126
15	353531,394	4135374,665
16	353473,245	4135377,896
17	353431,248	4135366,589
18	353397,327	4135348,821
19	353357,753	4135337,514
20	353327,063	4135334,283
21	353275,374	4135327,822
22	353191,380	4135293,902
23	353131,615	4135271,288
24	353115,462	4135274,518
25	353073,465	4135331,053

NS-PUNTO	X	Y
26	353012,085	4135397,279
27	352952,320	4135453,813
28	352896,593	4135502,272
29	352823,906	4135579,805
30	352765,756	4135646,031
31	352730,220	4135679,951
32	352696,299	4135707,411
33	352675,301	4135754,254
34	352688,223	4135801,097
35	352718,913	4135846,324
36	352737,489	4135873,784
37	352742,335	4135896,398
38	352705,183	4135920,627
39	352669,647	4135938,395
40	352600,191	4135977,161
41	352511,351	4136030,465
42	352456,432	4136064,386
43	352391,821	4136125,766
44	352354,670	4136153,226
45	352327,210	4136164,533
46	352223,833	4136174,224
47	352122,071	4136180,685
48	352062,306	4136170,994
49	352021,924	4136162,917
50	351988,003	4136164,533
51	351958,928	4136169,378
52	351919,354	4136158,072
53	351877,357	4136133,842
54	351861,204	4136128,997
55	351827,284	4136143,534
56	351812,746	4136161,302
57	351783,671	4136159,687
58	351773,980	4136153,226
59	351762,673	4136120,920
60	351710,984	4136064,386
61	351667,372	4136017,543
62	351628,605	4135990,083
63	351586,608	4135970,700
64	351557,533	4135978,776
65	351534,920	4135999,775
66	351526,843	4136043,387
67	351538,150	4136090,230
68	351563,995	4136125,766
69	351609,222	4136177,455
70	351656,065	4136235,604
71	351706,138	4136305,061
72	351733,598	4136351,904
73	351737,636	4136377,748
74	351731,175	4136403,593
75	351716,638	4136435,898

NS-PUNTO	X	Y
76	351679,486	4136487,587
77	351650,412	4136521,507
78	351605,184	4136544,121
79	351529,266	4136574,811
80	351498,576	4136582,888
81	351459,810	4136600,656
82	351415,390	4136615,193
83	351358,855	4136637,807
84	351278,092	4136697,572
85	351255,478	4136718,570
86	351224,788	4136747,645
87	351190,867	4136775,105

VEREDA DE MORA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002011	3751

NS-PUNTO	X	Y
1	356868,733	4150220,224
2	356860,105	4150207,282
3	356851,477	4150181,398
4	356846,300	4150161,553
5	356837,672	4150115,825
6	356823,867	4150089,078
7	356804,885	4150065,782
8	356787,629	4150052,840
9	356769,511	4150040,761
10	356759,157	4150032,133
11	356753,980	4150020,917
12	356750,529	4149985,542
13	356742,764	4149974,326
14	356725,508	4149963,109
15	356711,703	4149957,932
16	356678,916	4149957,070
17	356654,758	4149966,560
18	356626,286	4149968,286
19	356596,950	4149966,560
20	356572,360	4149963,109
21	356543,025	4149956,207
22	356523,181	4149951,030
23	356499,022	4149947,579
24	356471,413	4149938,088
25	356449,843	4149938,088
26	356427,410	4149942,402
27	356407,565	4149943,265
28	356379,093	4149946,716
29	356343,718	4149946,716
30	356317,403	4149946,716
31	356294,970	4149944,990
32	356252,693	4149936,362

NS-PUNTO	X	Y
33	356231,123	4149932,911
34	356209,553	4149933,774
35	356188,845	4149936,362
36	356173,315	4149939,813
37	356153,471	4149944,127
38	356129,312	4149943,265
39	356106,016	4149936,362
40	356085,309	4149923,420
41	356058,994	4149904,439
42	356025,345	4149883,731
43	356002,049	4149867,338
44	355941,653	4149827,649
45	355908,004	4149806,942
46	355871,335	4149787,960
47	355801,448	4149755,174
48	355753,994	4149731,016
49	355722,070	4149710,308
50	355686,695	4149675,796
51	355663,400	4149653,364
52	355639,672	4149621,440
53	355606,023	4149580,888
54	355581,865	4149549,827
55	355565,040	4149526,532
56	355546,921	4149504,099
57	355530,528	4149480,803
58	355504,644	4149447,154
59	355458,484	4149380,718
60	355442,091	4149363,462
61	355398,951	4149302,203
62	355374,361	4149272,868
63	355329,496	4149215,923
64	355288,081	4149172,783
65	355257,883	4149139,997
66	355238,470	4149118,427
67	355212,586	4149088,229
68	355185,839	4149050,266
69	355162,544	4149020,930
70	355132,345	4148982,104
71	355093,951	4148932,925
72	355070,655	4148907,041
73	355036,143	4148861,312
74	355014,573	4148835,428
75	354998,611	4148803,504
76	354987,395	4148763,816
77	354974,453	4148727,578
78	354967,550	4148697,380
79	354967,550	4148698,243
80	354967,533	4148698,254
81	354966,620	4148695,292
82	354960,575	4148641,745
83	354938,120	4148570,926
84	354918,256	4148518,243

NS-PUNTO	X	Y
85	354897,528	4148460,378
86	354872,914	4148400,786
87	354852,186	4148342,058
88	354834,913	4148297,148
89	354815,481	4148247,920
90	354794,754	4148204,737
91	354772,299	4148165,873
92	354743,366	4148127,009
93	354705,365	4148082,962
94	354679,456	4148053,598
95	354654,410	4148019,916
96	354622,023	4147971,551
97	354603,023	4147937,869
98	354584,886	4147892,095
99	354559,408	4147819,548
100	354539,544	4147772,911
101	354521,408	4147735,774
102	354509,316	4147720,228

VEREDA DE LOS NARANJOS

VIA PECUARIA		LONGITUD
14002012		1800
NS-PUNTO	X	Y
1	356291,557	4145866,015
2	356295,468	4145951,250
3	356294,076	4145999,964
4	356284,333	4146041,719
5	356277,374	4146072,339
6	356269,719	4146123,836
7	356264,152	4146204,562
8	356254,409	4146310,341
9	356238,403	4146425,862
10	356223,093	4146506,588
11	356204,999	4146576,179
12	356158,373	4146723,713
13	356138,888	4146777,994
14	356118,010	4146814,181
15	356090,870	4146847,585
16	356044,939	4146893,515
17	356001,793	4146936,662
18	355965,605	4146983,984
19	355943,336	4147020,171
20	355916,892	4147061,926
21	355904,365	4147092,546
22	355893,231	4147113,423
23	355887,663	4147138,476
24	355876,529	4147177,447
25	355871,657	4147185,798
26	355870,265	4147185,798

NS-PUNTO	X	Y
27	355870,265	4147185,798
28	355856,347	4147216,418
29	355836,862	4147266,524
30	355809,025	4147308,279
31	355768,662	4147363,952
32	355740,826	4147400,139
33	355719,948	4147432,151
34	355699,071	4147465,555
35	355678,194	4147504,526

VEREDA DE LOS SOPLANES

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002013	4848

NS-PUNTO	X	Y
1	351233,924	4145942,749
2	351241,356	4145976,721
3	351245,602	4145984,152
4	351256,218	4146041,479
5	351260,465	4146081,820
6	351262,588	4146114,730
7	351266,834	4146141,270
8	351275,327	4146178,426
9	351283,820	4146223,014
10	351293,905	4146272,909
11	351309,829	4146339,791
12	351319,915	4146375,885
13	351329,469	4146407,734
14	351352,825	4146487,354
15	351365,564	4146538,311
16	351377,242	4146591,392
17	351391,042	4146663,581
18	351400,066	4146710,292
19	351412,805	4146805,837
20	351423,422	4146876,964
21	351428,199	4146932,168
22	351436,692	4146994,803
23	351448,369	4147090,348
24	351451,023	4147142,366
25	351452,085	4147205,001
26	351449,962	4147260,205
27	351451,022	4147266,574
28	351451,023	4147266,575
29	351448,900	4147352,565
30	351443,592	4147441,740
31	351440,407	4147476,773
32	351420,237	4147565,948
33	351413,867	4147619,028

NS-PUNTO	X	Y
34	351403,782	4147663,616
35	351403,782	4147674,232
36	351381,488	4147741,113
37	351375,118	4147761,284
38	351361,317	4147796,317
39	351354,417	4147820,734
40	351351,232	4147847,274
41	351349,109	4147871,691
42	351348,047	4147933,265
43	351339,554	4147994,838
44	351337,431	4148027,748
45	351337,962	4148055,349
46	351344,332	4148144,525
47	351348,578	4148228,392
48	351350,171	4148277,226
49	351353,355	4148386,571
50	351353,886	4148450,268
51	351348,578	4148500,163
52	351341,147	4148564,921
53	351343,270	4148590,400
54	351351,763	4148636,049
55	351357,602	4148680,637
56	351361,848	4148730,532
57	351362,910	4148776,181
58	351367,156	4148821,831
59	351372,464	4148871,726
60	351379,365	4148898,266
61	351385,734	4148941,792
62	351397,412	4148989,565
63	351408,028	4149018,228
64	351421,829	4149049,015
65	351449,962	4149085,109
66	351474,379	4149124,389
67	351493,488	4149167,915
68	351509,412	4149206,133
69	351523,213	4149251,782
70	351534,360	4149288,938
71	351549,222	4149320,786
72	351563,023	4149351,573
73	351574,701	4149380,237
74	351586,378	4149417,393
75	351589,563	4149456,672
76	351590,094	4149483,213
77	351586,909	4149527,800
78	351589,032	4149556,464
79	351594,340	4149591,497
80	351606,018	4149625,468
81	351630,435	4149680,672
82	351654,321	4149727,382
83	351687,231	4149793,202
84	351719,079	4149864,330

NS-PUNTO	X	Y
85	351756,766	4149946,074
86	351787,553	4150014,017
87	351806,131	4150054,358
88	351820,994	4150083,021
89	351834,795	4150110,623
90	351851,780	4150113,808
91	351870,040	4150123,999
92	351880,232	4150140,985
93	351883,629	4150161,368
94	351888,724	4150202,983
95	351893,820	4150223,366
96	351909,107	4150247,995
97	351925,244	4150269,227
98	351938,832	4150298,952
99	351944,353	4150317,637
100	351945,202	4150356,704
101	351952,846	4150394,922
102	351964,736	4150429,742
103	351980,447	4150484,097
104	351990,639	4150521,465
105	351999,981	4150548,643
106	352007,625	4150578,368
107	352014,419	4150599,600

VEREDA DE MÁLAGA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002014	6769

NS-PUNTO	X	Y
1	346898,854	4148133,893
2	346870,378	4148116,095
3	346826,477	4148097,111
4	346777,830	4148088,805
5	346727,996	4148081,686
6	346672,230	4148080,500
7	346639,601	4148081,686
8	346594,513	4148092,365
9	346542,307	4148111,349
10	346501,965	4148132,706
11	346449,758	4148163,556
12	346398,738	4148189,659
13	346371,449	4148200,338
14	346345,345	4148209,830
15	346318,649	4148211,016
16	346277,121	4148209,830
17	346211,862	4148201,524
18	346157,283	4148197,965
19	346139,485	4148199,151
20	346106,263	4148205,084
21	346084,905	4148205,084

NS-PUNTO	X	Y
22	346058,802	4148200,338
23	346025,580	4148194,405
24	345995,917	4148194,405
25	345954,982	4148195,592
26	345922,946	4148200,338
27	345888,537	4148212,203
28	345869,553	4148222,882
29	345833,957	4148250,171
30	345803,108	4148275,088
31	345782,344	4148291,699
32	345749,122	4148314,243
33	345713,526	4148339,160
34	345676,744	4148359,331
35	345626,911	4148387,807
36	345593,688	4148402,045
37	345555,720	4148417,470
38	345523,684	4148430,522
39	345494,021	4148444,760
40	345441,221	4148467,304
41	345372,403	4148491,034
42	345336,808	4148501,712
43	345303,585	4148506,459
44	345260,871	4148508,832
45	345212,224	4148505,272
46	345185,527	4148502,899
47	345140,440	4148500,526
48	345106,031	4148496,966
49	345077,554	4148493,407
50	345049,078	4148488,661
51	344995,685	4148470,863
52	344944,665	4148444,760
53	344911,442	4148426,962
54	344878,813	4148410,351
55	344824,234	4148383,061
56	344777,960	4148358,144
57	344750,670	4148348,652
58	344723,380	4148337,973
59	344688,971	4148330,854
60	344669,275	4148328,244
61	344648,392	4148322,549
62	344626,560	4148314,006
63	344600,932	4148302,615
64	344580,049	4148293,123
65	344557,268	4148285,530
66	344522,147	4148276,987
67	344506,010	4148276,987
68	344470,890	4148275,088
69	344438,616	4148279,834
70	344413,937	4148287,428
71	344387,359	4148294,072
72	344357,459	4148304,514
73	344323,287	4148316,853
74	344264,436	4148328,244

NS-PUNTO	X	Y
75	344193,245	4148337,736
76	344159,074	4148343,431
77	344097,849	4148357,670
78	344062,729	4148368,111
79	344053,236	4148368,111
80	344020,963	4148351,025
81	343997,233	4148352,924
82	343974,452	4148364,314
83	343960,214	4148371,908
84	343926,042	4148367,162
85	343881,429	4148349,127
86	343847,258	4148330,142
87	343814,510	4148318,752
88	343810,713	4148313,057
89	343815,459	4148279,834
90	343813,572	4148280,789
91	343813,561	4148280,783
92	343152,435	4147966,594
93	343101,177	4148057,719
94	343048,971	4148152,640
95	343002,459	4148241,866
96	342938,387	4148358,619
97	342895,673	4148437,403
98	342833,092	4149102,534
99	342744,798	4149477,027
100	342620,817	4149917,335
101	342503,788	4150329,835
102	342435,424	4150594,020
103	342379,806	4150797,952
104	342326,506	4151004,201
105	342251,190	4151268,386

VEREDA DE LOS METEDORES

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002015	16453

NS-PUNTO	X	Y
1	358471,629	4147860,479
2	358446,968	4147854,676
3	358419,405	4147851,775
4	358370,083	4147856,127
5	358300,452	4147860,479
6	358239,524	4147863,380
7	358239,545	4147863,364
8	358236,631	4147862,020
9	358236,623	4147861,929
10	358219,215	4147860,479
11	358151,035	4147857,577
12	358088,656	4147867,732
13	358020,476	4147885,140

NS-PUNTO	X	Y
14	357949,394	4147905,449
15	357890,642	4147915,603
16	357836,968	4147917,054
17	357796,350	4147919,955
18	357776,041	4147927,209
19	357709,311	4147928,659
20	357673,044	4147928,659
21	357661,439	4147937,363
22	357630,975	4147964,926
23	357584,555	4147993,939
24	357523,627	4148020,050
25	357480,833	4148036,008
26	357396,695	4148065,021
27	357300,952	4148089,682
28	357232,771	4148101,287
29	357184,174	4148114,343
30	357107,290	4148140,455
31	357034,757	4148153,510
32	356965,126	4148156,412
33	356898,396	4148162,214
34	356862,855	4148166,566
35	356790,322	4148178,172
36	356735,197	4148179,622
37	356707,635	4148189,777
38	356639,454	4148210,086
39	356490,762	4148237,648
40	356432,736	4148257,958
41	356366,006	4148284,069
42	356322,486	4148300,026
43	356264,460	4148314,533
44	356214,413	4148323,237
45	356173,794	4148329,040
46	356089,656	4148342,095
47	356027,278	4148353,701
48	355954,746	4148362,405
49	355909,050	4148365,306
50	355839,419	4148379,812
51	355752,380	4148397,220
52	355652,285	4148417,529
53	355601,512	4148432,036
54	355541,310	4148458,148
55	355490,537	4148484,259
56	355422,356	4148516,174
57	355381,738	4148536,483
58	355269,312	4148584,354
59	355235,947	4148598,861
60	355196,779	4148614,818
61	355151,809	4148636,578
62	355134,401	4148643,831
63	355116,994	4148649,634
64	355085,079	4148653,986
65	355056,066	4148661,239

NS-PUNTO	X	Y
66	355034,306	4148671,394
67	355013,997	4148681,548
68	354990,787	4148694,604
69	354965,400	4148700,407
70	354932,035	4148706,209
71	354905,924	4148717,815
72	354878,361	4148733,772
73	354847,897	4148742,476
74	354797,125	4148752,630
75	354763,760	4148764,235
76	354721,691	4148780,193
77	354681,798	4148797,600
78	354596,209	4148836,768
79	354529,479	4148862,880
80	354465,650	4148886,090
81	354409,075	4148910,751
82	354361,203	4148933,962
83	354308,254	4148960,074
84	354261,834	4148984,735
85	354198,005	4149019,550
86	354148,683	4149041,310
87	354093,558	4149064,521
88	354039,884	4149081,928
89	353984,759	4149096,435
90	353924,557	4149113,843
91	353867,981	4149135,603
92	353833,166	4149154,461
93	353782,393	4149179,122
94	353754,830	4149189,277
95	353696,804	4149213,938
96	353660,538	4149222,642
97	353627,173	4149218,290
98	353609,765	4149225,543
99	353590,906	4149238,599
100	353564,795	4149248,754
101	353536,507	4149254,556
102	353523,451	4149261,809
103	353497,339	4149279,217
104	353466,876	4149286,471
105	353432,060	4149290,823
106	353389,991	4149296,625
107	353349,373	4149306,780
108	353312,381	4149318,385
109	353254,355	4149345,947
110	353180,372	4149385,115
111	353125,247	4149412,677
112	353068,671	4149440,240
113	353002,667	4149463,450
114	352940,289	4149489,562
115	352885,164	4149520,026
116	352808,279	4149556,292
117	352764,760	4149580,953

NS-PUNTO	X	Y
118	352721,240	4149617,219
119	352680,622	4149656,387
120	352642,905	4149692,653
121	352619,694	4149714,413
122	352565,295	4149752,130
123	352517,423	4149775,341
124	352459,397	4149802,903
125	352414,427	4149818,860
126	352366,555	4149839,169
127	352315,782	4149858,028
128	352285,319	4149865,281
129	352238,898	4149869,633
130	352214,237	4149875,436
131	352186,674	4149878,337
132	352125,022	4149887,041
133	352068,446	4149900,097
134	351993,012	4149932,011
135	351959,647	4149946,518
136	351926,282	4149976,981
137	351899,445	4150010,346
138	351880,586	4150036,458
139	351856,651	4150084,330
140	351827,638	4150129,300
141	351814,582	4150146,708
142	351771,062	4150187,326
143	351730,444	4150226,494
144	351694,178	4150284,520
145	351694,178	4150307,730
146	351698,529	4150342,546
147	351699,960	4150343,990
148	351699,980	4150343,997
149	351694,178	4150365,757
150	351685,474	4150380,263
151	351672,418	4150412,177
152	351650,658	4150464,401
153	351608,589	4150544,187
154	351576,675	4150548,539
155	351550,563	4150539,835
156	351512,846	4150525,328
157	351483,833	4150510,822
158	351446,116	4150491,963
159	351388,090	4150478,907
160	351351,823	4150476,006
161	351283,643	4150473,105
162	351219,814	4150473,105
163	351173,393	4150477,457
164	351128,423	4150474,555
165	351090,706	4150464,401
166	351052,989	4150449,894
167	351012,371	4150429,585
168	350965,950	4150400,572
169	350935,486	4150384,615
170	350934,082	4150384,823

NS-PUNTO	X	Y
171	350904,598	4150374,209
172	350864,500	4150360,056
173	350803,173	4150354,159
174	350779,585	4150356,518
175	350747,742	4150370,671
176	350722,975	4150391,899
177	350701,747	4150415,487
178	350679,339	4150441,433
179	350648,675	4150479,172
180	350628,626	4150502,760
181	350606,218	4150526,347
182	350562,581	4150561,728
183	350516,586	4150587,674
184	350458,797	4150618,338
185	350370,344	4150661,975
186	350329,067	4150680,844
187	350279,533	4150704,432
188	350252,997	4150716,225
189	350222,334	4150733,916
190	350203,464	4150745,710
191	350183,415	4150762,221
192	350150,392	4150794,064
193	350120,908	4150808,216
194	350087,886	4150818,830
195	350060,760	4150825,907
196	350024,200	4150829,445
197	349986,460	4150830,624
198	349923,364	4150824,727
199	349904,494	4150823,548
200	349870,292	4150822,369
201	349845,526	4150823,548
202	349826,656	4150828,265
203	349788,916	4150829,445
204	349725,230	4150835,342
205	349689,849	4150837,700
206	349663,313	4150841,238
207	349633,829	4150843,597
208	349568,964	4150848,315
209	349535,942	4150853,032
210	349505,278	4150861,288
211	349479,332	4150870,723
212	349438,054	4150894,310
213	349386,162	4150923,794
214	349316,579	4150954,458
215	349242,869	4150985,121
216	349189,797	4151005,171
217	349159,133	4151011,067
218	349129,649	4151016,964
219	349089,551	4151035,834
220	349002,278	4151083,009
221	348962,179	4151100,699
222	348909,697	4151118,390
223	348886,110	4151119,569

NS-PUNTO	X	Y
224	348860,164	4151119,569
225	348833,038	4151113,672
226	348802,375	4151100,699
227	348775,249	4151092,444
228	348748,124	4151099,520
229	348723,357	4151111,314
230	348696,232	4151138,439
231	348663,209	4151177,358
232	348642,570	4151197,408
233	348618,983	4151211,560
234	348588,319	4151224,533
235	348548,221	4151229,251
236	348506,943	4151232,789
237	348452,692	4151232,789
238	348418,490	4151230,430
239	348371,316	4151228,071
240	348327,679	4151222,174
241	348284,632	4151213,919
242	348225,664	4151196,228
243	348179,668	4151177,358
244	348137,211	4151152,592
245	348098,292	4151124,287
246	348057,014	4151092,444
247	347995,097	4151051,166
248	347939,667	4151025,220
249	347905,465	4151012,247
250	347875,981	4151011,067
251	347840,600	4151009,888
252	347827,627	4151011,067
253	347798,143	4151016,964
254	347765,120	4151026,399
255	347742,712	4151031,117
256	347704,383	4151042,910
257	347653,670	4151053,525
258	347617,110	4151059,422
259	347580,549	4151054,704
260	347541,630	4151046,448
261	347487,379	4151035,834
262	347458,559	4151035,386
263	347408,804	4151053,814
264	347331,408	4151101,726
265	347283,497	4151138,581
266	347260,646	4151153,323
267	347238,533	4151157,746
268	347186,936	4151159,220
269	347151,555	4151159,220
270	347138,287	4151156,271
271	347108,803	4151150,375
272	347080,793	4151154,797
273	347055,731	4151147,426
274	347026,247	4151132,684
275	346982,021	4151137,107

NS-PUNTO	X	Y
276	346858,187	4151160,694
277	346785,214	4151178,385
278	346751,307	4151187,230
279	346683,493	4151207,869
280	346611,257	4151229,982
281	346555,237	4151243,250
282	346505,114	4151259,466
283	346488,897	4151262,415
284	346474,155	4151253,569
285	346460,887	4151249,147
286	346443,197	4151253,569
287	346411,501	4151238,827
288	346346,636	4151224,085
289	346292,090	4151213,766
290	346244,916	4151203,446
291	346206,586	4151193,127
292	346175,628	4151181,333
293	346129,927	4151157,746
294	346082,752	4151129,736
295	346051,794	4151117,942
296	345992,826	4151117,942
297	345959,656	4151122,365
298	345909,533	4151129,736
299	345868,255	4151126,787
300	345831,400	4151112,045
301	345784,225	4151079,612
302	345737,050	4151053,077
303	345692,824	4151054,551
304	345664,814	4151061,922
305	345579,310	4151107,622
306	345507,073	4151150,375
307	345465,058	4151173,962
308	345422,306	4151191,652
309	345389,874	4151199,023
310	345335,328	4151203,446
311	345258,669	4151213,766
312	345202,649	4151221,137
313	345149,578	4151228,508
314	345097,980	4151240,301
315	345061,125	4151259,466
316	345022,058	4151278,631
317	344960,142	4151305,167
318	344938,028	4151308,115
319	344930,657	4151334,651
320	344915,915	4151347,919
321	344892,328	4151380,351
322	344870,215	4151400,990
323	344837,782	4151420,155
324	344797,978	4151442,268
325	344759,649	4151459,959
326	344700,681	4151476,175
327	344652,032	4151483,546
328	344584,955	4151490,917

NS-PUNTO	X	Y
329	344515,667	4151486,494
330	344430,163	4151479,123
331	344410,998	4151477,649
332	344090,358	4151617,699
333	344007,802	4151663,400
334	343954,730	4151695,832
335	343792,902	4151775,728
336	343739,286	4151801,826
337	343739,285	4151801,862
338	343693,189	4151827,057
339	343580,517	4151886,636
340	343515,952	4151922,574

VEREDA DE PUENTE GENIL A MORILES

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002016	4095

NS-PUNTO	X	Y
1	354682,431	4143997,466
2	354629,008	4143982,398
3	354581,065	4143967,330
4	354530,382	4143939,934
5	354497,506	4143916,647
6	354449,562	4143882,401
7	354386,551	4143848,156
8	354337,237	4143830,348
9	354268,747	4143809,801
10	354197,516	4143797,473
11	354150,257	4143789,254
12	354113,272	4143781,035
13	354084,506	4143771,446
14	354055,740	4143753,639
15	354020,125	4143718,023
16	353984,510	4143679,668
17	353931,087	4143615,287
18	353858,486	4143531,728
19	353796,160	4143505,702
20	353739,997	4143490,634
21	353631,782	4143453,649
22	353527,676	4143401,596
23	353450,966	4143363,241
24	353418,775	4143356,392
25	353354,394	4143334,475
26	353268,095	4143293,380
27	353151,661	4143238,587
28	353076,321	4143198,863
29	353031,802	4143174,206
30	352987,968	4143149,549
31	352930,435	4143111,194
32	352864,684	4143075,579
33	352820,165	4143056,402

NS-PUNTO	X	Y
34	352776,331	4143042,704
35	352739,346	4143030,375
36	352702,361	4143018,047
37	352633,870	4143001,609
38	352562,640	4142981,062
39	352533,873	4142976,952
40	352487,300	4142961,884
41	352453,054	4142957,775
42	352399,631	4142946,816
43	352359,222	4142939,967

44	352308,539	4142927,639
45	352253,746	4142907,092
46	352185,255	4142882,435
47	352148,270	4142865,997
48	352083,889	4142845,450
49	352049,643	4142835,861
50	351932,524	4142807,095
51	351913,346	4142805,725
52	351807,870	4142774,219
53	351696,915	4142749,563
54	351627,055	4142729,015
55	351544,181	4142704,359
56	351498,977	4142693,400
57	351437,335	4142676,962
58	351408,569	4142668,744
59	351386,652	4142652,306
60	351379,803	4142648,196
61	351309,942	4142657,785
62	351260,629	4142655,045
63	351205,836	4142648,196
64	351124,332	4142630,389
65	351039,403	4142593,404
66	350951,735	4142546,830
67	350939,407	4142533,132

VEREDA DE VADOANCHO

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002017	5178

NS-PUNTO	X	Y
1	357983,688	4151551,911
2	357977,047	4151569,936
3	357977,047	4151586,064
4	357977,047	4151605,039
5	357990,329	4151640,141
6	357996,970	4151663,858
7	357996,022	4151675,243
8	357988,432	4151692,320
9	357954,279	4151731,216
10	357936,253	4151755,883
11	357926,766	4151772,011

NS-PUNTO	X	Y
12	357924,374	4151774,270
13	357909,063	4151794,686
14	357889,923	4151811,274
15	357864,403	4151832,965
16	357842,712	4151853,381
17	357818,468	4151875,073
18	357784,017	4151913,352
19	357767,429	4151950,355
20	357739,996	4152003,946
21	357724,684	4152049,881
22	357713,200	4152093,265
23	357697,888	4152154,512
24	357694,698	4152192,791
25	357693,423	4152232,346
26	357694,698	4152314,009
27	357699,802	4152339,528
28	357690,233	4152476,058
29	357685,129	4152530,925
30	357685,129	4152575,584
31	357695,336	4152621,519
32	357705,544	4152671,282
33	357718,304	4152714,665
34	357730,426	4152740,185
35	357740,634	4152770,808
36	357748,290	4152793,776
37	357755,945	4152857,575
38	357750,841	4152894,578
39	357736,168	4152930,305
40	357714,476	4152945,617
41	357662,161	4152994,104
42	357593,258	4153063,007
43	357544,771	4153112,770
44	357486,076	4153161,257
45	357442,055	4153202,088
46	357397,396	4153244,196
47	357365,496	4153270,991
48	357327,217	4153304,167
49	357292,766	4153338,618
50	357262,142	4153367,965
51	357239,813	4153398,589
52	357206,637	4153452,180
53	357172,186	4153518,531
54	357145,391	4153575,950
55	357122,423	4153623,161
56	357105,197	4153669,096
57	357088,610	4153708,651
58	357074,574	4153759,690
59	357061,814	4153810,729
60	357046,502	4153869,424
61	357026,087	4153914,083
62	356994,187	4153948,535
63	356981,427	4153947,259

NS-PUNTO	X	Y
64	356936,768	4153943,431
65	356884,453	4153933,223
66	356841,070	4153929,395
67	356811,085	4153931,947
68	356756,218	4153942,155
69	356698,799	4153960,019
70	356637,552	4153981,710
71	356582,685	4154002,126
72	356529,094	4154030,197
73	356458,277	4154059,545
74	356408,514	4154082,512
75	356384,270	4154099,100
76	356358,751	4154096,548
77	356317,920	4154104,204
78	356263,053	4154113,136
79	356211,376	4154110,584
80	356157,784	4154087,616
81	356095,262	4154054,441
82	356049,326	4154044,233
83	356014,875	4154045,509
84	355967,664	4154053,165
85	355912,797	4154064,649
86	355854,740	4154081,236
87	355799,873	4154101,652
88	355748,834	4154118,240
89	355699,071	4154131,000
90	355693,967	4154129,724
91	355669,723	4154131,000
92	355628,892	4154123,344
93	355591,889	4154123,344
94	355533,194	4154114,412
95	355490,449	4154111,860
96	355466,205	4154119,516
97	355425,374	4154132,276
98	355401,130	4154133,551
99	355367,955	4154133,551
100	355316,916	4154133,551
101	355262,049	4154136,103
102	355199,526	4154141,207
103	355187,404	4154139,931
104	355137,641	4154132,276
105	355073,204	4154129,724
106	354997,922	4154123,344
107	354926,467	4154116,964
108	354851,184	4154110,584
109	354796,317	4154104,204
110	354775,902	4154099,100
111	354767,927	4154091,444
112	354707,318	4154102,609

VEREDA DE VADOCASTRO

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002018	2726

NS-PUNTO	X	Y
1	354644,943	4154245,576
2	354647,122	4154245,315
3	354742,784	4154255,254
4	354806,144	4154270,163
5	354903,047	4154298,737
6	354946,530	4154313,645
7	355017,965	4154342,219
8	355104,930	4154375,763
9	355162,078	4154391,913
10	355227,923	4154405,579
11	355336,629	4154409,306
12	355407,443	4154418,003
13	355518,012	4154449,062
14	355591,311	4154480,120
15	355673,928	4154528,572
16	355754,681	4154573,297
17	355800,027	4154605,598
18	355839,782	4154630,445
19	355853,448	4154635,415
20	355900,658	4154645,353
21	355977,683	4154656,535
22	356020,545	4154663,989
23	356076,451	4154676,412
24	356144,780	4154702,502
25	356183,293	4154719,895
26	356221,806	4154743,499
27	356253,486	4154760,892
28	356296,968	4154780,770
29	356325,543	4154794,436
30	356356,601	4154811,829
31	356371,510	4154825,495
32	356407,538	4154841,645
33	356449,778	4154855,311
34	356483,322	4154872,704
35	356523,698	4154893,824
36	356568,423	4154926,125
37	356625,571	4154979,547
38	356656,630	4155031,726
39	356671,538	4155071,481
40	356686,446	4155137,326
41	356692,037	4155173,354
42	356701,976	4155204,413
43	356720,611	4155232,987
44	356754,155	4155257,834
45	356801,364	4155283,923

NS-PUNTO	X	Y
46	356851,058	4155300,074
47	356885,844	4155312,498
48	356923,115	4155338,587
49	356946,720	4155360,949
50	356952,931	4155379,585
51	356952,931	4155403,189

VEREDA DEL CAMINO DE DON ANSELMO

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002019	4608

NS-PUNTO	X	Y
1	352791,674	4139188,119
2	352786,453	4139233,365
3	352795,155	4139285,571
4	352807,336	4139334,297
5	352809,076	4139379,543
6	352796,895	4139457,852
7	352791,674	4139499,617
8	352800,375	4139537,902
9	352824,738	4139574,446
10	352892,606	4139626,653
11	352956,994	4139664,937
12	353005,720	4139694,521
13	353057,927	4139729,325
14	353113,613	4139762,389
15	353166,690	4139797,193
16	353257,181	4139854,620
17	353330,270	4139906,827
18	353326,789	4139913,788
19	353363,334	4139959,033
20	353378,996	4140004,279
21	353398,138	4140054,745
22	353432,942	4140113,912

23	353539,965	4140289,673
24	353604,353	4140409,748
25	353626,976	4140498,499
26	353659,170	4140620,314
27	353676,572	4140702,104
28	353697,454	4140759,531
29	353720,077	4140808,257
30	353716,597	4140877,865
31	353689,623	4141013,602
32	353665,260	4141137,157
33	353632,196	4141255,491
34	353610,444	4141319,879
35	353584,341	4141403,409
36	353563,458	4141469,537
37	353566,938	4141514,783
38	353519,083	4141570,469
39	353480,798	4141634,857

NS-PUNTO	X	Y
40	353472,097	4141699,245
41	353473,837	4141789,736
42	353478,188	4141989,860
43	353469,487	4142116,896
44	353469,487	4142205,647
45	353484,278	4142283,956
46	353482,538	4142339,643
47	353466,876	4142444,056
48	353446,864	4142605,895
49	353445,124	4142609,376
50	353441,643	4142652,881
51	353448,604	4142746,853
52	353471,227	4142891,290
53	353478,188	4142987,002
54	353474,707	4143060,091
55	353460,786	4143152,322
56	353453,825	4143230,631
57	353446,864	4143289,799
58	353440,773	4143359,407

VEREDA DEL CORTIJO DE ALCARAZ

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002020	2783

NS-PUNTO	X	Y
1	356744,339	4149976,688
2	356756,302	4149960,946
3	356770,154	4149929,464
4	356776,451	4149901,129
5	356780,229	4149850,128
6	356780,859	4149771,421
7	356777,710	4149755,050
8	356763,228	4149740,568
9	356735,209	4149718,530
10	356709,393	4149693,974
11	356698,059	4149678,862
12	356684,207	4149651,157
13	356670,984	4149617,786
14	356664,688	4149599,526
15	356650,520	4149545,376
16	356643,594	4149506,337
17	356640,446	4149489,336
18	356637,927	4149469,188
19	356626,279	4149403,074
20	356617,464	4149367,814
21	356611,797	4149346,405
22	356607,074	4149268,958
23	356608,334	4149237,475
24	356599,833	4149190,251
25	356596,055	4149174,510
26	356588,814	4149168,214
27	356578,740	4149122,249

NS-PUNTO	X	Y
28	356563,628	4149071,247
29	356552,924	4149041,653
30	356533,720	4148989,392
31	356526,164	4148974,910
32	356518,608	4148950,983
33	356504,756	4148926,427
34	356486,496	4148911,315
35	356471,699	4148889,277
36	356461,625	4148876,055
37	356443,365	4148855,276
38	356424,475	4148852,128
39	356401,178	4148855,906
40	356382,918	4148857,165
41	356347,657	4148848,980
42	356324,360	4148849,609
43	356309,878	4148854,017
44	356288,785	4148859,054
45	356249,746	4148857,795
46	356213,856	4148854,017
47	356196,226	4148839,535
48	356188,040	4148824,423
49	356176,707	4148779,718
50	356172,299	4148764,606
51	356169,780	4148719,901
52	356167,577	4148685,900
53	356162,539	4148667,010
54	356149,317	4148619,156
55	356139,242	4148587,674
56	356120,038	4148531,005
57	356109,334	4148484,411
58	356103,667	4148458,595
59	356084,463	4148371,703
60	356076,907	4148339,590
61	356062,110	4148301,811
62	356048,887	4148254,587
63	356036,924	4148219,956
64	356033,461	4148207,363
65	356022,127	4148166,436
66	356015,201	4148134,324
67	356009,534	4148094,656
68	356007,330	4148036,727
69	356007,645	4148013,430
70	356008,275	4147954,243
71	356002,608	4147908,908
72	356021,182	4147862,943
73	356039,442	4147825,164
74	356062,739	4147790,533
75	356070,925	4147776,051
76	356109,019	4147728,827
77	356126,649	4147697,974
78	356136,724	4147675,936
79	356143,020	4147657,047
80	356149,946	4147640,676

NS-PUNTO	X	Y
81	356161,595	4147609,823
82	356166,003	4147601,008

VEREDA DEL CUQUILLO

VA PECUARIA	LONGITUD
14002021	6068

NS-PUNTO	X	Y
1	355856,748	4147217,177
2	355807,163	4147187,426
3	355765,511	4147167,592
4	355723,462	4147156,088
5	355640,952	4147133,873
6	355556,855	4147111,659
7	355464,824	4147089,445
8	355425,156	4147078,338
9	355391,834	4147059,297
10	355342,645	4147013,281
11	355310,117	4146975,200
12	355252,995	4146897,449
13	355205,393	4146837,153
14	355153,030	4146765,750
15	355094,321	4146702,281
16	355057,033	4146664,199
17	355012,604	4146619,770
18	354993,563	4146626,117
19	354961,828	4146616,597
20	354936,441	4146611,837
21	354918,986	4146584,862
22	354901,532	4146562,648
23	354880,905	4146524,566
24	354869,798	4146502,352
25	354845,996	4146443,642
26	354814,262	4146354,785
27	354800,774	4146327,811
28	354784,907	4146261,168
29	354767,453	4146185,004
30	354757,933	4146151,683
31	354757,933	4146131,055
32	354745,239	4146075,519
33	354735,718	4146024,744
34	354700,017	4145905,738
35	354692,083	4145883,524
36	354676,216	4145816,881
37	354663,522	4145758,172
38	354655,588	4145693,116
39	354616,713	4145564,590
40	354610,366	4145540,789
41	354589,738	4145474,146
42	354581,805	4145439,237
43	354569,111	4145378,941

NS-PUNTO	X	Y
44	354562,764	4145337,686
45	354555,623	4145280,564
46	354544,516	4145177,426
47	354538,169	4145085,395
48	354536,583	4145040,966
49	354534,203	4145015,578
50	354540,549	4144945,762
51	354561,177	4144855,318
52	354580,218	4144787,088
53	354594,499	4144731,552
54	354599,259	4144695,057
55	354601,639	4144644,282
56	354603,226	4144580,812
57	354611,159	4144514,169
58	354615,919	4144469,741
59	354620,680	4144431,659
60	354624,647	4144401,511
61	354634,167	4144325,348
62	354646,861	4144233,317
63	354656,381	4144168,260
64	354664,315	4144107,964
65	354676,216	4144039,735
66	354682,562	4144008,000
67	353393,860	4139557,054
68	353331,937	4139512,449
69	353279,461	4139465,744
70	353220,687	4139441,080
71	353188,676	4139432,159
72	353179,231	4139431,110
73	353141,447	4139426,387
74	353113,635	4139424,813
75	353070,604	4139401,723
76	353011,830	4139358,168
77	352983,493	4139345,573
78	352944,136	4139336,127
79	352930,492	4139322,483
80	352887,461	4139299,394
81	352864,371	4139279,977
82	352832,885	4139240,620
83	352790,904	4139189,718
84	352761,517	4139148,261
85	352722,160	4139093,686
86	352707,991	4139076,893
87	352682,278	4139031,239
88	352656,039	4138988,733
89	352628,227	4138942,028
90	352592,543	4138890,601
91	352569,978	4138864,888
92	352533,244	4138829,729
93	352508,055	4138805,589
94	352480,768	4138780,925
95	352446,658	4138743,667

NS-PUNTO	X	Y
96	352412,023	4138706,409
97	352378,963	4138661,804
98	352351,150	4138647,635
99	352300,773	4138647,635
100	352245,148	4138646,061
101	352212,612	4138643,962
102	352188,998	4138636,615
103	352150,690	4138626,120
104	352108,709	4138612,476
105	352088,768	4138611,951
106	352064,628	4138610,901
107	352041,014	4138610,901
108	352013,726	4138611,426
109	351988,537	4138608,278
110	351936,061	4138600,406
111	351879,911	4138600,931
112	351820,088	4138593,059
113	351738,749	4138568,920
114	351700,441	4138566,296
115	351688,372	4138566,296
116	351678,926	4138546,880
117	351643,767	4138543,731
118	351614,380	4138542,682
119	351571,874	4138539,533

VEREDA DE LA CAMPANA

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002022	685

NS-PUNTO	X	Y
1	359066,146	4147373,501
2	359068,137	4147352,470
3	359077,830	4147306,773
4	359094,447	4147230,611
5	359109,679	4147180,760
6	359120,757	4147133,679
7	359119,372	4147119,831
8	359130,451	4147089,366
9	359147,068	4147031,207
10	359155,376	4146959,200
11	359160,223	4146877,499
12	359165,762	4146795,798
13	359169,916	4146721,022
14	359172,686	4146690,557

VEREDA DE SAN AGUSTÍN

VIA PECUARIA	LONGITUD
14002023	51

NS-PUNTO	X	Y
1	346212,447	4152331,897
2	346240,500	4152289,818

DESCANSADERO DE LA LAGUNA DEL RINCÓN

LUGAR ASOCIADO	X	Y
14002501	355690,916	4147499,604

DESCANSADERO DE LA LAGUNA DE ZOÑAR

LUGAR ASOCIADO	X	Y
14002502	351839,614	4150110,912

DESCANSADERO DE LOS COCHINOS

LUGAR ASOCIADO	X	Y
14002503	350345,291	4143818,013

**DESCANSADERO-ABREVADERO
DE LA FUENTE DE DON MARCELO**

LUGAR ASOCIADO	X	Y
14002504	348995,429	4154747,058

RESOLUCION de 18 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel de Algeciras, en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz (VP 492/01).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel de Algeciras», en el término municipal de Los Barrios, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel de Algeciras», en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 13 de abril de 1999 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Algeciras», en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 3 y 6 de abril de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 57, de fecha 10 de marzo de 2000.

En dicho acto de deslinde don Zacarías Doñate Latorre manifiesta que la Orden Ministerial por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Los Barrios reduce el Cordel a una Colada de 15 metros, por lo que resulta un sobrante enajenable de 22,61 metros.

A las alegaciones anteriores se adhieren don Francisco Jiménez Gómez, doña Rafaela Trujillo Carrillo, don Manuel Jiménez Gómez y don Miguel Rubio Blanco.

Por su parte, don José Ignacio Rodríguez Muñoz, en representación de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Agricultura y Pesca, presenta un escrito de alegaciones que se une al acta, en la que expone que el «Cordel de Algeciras» atraviesa parte de los Sectores VII y VIII de la Zona Regable del Guadarranque (Campo de Gibraltar). Las obras de redes de riegos, desagües y caminos, necesarias para la colonización de dicha zona, fueron ejecutadas conforme a lo proyectado por la Comisión Técnica Mixta en el Plan Coordinado de la Zona; en la parcelación de los lotes para los colonos afectados se ha procurado respetar los límites del «Cordel de Algeciras», reflejados en la cartografía a escala 1:4000, empleada en la redacción del mencionado Plan Coordinado, que aporta a estas alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz de fecha 9 de noviembre de 2000.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Zacarías Doñate Latorre.
- Don John Benedict Agnew.
- Don José Rojas Correro.
- Don Francisco Jiménez Gómez.
- Don Manuel Jiménez Gómez.
- Don Miguel Rubio Blanco.
- Renfe. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.

Sexto. Don Zacarías Doñate Latorre, don John Benedict Agnew y don José Rojas Cordero alegan en los siguientes términos:

- Caducidad del expediente administrativo.
- Nulidad del expediente por infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992 en relación con el artículo 9 de la Constitución.
- Nulidad del expediente por vicios del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto de 23 de diciembre de 1944 y en su aplicación.
- Nulidad de la Resolución de aprobación del Proyecto de Clasificación de la vía pecuaria por falta de publicación en el BOE.
- Reducción de la anchura del Cordel a una Colada de 15 metros.
- Falta de clasificación.
- Titularidad registral de los terrenos y prescripción adquisitiva.
- Solicitud de modificación de trazado.
- Disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

Don Zacarías Doñate Latorre también manifiesta que hubo una parcelación realizada por el IARA en el año 1968, habiéndose otorgado incluso a algunos de los parcelistas Escritura Pública por el mencionado Organismo. Por su parte, don Francisco Jiménez Gómez, don Manuel Jiménez Gómez y don Miguel Rubio Blanco manifiestan su disconformidad con el trazado del Cordel, ya que atraviesa varias fincas privadas, y el deslinde supondría graves daños para las parcelas agrícolas de la zona y para las industrias allí afincadas, entendiéndose que procede una modificación de trazado.

Por último, doña Rafaela Trujillo Carrillo considera que la anchura es excesiva para las necesidades actuales, ya que sobre el trazado de la vía pecuaria discurre actualmente por un carril de unos diez metros de ancho, que se adapta perfectamente a las actuales exigencias ganaderas, y que viene siendo utilizado como una verdadera vía pecuaria, permitiendo tanto los usos agropecuarios como turísticos o de ocio.

En cuanto a lo manifestado por el representante de Renfe, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta Entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla.

Las citadas alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de diciembre de 2002.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Algeciras», en el término municipal de Los Barrios (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 31 de enero de 1.958, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas, informar en primer lugar respecto al desacuerdo con la anchura de la vía pecuaria cuestionada tanto en el acto de apeo como en la fase de exposición pública, relativa a que ha de reducirse la misma a una Colada al haber sido clasificada como excesiva, se ha de manifestar que dicha consideración no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias (art. 5 del Reglamento de Vías Pecuarias de 1944); es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

Por tanto, a pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su

carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por unas u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad.

Por otra parte, respecto a la caducidad del expediente administrativo alegada, informar que al amparo de lo establecido en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, a cuyo tenor «Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos, se entenderán caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el propio órgano competente para dictar la resolución, en el plazo de treinta días desde el vencimiento del plazo en que debió ser dictada, excepto en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, en los que se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver el procedimiento».

A este respecto se ha de sostener que el deslinde, como establece el art. 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. Por tanto, dada su naturaleza, el mismo no busca primariamente favorecer ni perjudicar a nadie, sino determinar los contornos del dominio público, de modo que sus principios tutelares alcancen certeza en cuanto al soporte físico sobre el que han de proyectarse.

El deslinde de las vías pecuarias constituye un acto administrativo que produce efectos favorables para los ciudadanos, en atención a la naturaleza de las vías pecuarias como bienes de dominio público, que al margen de seguir sirviendo a su destino primigenio están llamadas a desempeñar un importante papel en la satisfacción de las necesidades sociales, mediante los usos compatibles y complementarios.

Por tanto, no le es de aplicación lo previsto en el mencionado artículo 43.4 de la LRJPAC, al no constituir el presupuesto previsto en el mismo: «procedimientos iniciados de oficio no susceptibles de producir actos favorables para los ciudadanos».

Por otro lado, se alega la nulidad del expediente por infracción de los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992 en relación con el artículo 9 de la Constitución, dado que el expediente administrativo de deslinde trae su causa en un Convenio suscrito entre la Consejería de Medio Ambiente y el Ayuntamiento de Los Barrios, Convenio éste que no figura en el expediente administrativo y que además se está aplicando sin haber cumplimentado su preceptiva publicación y notificación a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 15 de la Ley 30/1992.

Dicha alegación resulta improcedente en el presente procedimiento, dado que el Convenio al que se hace referencia constituye un negocio jurídico bilateral entre dos Administraciones Públicas que es independiente del procedimiento de deslinde que nos ocupa, cuyo objeto es la realización de los estudios necesarios y operaciones precisas para lograr la plena ordenación y recuperación de las vías pecuarias existentes en el término municipal, a través de la encomienda de gestión de una serie de tareas cuya distribución, financiación y plazo regula.

Respecto a las alegaciones relativas a la nulidad del expediente por vicios del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Real Decreto de 23 de diciembre de 1944 y en su aplicación, así como la nulidad de la Resolución de aprobación del Proyecto de clasificación de la vía pecuaria por falta de publicación en el Boletín Oficial del Estado, sostener que las mismas resultan improcedentes; la primera, por no resultar este procedimiento el cauce adecuado para ello, y la segunda, por resultar extemporánea, dado que el acto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Los Barrios constituye un acto firme, definitivo y consentido.

Además, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12: «La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial».

Por otra parte, sostienen los alegantes la falta de clasificación de la vía pecuaria «dado que el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias define la clasificación como un acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. La propuesta de deslinde dice fundamentarse en la clasificación aprobada por Orden Ministerial de fecha 6 de mayo de 1958. Norma de carácter reglamentario y carente de fundamento legal alguno», así mismo se sostiene que «la legislación de vías pecuarias anterior a la vigente, preveía y dejaba sin efecto las declaraciones de vías pecuarias efectuadas al amparo de la Norma Reglamentaria anterior a la Ley 1974».

A este respecto informar que no puede compartirse la tesis sostenida por los alegantes, dado que la vía pecuaria de referencia fue clasificada por un acto administrativo válido, dictado al amparo de la normativa vigente en aquel momento, cuyo objeto fue la determinación de la vía pecuaria así como su categoría, siendo en el procedimiento administrativo de deslinde en el que se determinan los límites de la vía pecuaria.

Sostienen, por otra parte, los alegantes, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto, manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

En cuanto a la petición de modificación de trazado planteada por parte de los alegantes, reiterar que el presente procedimiento es un deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de acuerdo con la clasificación aprobada, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo distinto que no sería objeto de este expediente.

Por otra parte, en cuanto a la disconformidad con el trazado, señalar que para determinar el trazado del Cordel, como consta en el Informe técnico del expediente, se motiva que el deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria, habiéndose utilizado asimismo la siguiente documentación: Croquis de vías pecuarias a escala 1:25.000, fotografía aérea de 1956, mapa topográfico del Instituto Geográfico Nacional, mapa topográfico militar y, consulta con práctico de la zona y reconocimiento del terreno.

En cuanto al perjuicio económico y social que entienden los alegantes supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, y para las industrias asentadas en la zona, así como para los trabajadores de las mismas, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

Por último, en cuanto a la parcelación realizada por el IARA en el año 1968, aclarar que lo que aportan algunos propietarios son unas Escrituras de unos lotes de propiedad que se escrituraron en el año 1997, pero además en las mencionadas Escrituras no se hace mención al «Cordel de Algeciras», sino a la «Colada del Molino de los Cachones».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 9 de julio de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Algeciras», en el término municipal de Los Barrios, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 2.711,6449 metros.
- Anchura: 37,61 metros.
- Superficie: 102.070,0767 m².

Descripción:

«Cordel de Algeciras, en el término municipal de Los Barrios, según la descripción del recorrido del tramo de la vía pecuaria que figura en el expediente constituye una parcela rústica, de forma alargada, de longitud 2.712 m y anchura 37,61 m, ocupando una superficie de 102.070,0767 m², cuyos linderos son:

- Norte: Límite de los terrenos declarados como urbanos en el plan urbanístico de fecha marzo de 1998.
- Sur: Linda con fincas de don Francisco Jiménez Gómez, don Miguel Rubio Gómez, doña Rafaela Trujillo Carrillo, don Manuel Jiménez Gómez, don José M.^a Rojas Correo, don Juan

Fajardo Román, don Alfonso Sánchez Gómez, don Pedro Castillo Iglesia, don Rafael Lozano Anaya, don Alfonso Gómez Murillo y don Juan del Valle Ruiz.

- Oeste: Linda con Mesas del Rentín, S.A., don Manuel Mateo Sánchez, don José Escobar Martín, don Julio González Gómez, Mesas del Rentín, S.A., Corchos del Estrecho, S.L., don Zacarías Doñate Latorre.

- Este: Linda con propiedades de don Zacarías Doñate Latorre, don Francisco Jiménez Gómez, don Manuel Jiménez Gómez, don José M.^a Rojas Correo Quentín Larios.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DE ALGECIRAS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS, PROVINCIA DE CADIZ

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA

«CORDEL DE ALGECIRAS»
T.M. DE LOS BARRIOS (CADIZ)

PUNTO	X	Y
1D	276107,80	4006759,90
2D	276070,17	4006670,98
3D	276033,52	4006497,46
4D	275977,78	4006340,53
5D	275990,32	4006270,60
6D	276022,34	4006201,45
7D	276171,20	4006093,20
8D	276385,40	4005846,22
9D	276567,94	4005637,27
10D	276682,93	4005568,05
11D	276857,27	4005459,67
12D	276927,04	4005416,28
13D	276960,48	4005211,17
14D	277007,62	4005009,45
15D	277046,69	4004916,47
16D	277087,19	4004893,40
17D	277150,63	4004775,20
18D	277223,43	4004556,58
1I	276142,44	4006745,25
2I	276106,23	4006659,67
3I	276069,80	4006487,21
4I	276016,57	4006337,34
5I	276026,49	4006282,03
6I	276052,37	4006226,14
7I	276196,82	4006121,09
8I	276413,77	4005870,92
9I	276592,40	4005666,46
10I	276702,56	4005600,14
11I	276877,13	4005491,61

PUNTO	X	Y
12I	276961,41	4005439,20
13I	276997,40	4005218,41
14I	277043,51	4005021,08
15I	277076,48	4004942,63
16I	277115,18	4004920,80
17I	277185,30	4004790,10
18I	277259,11	4004568,46

RESOLUCION de 22 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Ecija a La Rambla, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba (VP 596/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija a La Rambla», en el término municipal de Santaella (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija a La Rambla», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1942, con la Adición al Proyecto de Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1951.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de noviembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Ecija a La Rambla», en toda su longitud, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba.

Tercero. Las primeras operaciones materiales, para el tramo que va desde su inicio en el límite jurisdiccional de Ecija, hasta pasado el cruce con la Vereda Mohedana, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 18 de febrero de 2003, y el tramo que va desde el cruce de la Vereda Mohedana hasta su finalización, se realizó el 20 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 11, de fecha 24 de enero de 2003.

En dicho acto de deslinde se formulan las siguientes alegaciones:

- Don Bartolomé Sillero Ruz manifiesta que en el tramo comprendido en el par 96 y 100, el arroyo que se ha considerado en el deslinde es una modificación realizada por un vecino, solicitando se rectifique el trazado ajustándolo a la linde de su parcela.

- Don Alfonso Alcántara Moyano alega que a partir del par 108 la vía pecuaria se debe desplazar en dirección norte, según indicios del campo como olivos de diferentes edades, y la alineación del camino buscando el Pozo de la Tinajita y el Puente Romano. Tanto los hermanos Alcántara Moyano como doña María Isabel Aguilar Lovera suscriben esta alegación.

Las alegaciones anteriores no son tenidas en cuenta, al no haber encontrado en la documentación consultada indicios que demuestren lo alegado, ni habiendo aportado los alegantes ninguna prueba que acredite sus manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyendo claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 10 de noviembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de junio de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija a La Rambla», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 8 de junio de 1942, con la Adición al Proyecto de Clasificación aprobada por Orden Ministerial de 31 de octubre de 1951, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la Clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 23 de febrero de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 17 de junio de 2004

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Ecija a La Rambla», en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 10.940,2938 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 227.436,013 m².

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, de forma alargada, con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 10.940,2938 metros, la superficie deslindada es de 227.436,0130 metros

cuadrados, que en adelante se conocerá como “Vereda de Ecija a La Rambla”, completa en todo su recorrido, que linda.

Al Norte: Con fincas de Govantes Osuna, M.^a Angeles; Gómez Giménez, Alfonso; Martínez Sagrera, Eloy; Martínez Sagrera, Eloy; Muñoz Matilla de los Ríos, José Joaquín; Estado Ministerio de Fomento; Muñoz Matilla de los Ríos, José Joaquín; Muñoz Matilla de los Ríos, José Joaquín; Moreno Serrano, Juan Manuel; Moreno Serrano, Juan Manuel; Moreno Serrano, Eulalia; Moreno Serrano, Amador; Ghersi Avilés, M.^a Carmen; Jiménez Jiménez, Manuel; Lucena Marín, Soledad; Lucena Marín, Isabel; Lucena Marín, Jesús; Agrocampaña, S.A.; C.A. Andalucía; Agrocampaña, S.A.; Agrocampaña, S.A.; Sillero Ruz, Bartolomé; Sillero Ruz, Bartolomé; Alvarez Pintor, María; Sillero Ruz, Bartolomé; Ruz Tripijana, Rafael; Sillero Ruz, Bartolomé; Ruiz Tripijana, Ana; Alvarez Pintor, Francisco y Lovera Prieto, Juan Carlos.

Al Sur: Con fincas de Govantes Osuna, M.^a Angeles; Govantes Osuna, M.^a Angeles; Martínez Sagrera, Eloy; Martínez Sagrera, Eloy; Muñoz Matilla de los Ríos, José Joaquín; Estado Ministerio de Fomento; Muñoz Matilla de los Ríos, José Joaquín; Muñoz Matilla de los Ríos, José Joaquín; Moreno Serrano, Juan Manuel; Moreno Serrano, Juan Manuel; Moreno Serrano, Eulalia; Ghersi Avilés, M.^a Carmen; Lucena Marín, Felisa; Lucena Marín, Mercedes; Lucena Marín, Isabel; Lucena Marín, Jesús; Ayuntamiento Santaella; Ca. Andalucía; Carrillo Gámiz, Francisco; Lovera Porras, Juan; Lovera Porras, Juan; Sillero Ruz, Bartolomé; Alvarez Pintor, María; Sillero Ruz, Bartolomé; Sillero Ruz, Bartolomé; Sillero Ruz, Bartolomé; González Espinar, Casimiro; Marín Aljama, Ana M.^a; Aguilar Lovera, Rafael; Gómez Alcántara, Rosario; Lovera Prieto, Juan Carlos; Aguilar Lovera, Rafael; Aguilar Lovera, Rafael; Alcántara Alcántara, Dolores; Alcántara Moyano, Alfonso; Alcántara Moyano, Salvador; Alcántara Moyano, Sebastián; Alcántara Moyano, Manuel; Alcántara Moyano, José y Alcántara Moyano, Francisco.

Al Este: Con la Vereda de La Rambla a Ecija en el término municipal de La Rambla.

Al Oeste: Con el término municipal de Ecija, en la provincia de Sevilla.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE ECIIJA A LA RAMBLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SANTAELLA, PROVINCIA DE CORDOBA (EXpte. 596/02)

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE DE LA VP «VEREDA DE ECIIJA A LA RAMBLA», T.M. DE SANTAELLA (CORDOBA)

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1D	329381,0501	4163485,1021	11	329373,1388	4163505,9663
2D	329522,0745	4163485,5622	21	329521,9578	4163506,4520
3D	329666,5763	4163486,7056	31	329666,3930	4163507,5948
4D	329789,9504	4163487,8952	41	329789,7490	4163508,7843
5D	329913,3246	4163489,0849	51	329913,0686	4163509,9734

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
6D	330072,4126	4163491,4498	6I	330072,0607	4163512,3369
7D	330235,2734	4163494,5167	7I	330231,0989	4163515,3318
8D	330350,7838	4163540,2556	8I	330343,0929	4163559,6783
9D	330466,2942	4163585,9945	9I	330458,6228	4163605,4249
10D	330635,6646	4163652,6673	10I	330627,2068	4163671,7882
11D	330840,6080	4163753,6693	11I	330828,6789	4163771,0794
12AD	330978,9613	4163880,8956	12I	330964,8211	4163896,2725
12BD	330984,4761	4163889,1963			
12CD	330985,5178	4163899,1074			
13D	330981,7956	4163926,2819	13AI	330961,0989	4163923,4469
			13BI	330965,3568	4163939,1721
			13CI	330979,6127	4163947,0575
14D	331111,4028	4163939,9000	14I	331108,8746	4163960,6393
15D	331259,3086	4163960,4300	15I	331254,2262	4163980,8148
16D	331286,8300	4163970,5000	16I	331279,9300	4163990,2198
17D	331512,3345	4164045,8324	17I	331505,0569	4164065,4261
18D	331711,2729	4164127,3408	18I	331703,9912	4164146,9327
19D	331898,0593	4164189,8291	19I	331890,4284	4164209,3042
20D	331922,1639	4164200,7107	20I	331912,9768	4164219,4833
21D	331987,8653	4164235,4354	21I	331978,2046	4164253,9578
22D	332140,2329	4164313,8509	22AI	332130,6736	4164332,4254
			22BI	332137,6674	4164334,5828
			22CI	332144,9760	4164334,1953
23D	332279,7824	4164281,3167	23I	332281,3366	4164302,4046
24D	332439,8918	4164294,4606	24I	332438,1681	4164315,2793
25D	332557,4530	4164304,2764	25I	332555,7148	4164325,0940
26D	332675,0143	4164314,0923	26I	332673,3349	4164334,9148
27D	332800,3223	4164323,8429	27I	332799,3508	4164344,7205
28D	332902,6018	4164325,4118	28I	332901,0252	4164346,2801
29D	333068,7706	4164348,0622	29I	333065,9420	4164368,7598
30D	333261,9116	4164374,5257	30I	333259,7336	4164395,3124
31D	333321,8164	4164378,8840	31I	333319,7154	4164399,6763
32D	333396,5564	4164388,5630	32I	333392,6205	4164409,1177
33D	333590,3979	4164437,9774	33I	333585,5254	4164458,2933
34D	333702,1949	4164463,1160	34I	333697,7224	4164483,5219
35D	333732,0646	4164469,4934	35I	333729,4212	4164490,2898
36D	333743,6182	4164469,9848	36I	333745,9620	4164490,9934
37D	333777,8191	4164460,7137	37I	333782,2960	4164481,1440
38D	333867,4939	4164445,6230	38I	333870,1540	4164466,3591
39D	333955,4393	4164437,8231	39I	333958,4126	4164458,5314
40D	334056,1983	4164417,7385	40I	334061,4874	4164437,9851
41D	334129,5127	4164393,9059	41I	334135,2204	4164414,0165
42D	334186,9496	4164379,9242	42I	334193,1498	4164399,9150
43D	334440,9481	4164283,5323	43I	334448,2106	4164303,1199
44D	334550,4839	4164243,8699	44I	334557,2463	4164263,6385
45D	334614,1356	4164223,3548	45I	334621,5139	4164242,9250
46D	334645,9927	4164209,5356	46I	334653,0186	4164229,2586
47D	334711,9073	4164190,9282	47I	334716,2187	4164211,4176
48D	334770,4615	4164182,6973	48I	334772,4332	4164203,5155
49D	334832,2476	4164179,6549	49I	334831,9909	4164200,5829
50D	334920,4513	4164186,1700	50I	334919,4203	4164207,0408
51D	334991,5973	4164187,9480	51I	334991,7351	4164208,8479
52D	335124,2782	4164182,8813	52I	335125,0543	4164203,7569
53D	335215,4891	4164179,5822	53I	335215,5604	4164200,4833
54D	335266,5942	4164181,0819	54I	335267,0749	4164201,9950
55D	335312,8058	4164177,5956	55I	335315,9060	4164198,3111
56D	335360,3936	4164166,8636	56I	335366,3498	4164186,9350
57D	335462,0196	4164129,1739	57I	335470,9486	4164148,1428
58D	335521,7350	4164094,6053	58I	335531,1644	4164113,2845
59D	335569,0371	4164074,0340	59I	335575,9162	4164093,8223
60D	335605,6506	4164064,3368	60I	335609,2399	4164084,9965
61D	335656,9216	4164059,9618	61I	335656,0004	4164081,0063
62D	335787,0150	4164082,6434	62I	335782,9409	4164103,1383
63D	335819,3757	4164089,8746	63I	335812,5137	4164109,7464
64D	335898,0961	4164127,4306	64I	335891,6003	4164147,4772
65D	335940,5265	4164135,2208	65I	335937,0396	4164155,8198
66D	335997,1412	4164143,9972	66I	335992,2047	4164164,3714
67D	336023,7153	4164152,8517	67I	336015,8418	4164172,2473
68D	336110,0985	4164194,5373	68I	336102,8071	4164214,2138
69D	336207,7370	4164220,5267	69I	336201,1138	4164240,3811
70D	336281,9620	4164250,5016	70I	336276,3270	4164270,7551
71D	336429,5467	4164274,1531	71I	336427,0211	4164294,9049
72D	336501,6054	4164280,1704	72I	336498,8348	4164300,9017
73D	336552,7454	4164289,6032	73I	336548,1173	4164309,9919
74D	336599,3198	4164302,1937	74I	336596,5857	4164323,0945
75D	336676,5811	4164301,8944	75I	336673,5448	4164322,7963
76D	336730,0816	4164317,9989	76I	336725,2488	4164338,3600
77D	336975,4115	4164361,0460	77I	336971,0638	4164381,4922
78D	337005,4596	4164368,5698	78I	336996,8988	4164387,9611
79D	337129,3176	4164450,8077	79I	337118,7173	4164468,8448
80D	337164,1326	4164468,7787	80I	337156,8282	4164488,5172
81D	337223,6581	4164482,8637	81I	337221,0376	4164503,7105
82D	337272,1343	4164483,7239	82I	337273,5818	4164504,6428
83D	337344,6163	4164472,3305	83I	337349,1376	4164492,7663
84D	337430,2934	4164447,7341	84I	337436,2113	4164467,7690
85D	337555,4984	4164409,7085	85I	337560,8671	4164429,9101
86D	337596,3100	4164400,3827	86I	337598,7452	4164421,2547
87D	337714,0605	4164399,4819	87I	337715,3140	4164420,3630
88D	337753,9310	4164394,9871	88I	337754,9447	4164415,8951
89D	337792,6711	4164395,5828	89I	337793,9125	4164416,4944
90D	337817,7071	4164392,2085	90I	337822,0765	4164412,6985
91D	337935,2892	4164357,6043	91I	337940,0093	4164377,9910
92D	338171,1767	4164317,3988	92I	338172,0930	4164338,4339
93D	338192,0086	4164319,1057	93I	338187,7240	4164339,7146

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
94D	338218,6143	4164328,1656	94I	338215,5138	4164349,1777
95D	338325,1726	4164324,4130	95I	338328,0112	4164345,2159
96D	338342,8350	4164320,1650	96I	338345,2766	4164341,0635
97D	338391,1700	4164320,3300	97I	338387,8787	4164341,2089
98D	338459,4693	4164342,1547	98I	338452,2197	4164361,7687
99D	338622,0135	4164410,6462	99I	338615,2444	4164430,4628
100D	338642,5062	4164416,0874	100I	338633,0889	4164435,2008
101D	338669,2553	4164436,6791	101I	338658,3444	4164454,6427
102D	338771,5251	4164484,2785	102I	338762,2104	4164502,9850
103D	338902,9281	4164554,0955	103I	338896,2099	4164574,1815
104D	339048,1867	4164577,1151	104I	339045,0459	4164597,7681
105D	339152,1933	4164592,2686	105I	339147,1452	4164612,6437
106D	339195,3915	4164607,6010	106I	339186,4369	4164626,5895
107D	339217,3502	4164620,7709	107I	339209,3098	4164640,3078
108D	339248,1479	4164628,3274	108I	339244,2649	4164648,8842
109D	339317,8914	4164637,6428	109I	339313,2002	4164658,0917
110D	339450,8237	4164681,4360	110I	339445,0726	4164701,5357
111D	339520,9790	4164698,5393	111I	339518,2833	4164719,3839
112D	339653,3846	4164700,9348	112I	339650,0860	4164721,7685
113D	339733,2682	4164725,2929	113I	339727,4397	4164745,3552
113'	339729,9748	4164735,2193			
114'	339832,5603	4164763,5573	114I	339829,8769	4164773,6524

RESOLUCION de 22 de junio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cañada de la Higuera, en el término municipal de San José del Valle (Cádiz) (VP 336/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de la Higuera», en toda su extensión, en el término de San José del Valle (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada de la Higuera», en el término municipal de San José del Valle (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, que clasificó las vías pecuarias de Jerez de la Frontera, por ser San José del Valle en aquel momento una barriada de Jerez de la Frontera.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 9 de junio de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 26 de julio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 143, de 22 de junio de 2000. En dicho acto se recogió manifestación de Corporación Agropecuaria de Algar, S.A., en la que expresa la nueva dirección para futuras notificaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 233, de 6 de octubre de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde se ha presentado alegación por parte de don Juan Miguel Trinidad Sánchez como mandatario verbal de la entidad mercantil Ricons, S.A., en la que manifiesta su oposición a un supuesto cambio de trazado de la vía pecuaria «Cañada de la Higuera», instado por la Corporación Agropecuaria de Algar, S.A.

Sexto. Sobre las alegaciones efectuadas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de la Higuera», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones articuladas contra la Proposición de Deslinde, por parte de D. Juan Miguel Trinidad Sánchez como mandatario verbal de la entidad mercantil Riconsa, S.A., en la que manifiesta su oposición a un supuesto cambio de trazado de la vía pecuaria «Cañada de la Higuera», instado por la Corporación Agropecuaria de Algar, S.A., cabe sostener que el procedimiento que nos ocupa es un deslinde cuyo objeto es la definición de los límites de la vía pecuaria, de conformidad con el proyecto de clasificación, en virtud de lo establecido en el art. 8.1 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias y el art. 18.1 del Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo la modificación de trazado un procedimiento administrativo diferente, con su propia regulación jurídica.

No obstante, se indica que hasta la actualidad no se ha iniciado ningún procedimiento de modificación de trazado de la vía pecuaria denominada «Cañada de la Higuera». En el supuesto de iniciarse, todos los afectados por la modificación serían notificados, y tendrían derecho al preceptivo trámite de audiencia, conforme a la legislación vigente.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 2 de agosto de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 23 de enero de 2003,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada de la Higuera», en el término municipal de San José del Valle (Cádiz), con una longitud de 4.130,94 m, una anchura de 53,30 m y una superficie de 220.179,25 m², a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de San José del Valle, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura legal de 53,30 m y una longitud deslindada de 4.130,94 m, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Higuera», en su totalidad», que linda:

Al Norte con la Cooperativa Agropecuaria de Algar, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Al Sur con la Cooperativa Agropecuaria de Algar, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Al Este con el Pantano Los Hurones.

Al Oeste linda con el término de Algar.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de junio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA DE LA HIGUERA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL VALLE, PROVINCIA DE CADIZ (VP 336/00)

PUNTOS	COORDENADAS U.T.M.	
	X	Y
1-I	267230.2345	4060770.9177
2-I	267283.3741	4060766.9842
3-I	267426.0564	4060843.0577
4-I	267471.0541	4060885.4923
5-I	267509.1496	4060908.2967
6-I	267683.7946	4061055.1918
7-I	267745.9506	4061088.7998
8-I	267907.1338	4061136.0477
9-I	267938.4950	4061190.6188
10-I	268049.8747	4061219.5983
11-I	268073.8236	4061221.1076
12-I	268136.4759	4061236.4130
13-I	268158.5837	4061239.2768
14-I	268194.9189	4061249.3286
15-I	268254.7503	4061259.9648
16-I	268291.5240	4061269.4395
17-I	268350.1535	4061280.2683
18-I	268421.5076	4061308.5151
19-I	268440.5325	4061313.9102
20-I	268704.4103	4061379.6355
21-I	268847.9262	4061341.6873
22-I	269034.3028	4061401.2048
23-I	269143.2621	4061385.2137
24-I	269465.2987	4061440.6510
25-I	269623.6500	4061400.2679
26-I	269751.1864	4061418.6914
27-I	269896.1299	4061402.9492
28-I	270037.7587	4061207.7957
29-I	270294.8541	4061043.7000
30-I	270419.5206	4060976.7086
31-I	270534.6948	4060981.4734
32-I	270742.1750	4060822.7741
33-I	270798.3533	4060742.8869
34-I	270845.6989	4060708.6766
1-D	267226.2999	4060717.7631
2-D	267294.8313	4060712.6903
3-D	267457.4314	4060799.3833
4-D	267503.4045	4060842.7377
5-D	267540.1899	4060864.7578
6-D	267713.9358	4061010.8968

PUNTOS	COORDENADAS U.T.M.	
	X	Y
7-D	267766.3478	4061039.2362
8-D	267942.6763	4061090.9236
9-D	267973.5626	4061144.6684
10-D	268058.3388	4061166.7260
11-D	268081.8868	4061168.2100
12-D	268146.2539	4061183.9343
13-D	268169.1654	4061186.9022
14-D	268206.7149	4061197.2900
15-D	268266.0803	4061207.8433
16-D	268303.0275	4061217.3627
17-D	268364.9422	4061228.7983
18-D	268438.6309	4061257.9692
19-D	268454.2478	4061262.3979
20-D	268704.0143	4061324.6084
21-D	268849.3308	4061286.1841

PUNTOS	COORDENADAS U.T.M.	
	X	Y
22-D	269038.7671	4061346.6787
23-D	269143.9301	4061331.2447
24-D	269463.1404	4061386.1955
25-D	269620.7646	4061345.9978
26-D	269752.1341	4061364.9751
27-D	269866.8759	4061352.5130
28-D	270000.5599	4061168.3070
29-D	270267.8632	4060997.6959
30-D	270407.1444	4060922.8510
31-D	270517.6301	4060927.4219
32-D	270703.2874	4060785.4146
33-D	270759.8943	4060704.9181
34-D	270814.4825	4060665.4745
35-D	270924.1591	4060590.3616

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

EDICTO de la Sección Tercera dimanante del rollo de apelación núm. 804/03. (PD. 2334/2004).

Don Antonio Gallo Erena, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada.

Hace saber: Que en esta Sección se tramita recurso de apelación núm. 804/03, dimanante de los autos de Menor Cuantía, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada, a instancia de don Fernando García Toriello contra General Eléctrica Española, S.A., y otros, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 267. En la Ciudad de Granada, a siete de abril de dos mil cuatro. La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial constituida con los Ilmos. Sres. al margen relacionados ha visto en grado de apelación -rollo 804/03- los autos de Juicio de Menor Cuantía número 132/99 del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Granada, seguidos en virtud de demanda de don Fernando García Toriello contra “Caja Ahorros Provincial de Orense”, don Luciano Fernández Vázquez y “General Eléctrica Española, S.A.”, siendo declarado rebelde.

Fallo: Se desestima el recurso de apelación y se le imponen al apelante las costas de la alzada. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Antonio Gallo; José M.ª Jiménez; Fernando Tapia. Rubricados. Y para que sirva de notificación al demandado rebelde «General Eléctrica Española, S.A.», expido el presente que firmo en Granada, a veinticuatro de junio de dos mil cuatro.- El Presidente, El Secretario.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Sexta dimanante del rollo de apelación núm. 1005/2003. (PD. 2330/2004).

En el presente Rollo de Apelación Civil núm. 1005 de 2003 seguido en esta Sala de la Audiencia Provincial, dimanante del Juicio Ordinario núm. 267 de 2002, procedente del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Estepona, se ha dictado la resolución que en su parte necesaria ha sido copiada es como sigue:

Audiencia Provincial de Málaga. Sección Sexta.
Juzgado de Primera Instancia número Dos de Estepona.
Juicio Ordinario número 267/2002.
Rollo de Apelación número 1005/2003.

SENTENCIA NUM. 459/2004

Ilmos. Sres.:
Presidente: Don Antonio Alcalá Navarro.
Magistrados: Don José Javier Díez Núñez y Doña Soledad Jurado Rodríguez.

En la ciudad de Málaga, a diez de junio de dos mil cuatro.

Vistos, en grado de apelación, ante la Sección Sexta de esta Audiencia Provincial, los autos de juicio ordinario número 267, de 2002, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Estepona, sobre acción declarativa y de rectificación registral, seguidos a instancia de don Vernon-Morris Rich y doña Doreen-Ann Rich, representados en esta alzada por la Procuradora de los Tribunales doña Cristina Jordá Díaz y defendidos por el Letrado don Francisco José Torres Pérez, contra la entidad «Provost Holdings Limited», declarada procesalmente en rebeldía; actuaciones que se encuentran pendientes ante esta Audiencia en virtud de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia definitiva dictada en el citado juicio.

Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por don Vernon-Morris Rich y doña Doreen-Ann Rich, representados en esta alzada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Jordá Díaz, contra la sentencia de uno de septiembre de dos mil tres, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Estepona en autos de juicio ordinario número 267 de 2002, revocando parcialmente la misma, debemos acordar y acordamos estimar íntegramente la demanda promovida por los ahora recurrentes en apelación, en su propio derecho y en el de don Lars Olot Peter Markstrom, contra la entidad «Provost Holdings Limited» y, en su virtud, acordar que la finca registral número 22.378, inscrita al tomo 424, libro 281, folio 106, urbana número cuarenta y nueve, apartamento tipo E, situado en planta baja del Conjunto número Siete, integrado en la Ciudad de Vacaciones de carácter naturista, de la denominada Urbanización Costa Natura de Estepona, señalado en el plano del conjunto con el número 482, es de la titularidad dominical de los expresados actores y Sr. Markstrom, de éste en una mitad indivisa, y de los demandantes en una cuarta parte indivisa cada uno, debiendo estar y pasar la demandada por esta declaración, acordándose al

efecto librar los mandamientos oportunos para que en el Registro de la Propiedad número Uno de Estepona se proceda llevar a cabo la inscripción en la forma solicitada, todo ello con imposición a la demandada de las costas procesales causadas en primera instancia y sin que se haga especial pronunciamiento de las devengadas en esta alzada.

Devuélvanse las actuaciones originales, con certificación de esta sentencia, contra la que no cabe interponer recurso ordinario o extraordinario alguno, al Juzgado del que dimanar, para que proceda llevar a cabo su cumplimiento y ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a don Vernon-Morris Rich y doña Doreen-Ann Rich, expido la presente en Málaga a veintinueve de junio de dos mil cuatro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1069/2002. (PD. 2333/2004).

NIG: 0401342C20020006589.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1069/2002. Negociado: CC.

De: Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A. Procuradora: Sra. de Tapia Aparicio, María Alicia.

Letrado: Sr. Durban Puig, Luis.

Contra: Don Manuel Lara Astorga y Elena Navarro Urendez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1069/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A., contra Manuel Lara Astorga y Elena Navarro Urendez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 254.

En Almería a veintitrés de marzo de dos mil cuatro. En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 1.069/02, instados por Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A., representada por la Procuradora Sra. de Tapia Aparicio y dirigida por el Letrado Sr. Durban Puig, frente a don Manuel Lara Astorga y doña Elena Navarro Urendez, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. de Tapia Aparicio en nombre y representación de Corporación Industrial y Financiera de Banesto, S.A., frente a don Manuel Lara Astorga y doña Elena Navarro Urendez, incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro que los demandados adeudan a la actora la cantidad de 82.780,41 €, más los intereses de demora, y consecuentemente, debo condenar y condeno a los referidos demandados a que abonen solidariamente a la demandante la cantidad de ochenta y dos mil setecientos ochenta euros con cuarenta y un céntimos (82.780,41 €), más los intereses legales desde

la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a los meritados demandados.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Manuel Lara Astorga y Elena Navarro Urendez, extendiendo y firmo la presente en Almería a veintiséis de marzo de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 465/02. (PD. 2329/2004).

Don Juan Pedro Dueñas Santofimia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Córdoba.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ordinario con el número 465/02, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como siguen:

SENTENCIA NUM. 153

En Córdoba, a veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el Ilmo. Sr. don Pedro-José Vela Torres, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, ha visto los autos de Juicio Declarativo Ordinario núm. 465/02, seguidos a instancia de doña Josefa Moreno Torronteras y don Rafael Molina Medina, representados por la Procuradora Doña Eva Costa Falcó y defendidos por el Letrado don José Pleguezuelo Melguizo; contra la compañía mercantil «Ibertécnica Studio», S.L., declarada en rebeldía; la sociedad «Hijos de Rafael Muñoz Parra», S.A., representada por la Procuradora doña Lucía Amo Triviño y defendida por el Letrado don Antonio Quirós Garrido; contra don Julián Rodríguez Berenguer, representado por el Procurador don Jesús Luque Jiménez y defendido por el Letrado don Juan-Antonio Montero de Espinosa Spínola; don José-Luis de Lope y López de Rego, representado por la Procuradora doña Remedios Gavilán Gisbert y defendido por el Letrado don Francisco Flores Arias. Al que se halla acumulado el Juicio Ordinario núm. 656/02 del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Córdoba, instado por Juan-Manuel Morat Pomar y doña Eva Costa Falcó, representados por la Procuradora doña Nieves Pozo Martínez y defendidos por el Letrado don Luis Roldán Ranchal, contra los mismos demandados. Sobre reparación de vicios ruinógenos. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

Fallo: Que estimando parcialmente las dos demandas acumuladas en estos autos, deducidas respectivamente por la Procuradora Sra. Costa Falcó, en nombre y representación de doña Josefa Moreno Torronteras y don Rafael Molina Medina, y la Procuradora Sra. Pozo Martínez, en nombre y representación de don Juan-Manuel Morat Pomar y doña Eva Costa Falcó, contra la compañía mercantil «Ibertécnica Studio», S.L., en situación procesal de rebeldía, la sociedad «Hijos de Rafael Muñoz Parra», S.A., representada por la Procuradora Sra. Amo Triviño, don José-Luis de Lope y López de Rego, representado por la Procuradora Sra. Gavilán Gisbert y don Julián Rodríguez

Berenguer, representado por el Procurador Sr. Luque Jiménez, debo condenar y condeno a los demandados en los siguientes términos:

a) A todos los demandados, conjunta y solidariamente, a que realicen a su costa, en plazo de dos meses, las obras precisas para eliminar las humedades y filtraciones que presenta la vivienda de los Sres. Moreno Torronteras y Molina Medina, así como los defectos relativos a la acumulación de agua en el garaje por defectuosa construcción de las pendientes que deben conducirla al sumidero. Así como las obras precisas, en igual plazo, para reparar las humedades y filtraciones en la vivienda de los Sres. Morat Pomar y Costa Falcó. En los términos de los informes periciales acompañados con sus respectivas demandas.

b) A «Ibertécnica Studio», S.L. e «Hijos de Rafael Muñoz Parra», S.A., conjunta y solidariamente, a que en el mismo plazo de dos meses realicen todas las demás obras precisas para la completa y total reparación de las viviendas de los demandantes, de modo que queden en perfecto estado para su utilización y finalidad propia, para lo que se tomará como pauta lo señalado en el informe del perito Sr. Moreno Sandoval, en particular, lo relativo a daños en las puertas y carpintería de madera, azulejos de los aseos, baldosas de la cocina, revestimiento de las paredes de las chimeneas y reparación de grietas; salvo lo relativo al capítulo «Cambios de Calidades en la Ejecución de las Viviendas».

Absolviendo a los demandados del resto de pretensiones contra ellos formuladas. Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me refiero y remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a la entidad demandada rebelde en ignorado paradero «Ibertécnica Studio, S.L.», expido el presente en Córdoba a veinticuatro de junio de dos mil cuatro.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 641/2003. (PD. 2326/2004).

NIG: 1402100C20030005421.
Procedimiento: J. Verbal (N) 641/2003. Negociado: S.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.
Procurador: Sr. Manuel Giménez Guerrero.
Letrado: Sr. Antonio Angel Morales Jiménez.
Contra: Sonocris, S.L.

EDICTO

En el procedimiento J. Verbal (N) 641/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. ocho de Córdoba a instancia de Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A. contra Sonocris, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 143/2004

En Córdoba, a veintiocho de junio de dos mil cuatro.
Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 641/2003, seguidos a instancias de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Manuel Giménez Guerrero y asistida del Letrado don Antonio Angel Morales Jiménez, contra la entidad mercantil Sonocris, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Manuel Giménez Guerrero, en nombre y representación de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A., contra Sonocris, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la suma de cuatrocientos cuarenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (443,84 euros), más sus intereses desde la fecha de interposición de la demanda, condenándole, igualmente, al abono de las costas procesales causadas en este juicio.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Sonocris, S.L., extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 741/2001. (PD. 2328/2004).

NIG: 2906742C20010019550.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 741/2001. Negociado: JM.
Sobre: Reclamacion de cantidad.
De: Banco Santander Central Hispano, S.A.
Procurador: Sr. Baldomero del Moral Palma.
Letrado: Sr. Peralta de las Heras, Andrés Manuel.
Contra: Don Leopoldo Pareja Zambrana.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 741/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A. contra don Leopoldo Pareja Zambrana, sobre reclamacion de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En nombre de S.M. el Rey.
En la ciudad de Málaga a diecisiete de diciembre de dos mil tres.

Vistos por mí, don Francisco García Valverde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de los de esta capital, los presentes autos número 741/01 tramitado por el procedimiento del Juicio Ordinario seguidos ante este Juzgado a instancias del Banco Santander Central Hispano,

S.A., quien compareció representado por el Procurador Sr. del Moral Palma, y asistido por el Letrado Sr. Peralta de las Heras; contra don Leopoldo Pareja Zambrana, que no compareció pese a estar citado en legal forma habiendo sido declarado en rebeldía, en reclamación de la cantidad de 820.251 pesetas (4.929,80 euros), intereses pactados y costas.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. del Moral Palma en nombre y representación del Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Leopoldo Pareja Zambrana, debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de cuatro mil novecientos veintinueve euros con ochenta céntimos (4.929,80 euros/820.251 pesetas), más los intereses de demora pactados (21,50% anual) desde el día 1 de diciembre de 2001 hasta su pago o consignación. Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Líbrese testimonio de esta sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Leopoldo Pareja Zambrana, en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintidós de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 64/1998. (PD. 2332/2004).

NIG: 2906742C1998B000029.
Procedimiento: Ejecutivos 64/1998. Negociado: D.
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
Procurador: Sr. García Recio Gómez, Feliciano.
Contra: Don/Doña Alvarez García Antonio y García Fdez. Aurora, José Ordóñez de la Cruz, Albert Kopke Cruset, Lorenzo Márquez García, Matilde Núñez Jiménez, Christian Kopke Linnemann y Manfred Jancke Buckert.
Procurador/a: Sr/a. Joaquín Carrión Pastor, María Isabel Martín Aranda, María Dolores Cabeza Rodríguez, Ansorena Huidobro, Angel.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivo 64/1998 seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Once de Málaga a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra Alvarez García Antonio y García Fdez. Aurora, José Ordóñez de la Cruz, Albert Kopke Cruset, Lorenzo Márquez García, Matilde Núñez Jiménez, Christian Kopke Linnemann y Manfred Jancke Buckert sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Málaga, a nueve de abril de dos mil cuatro, han sido vistos por el Ilmo. Sr. don Eusebio Aparicio Auñón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de esta Capital, los autos de juicio ejecutivo 64/98 promovidos por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Antonio Alvarez García y su esposa doña María Aurora García Fernández, don José Ordóñez de la Cruz, don Albert Kopke Cruset, don Lorenzo Márquez García y su esposa doña Matilde Núñez Jiménez, don Christian Kopke Linnemann, y don Manfred Jancke Buckert, con los siguientes

FALLO

Que, desestimando la oposición a la ejecución formuladas por don Antonio Alvarez García y doña María Aurora García Fernández, por don Lorenzo Márquez García y por don Christian Kopke Linnemann, respectivamente, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución por cantidad de 48.833.244 ptas. (293.493,71 euros) de principal más 20.000.000 de ptas. (120.202,42 euros) presupuestadas para intereses y costas, las que se imponen a los ejecutados, salvo las del incidente de oposición que serán de cargo de los ejecutados que se han opuesto.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá ser presentado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, en el plazo de cinco días en el órgano que la dictó.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados José Ordóñez de la Cruz, Albert Kopke Cruset, Christian Kopke Linnemann y Manfred Jancke Buckert, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a veintiocho de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 869/2001. (PD. 2325/2004).

NIG: 4109100C20010028497.
Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 869/2001. Negociado: 4.
De: Doña María del Rosario Caballero Rivera.
Procurador: Sr. Jesús León González.
Letrado/a: Sr/a.
Contra: Don Mohamed Ibrahim El Saied.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 869/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, a instancia de María del Rosario Caballero Rivera contra Mohamed Ibrahim El Saied sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 567

En Sevilla a 28 de junio de dos mil cuatro.
Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños.
Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) núm. Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 869/01, a instancia de la Procuradora Sra. María del Carmen Arenas Romero 270 en nombre y representación de María del Rosario Caballero Rivera, frente a su cónyuge don Mohamed Ibrahim El Saied.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida, a instancia de la Procuradora Sra. María del Carmen Arenas Romero 270 en nombre y representación de María del Rosario Caballero Rivera, frente a su cónyuge don Mohamed Ibrahim El Saied, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, manteniendo las medidas acordadas en sentencia de separación de 23 de noviembre de 1998, autos núm. 529/098; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.
La Magistrada-Juez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Mohamed Ibrahim El Saied, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintinueve de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio
núm. 1779/2003. (PD. 2327/2004).*

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1779/2003. Negociado: 4.º

De: Doña María Pilar Saden Pérez.

Procuradora: Sra. María Luisa Navarro Mateos300.

Contra: Don Miguel Larinto Moreno.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1779/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla a instancia de María Pilar Saden Pérez contra Miguel Larinto Moreno, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 564

En Sevilla, a 28 de junio de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Nuñez Bolaños Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio Contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1779/03, a instancia de la Procuradora Sra. María Luisa Navarro Mateos300 en nombre y representación de María Pilar Saden Pérez frente a su cónyuge don Miguel Larinto Moreno, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia de la Procuradora Sra. María Luisa Navarro Mateos300 en nombre y representación de María Pilar Saden Pérez frente a su cónyuge don Miguel Larinto Moreno, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, la guarda y custodia de la menor se atribuye a la madre; todo ello sin expresa condena en costas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.
La Magistrada-Juez

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Larinto Moreno, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a veintinueve de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE COIN

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 252/2001. (PD. 2365/2004).*

NIG: 2904241C20011000286.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 252/2001. Negociado: S.

De: Doña Africa Escobar Lomeña.

Procuradora: Sra. Antonia Pilar Zea Tamayo.

Contra: Don Pedro Fernández Jiménez, doña Isabel Fernández Jiménez, doña Fuensanta Fernández Jiménez y cualquier otra persona que en su caso pudiera oste.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 252/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Coín a instancia de Africa Escobar Lomeña contra Pedro Fernández Jiménez, Isabel Fernández Jiménez, Fuensanta Fernández Jiménez y cualquier otra persona que en su caso pudiera oste sobre, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Coín a treinta de enero de 2004. Vistos por mí, don Gonzalo Alonso Sierra, los presentes autos de juicio ordinario que con el núm. 252/01 se tramitan en este Juzgado, interpuesto por la Procuradora Sra. Zea Tamayo, en nombre y representación de doña Africa Escobar Lomeña contra don Pedro Fernández Jiménez y doña Fuensanta Fernández Jiménez, así como cualquier heredero de don Francisco Jiménez Guillén, sobre acción contradictoria de dominio y adecuación de ello al Registro de la Propiedad.

FALLO. Se declara el dominio de doña Africa Escobar Lomeña, mayor de edad, soltera, con domicilio en Marbella, C/ Salduba, Blq. 8, núm. 1, 1.º E y provista de DNI núm. 17.114.076, sobre 1 finca registral núm. 4.304 de las del Registro de la Propiedad de Coín descrita como rústica, tierra con viña, higuera y almendros en término de Guaro Partido de las Minas de cabida seis celemines, igual a treinta áreas, dieciocho centiáreas, lindante por levante, norte y sur con el camino del partido y poniente con finca de Pedro Lara Palma, ordenándose la inscripción a su favor con expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado y para la Audiencia Provincial.

Así lo acuerda, manda y firma don Gonzalo Alonso Sierra, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm Uno de Coín.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos del Sr. Jiménez Guillén, extendiendo y firmo la presente en Coín a catorce de mayo de dos mil cuatro. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 543/2003. (PD. 2369/2004).

NIG: 2905441C20031000451.
Procedimiento: J. Verbal (N) 543/2003. Negociado:
De: Comunidad de Propietarios Palacio del Mediterráneo.
Procuradora: Sra. Domínguez Porras, Carmen.
Contra: Emile Miede y Lucienne France Miede.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 543/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Fuengirola a instancia de Comunidad de Propietarios Palacio del Mediterráneo contra Emile Miede y Lucienne France Miede sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Fuengirola a dieciséis de marzo de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña María Angeles Serrano Salazar, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Fuengirola, ha visto los presentes autos de J. Verbal (N) 543/2003, seguidos a instancia de Comunidad de Propietarios Palacio del Mediterráneo representado por el Procurador de los Tribunales, Sra. doña Domínguez Porras, Carmen, contra Emile Miede y Lucienne France Miede, sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora Domínguez Porras, Carmen en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Palacio del Mediterráneo, contra Emile Miede y Lucienne France Miede sobre la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 2.958,28 €, más los intereses legales desde la interposición de la demanda.

Se condena a la parte demandada al abono de las costas del presente juicio.

Notifíquese la presente resolución a todas las partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Málaga en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Emile Miede y Lucienne France Miede, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a uno de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. SIETE DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 260/2003. (PD. 2368/2004).

NIG: 2905441C20037000253.
Procedimiento: 260/2003. Negociado: Z.
Sobre: Desahucio por precario.
De: John y Caroline Thompson.
Procurador: Sr. Del Moral Chaneta, Ernesto.
Contra: Issan Husni y Hkadouje Dumari.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento desahucio en precario 260/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Fuengirola (Málaga) a instancia de John y Caroline Thompson contra Issan Husni y Hkadouje Dumari sobre desahucio por precario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Fuengirola, a 26 de abril de 2004.

La Sra. doña Lidia María Paloma Montañó, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Fuengirola, habiendo visto y oído los autos de juicio de desahucio por precario seguidos en este Juzgado al número 260/2003 a instancia de don Christopher St. Jhon Thompson y doña Carolyn Thompson contra don Issan Husni y don Khadouje Oumari, en situación legal de rebeldía, y,

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Christopher St. Jhon Thompson y doña Carolyn Thompson contra don Issan Husni y don Khadouje Oumari, en situación legal de rebeldía, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de los demandados de la finca sita en Mijas Costa, Conjunto Residencial Playa La Lucera, apartamento D-50, planta baja, bloque D, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo desalojan en el plazo de 30 días desde la notificación de la presente resolución, condenando a los demandados al pago de las costas del juicio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que deberá prepararse en el plazo de 5 días ante este Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Issan Husni y Hkadouje Dumari, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a once de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 2 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de elaboración de la cartografía geominera de tres áreas de la zona oeste de la Sierra de los Filabres. (PD. 2366/2004).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: 205/2004.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Elaboración de la cartografía geominera de tres áreas de la zona oeste de la Sierra de los Filabres.
 - b) Lugar de ejecución: Almería.
 - c) Plazo de ejecución: Hasta 30.11.2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación. Importe total: 131.434,00 euros (ciento treinta y un mil cuatrocientos treinta y cuatro euros).
5. Garantía provisional: 2.629,00 euros (dos mil seiscientos veintinueve euros).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación e Inversiones.
 - b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), 14, planta sótano 1.
 - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41006.
 - d) Teléfono: 955 048 500.
 - e) Telefax: 955 048 458.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Base de esta contratación.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en la dirección arriba citada.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
8. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Domicilio: Avda. Hytasa, 14.
 - c) Localidad: 41006, Sevilla.
 - d) Fecha examen documentación administrativa: 1.9.2004.
 - e) Apertura de proposiciones: A las nueve horas del 7.9.2004.
9. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.
10. Página web de información: www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa.

Sevilla, 2 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 2 de julio de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de cartografía geominera de la zona este de la Sierra de los Filabres. (PD. 2367/2004).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número del expediente: 204/2004.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Cartografía geominera de la zona este de la Sierra de los Filabres.
 - b) Lugar de ejecución: Almería.
 - c) Plazo de ejecución: Hasta: 30.11.2004.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto de licitación. Importe total: 120.566,00 euros (ciento veinte mil quinientos sesenta y seis euros).
5. Garantía provisional. 2.412,00 euros (dos mil cuatrocientos doce euros).
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación e Inversiones.
 - b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), núm. 14, planta sótano 1.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.
 - d) Teléfono: 955 048 500.
 - e) Telefax: 055 048 458.
 - d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOJA.
 - b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Base de esta Contratación.
 - c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en la dirección arriba citada.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
8. Apertura de ofertas.
 - a) Entidad: Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
 - b) Domicilio: Avda. Hytasa, núm. 14.
 - c) Localidad: 41006-Sevilla.
 - d) Fecha examen documentación administrativa: 1.9.2004.
 - e) Apertura de proposiciones: A las nueve horas del 7.9.2004.
9. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.
10. Página web de información: www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa.

Sevilla, 2 de julio de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.